

MEMORIAS
PARA LA HISTORIA
DE LA
REVOLUCION ESPAÑOLA.

PROLOGO.

FACTUM EST IN TERRIS QUIDQUID DISCORDIA JUSSIT.

*Se verificó en el mundo
Quanto mandó la discordia.*

PETRONIO.

EN abril de 1814 anunció el *Diario de los Debates*, que un frances proyectaba escribir la historia de la revolucion de España.

Para que lo execute con algunas noticias que no constan en gacetas, y pueda usar de las publicadas en ellas con mas conocimiento de sus causas, efectos y circunstancias, se ha considerado muy oportuno anticipar las reunidas en esta obra que por lo mismo solo lleva título de *Me-*

memorias para la Historia de la revolucion Española.

Gran parte de los hechos, y de sus documentos justificativos se publicó á su tiempo en las gacetas de la Europa; pero apenas hay ahora quien los tenga presentes, porque los acontecimientos de 1812, 13 y 14 han bastado para ponerlos en olvido.

Los que leen solo por curiosidad, no gustan de gravar su cabeza con la retencion de sucesos antiguos en la memoria; la qual proporciona mayor placer recordandoles objetos agradables.

Otros leen por instruccion; pero se contentan con saber por mayor los asuntos agenos; porque les basta para sus consecuencias filosóficas y politicas; motivo por el qual tampoco toman el cuidado de conservar en su memoria todas las ocurrencias antiguas que no les interesan personalmente: y menos quando pertenecen á nacion distinta de la suya.

Otros no gustan de noticias sueltas y aisladas; pero sin embargo desean saber á fondo un asunto y juzgar por sí mismos quando se les proporciona reunir en un solo punto de vista todos los hechos, para que la ignorancia no les haga vivir en concepto equivocado.

He aqui las previsiones porque se reunen en estas *Memorias* muchos sucesos sabidos, pero ya olvidados, y dignos de recordarse, ademas de otros que ciertamente se ignoran por no haber llegado la ocasion de publicarlos.

La revolucion española puede presentar aspectos tan diferentes y aun contrarios entre sí, quanto mas lo han sido algunos acaecimientos: pues los de los años 1812, 13, y 14 se oponen á todos los de 1808, 9, 10, 11, y parte del mismo 12.

Lo mas reciente suena mas; da mayor materia de conversacion; se propaga con mas facilidad; y si pro-

duce resultados últimos y definitivos, hace olvidar lo sucedido anteriormente, hasta el extremo de no reputarlo parte de la historia, si algun interesado no se toma el trabajo de recordarlo.

Una de las cuestiones que deberá examinar y resolver imparcialmente qualquiera historiador de la revolucion española, es la de quando y como la Nacion comenzó á tener guerra con Francia; quales fueron sus primeros efectos en quanto á la formacion de partidos; y los fundamentos que se alegaban para oponerse á lo antes opinado, defendido, y prometido.

El presentar tales dudas parece á primera vista una paradoxa, porque nos acordamos únicamente de los últimos años; pero sin embargo es una duda verdadera; muy fundada; y con trascendencia muy grande á la decision de otras gravísimas y capaces de influir, aun ahora mismo, en la felicidad ó desdicha de la España.

La suerte de doce mil y mas familias refugiadas en Francia, Inglaterra, Italia, Portugal y Africa; muchas oprimidas en cárceles de España; y mas de cien mil doloridas en silencio, dentro de la peninsula, por ser padres, ó suegros, hijos ó yernos, hermanos ó cuñados; tíos ó sobrinos; primos ó parientes; criados ó dependientes de los expatriados, componen demasiado número para que dexen de tener relacion directa con la dicha ó desdicha de la Nacion: y como todo es efecto de opiniones políticas, conviene saber éstas á fondo.

Nada mas justo que reunir los hechos capaces de presentar la verdad histórica para que la vean y juzguen los que se han olvidado de los sucesos anteriores á las grandes novedades vistas en los últimos tiempos; con gusto, si, universal, pero no imaginadas antes de 1813 ni aun por los mismos que las han causado.

Tal es el objeto de las presentes *Memorias*. La narracion es tan fiel é imparcial, que su autor tiene por imposible hallar quien pueda negar un hecho; no solo de los que constan en los documentos justificativos del tomo segundo; sino tampoco de los que penden de la fe que se merecen las personas vivientes y respetables que han contado algunos como testigos presenciales; ó como instruidos en ellos originalmente.

Estas *Memorias* no pueden ofender á nadie, porque su autor no acrimina partido alguno de quantos han existido en la revolucion española, ni aun á las personas que han abandonado el uno por seguir el otro; antes dice que han procedido estos bien en ambos casos; en el primero porque asi lo creian útil á la Nacion; en el segundo porque habiéndolo reputado despues perjudicial, hicieron lo que debian en mudar.

El autor piensa que todos los españoles permanecieron firmes en la idea primitiva de salvar la pátria; y que la diferencia solo estuvo en las opiniones sobre los medios de conseguir el objeto,

No quieré convencer esta proposicion con argumentos; y asi no los hay suyos en estas *Memorias*. Se ha propuesto ser únicamente redactor de los hechos y de las opiniones que se formaban sobre ellos.

El lector imparcial, despues de haber leído á sangre fria la narracion del primer tomo, y los documentos justificativos del segundo, queda en plena libertad de resolver la duda que ha dado materiales á la publicacion de estas *Memorias*; cuyo derecho pertenecerá tambien plenamente á qualquiera que sin adulaciones escriba la historia de la revolucion Española.

Yo solo diré que mi sistema ha sido el de Bebricio Calagurritano en la



inscripcion que puso á los Manes de Quinto Sertorio, aunque habia muerto proscripto por el Senado romano, anunciado á todos que podian aprender de él y de su exemplo á guardar fidelidad en el cumplimiento de las promesas, mediante que aun á los muertos agrada, quanto mas á los vivos.

Et meo disce exemplo fidem servare.
Ipsa fides etiam mortuis placet (1).

Esto es en substancia.

Aprended de mí á ser fieles
A lo que habeis prometido.
Grata la fidelidad
Aun á los muertos ha sido.

(1) Morales, Risco, Moret, y otros.

MEMORIAS

PARA LA HISTORIA

DE LA

REVOLUCION ESPAÑOLA.

ARTICULO PRIMERO.

Principio de la revolucion española.

A poco tiempo de haber casado el principe de Asturias, Fernando Borbon de España, con su prima hermana Maria Antonia Borbon de Nápoles, hija del rei de Nápoles, comenzó cierta desunion familiar en el palacio real español. El rei Carlos IV y su esposa imputaban la culpa original á la reina de Nápoles (1). Murio la princesa en Aranjuez, año de 1806. Un legajo de cartas y papeles re-

(1) Carta de Carlos IV á Napoléon, en 29 de octubre de 1807, en el Monitor frances de 5 de febrero de 1810.

servados que le pertenecian, quedaron en poder de D. Andres Garcia Hernandez, su confesor. Se le tomaron por órden real, fueron conservados por el inquisidor general, y despues de varias ocurrencias pararon en manos de Napoléon, cuyos subditos los recogieron en casa de Infantado, dia 9 de diciembre de 1808, habiéndolos encontrado en dos caxitas (1).

2 La desunion entre Fernando y sus padres prosiguió despues de muerta la princesa, lo mismo que antes, ó mas, à proporcion de lo alejado que aquel vivia del manejo, y aun noticia de los asuntos de la monarquia, y de lo que diariamente se aumentaba el influxo y poder de D. Manuel Godoy, principe de la Paz, casado con Doña Luisa de Borbon, condesa de Chinchon, hija legitimo del infante D. Luis, hermano del rei Carlos III.

3 El principe de Asturias tenia en su favor todos los que no participaban del de Godoy, siendo sus principales confidentes los duques de Infantado y de San Carlos, y D. Juan Escoiquiz, dignidad y canónigo de To-

(1) Monitor del jueves 22 de diciembre de 1808.

ledo, antiguo preceptor de su Alteza Real, aunque tambien lo eran bastante el conde de Orgaz, y el marques de Ayerbe. Con acuerdo de Escoiquiz, y con su auxilio, se determinó Fernando à escribir al emperador Napoleon en 11 de octubre de 1807 una carta reservada, que ahora es pública en las gazetas de Europa (1).

4 Su contexto se reduce à pedir por novia qualquiera señora de la familia imperial, que S. M. quisiese adoptar por hija, asegurando que todos los españoles deseaban éste enlace. Que escribia reservadamente sin comunicarlo con el rei Carlos IV su padre, porque éste Señor se hallaba rodeado de hombres malos, quienes por ideas particulares desaprobaban el proyecto. Que supplicaba tambien à S. M. I. y R. el segundo favor de hacer por sí mismo la primera apertura de la conversacion, escogiendo los medios oportunos al objeto, en inteligencia de que aunque por parte de sus padres se le propusiese otra novia, no se conformaría jamas. Ultimamente rogaba se le guardara secreto para

(1) Monitor de 5 de febrero de 1810. Vease con otras en la coleccion de documentos de estas Memorias.

evitar que su conducta fuese interpretada como falta de respeto filial (1).

El hecho de haber escrito esta carta es mas digno de consideracion por las circunstancias de que Carlos IV habia propuesto à su hijo pocos tiempos antes segundas nupcias con otra hija menor del citado infante D. Luis su tío : y Fernando habia respondido à su padre conformandose : posteriormente mudò de voluntad por consejo de Escoiquiz ; pero no lo habia manifestado à su padre quando escribió la carta de que tratamos.

5 El emperador no contextó. No sabemos si habia pensado hacerlo : lo que S. M. I. y R. escribió en 16 de abril siguiente, y la manifestacion de officio hecha en el *Monitor universal* de 5 de febrero de 1810, indican la negativa ; pero apenas habia pasado tiempo para poderlo hacer , quando se le presentó el principe de Maserano , embajador español , con una carta de Carlos IV, fecha en san Lorenzo del Escorial , à 29 del citado mes de octubre de 1807 , segun la qual Fernando habia conspirado contra el trono de su padre , y la vida de su madre ; por lo qual era forzoso excluirle de la sucesion de la corona , y lla-

(1) Carta impresa de 5 de feb. de 1810 n. 1. en el Monitor.

mar otro hijo à ella , lo que le avisaba para su inteligencia, como à su fiel aliado (1):

6 El Rey Carlos IV mandó arrestar à su hijo Fernando en su habitacion ; y prender otros varios , decretando en 30 de octubre formar proceso. La declaracion del principe y los papeles sorprendidos, mostraron haber sido calumniosa la imputation de los horrendos crímenes escritos par Carlos IV à Napoleon , è indicados à toda la Europa en las gazetas ; y que se reducía todo à la carta escrita sin consentimiento del padre al emperador , y expedición de un título de generalísimo en favor de Infantado con amplios poderes para obrar lo conveniente si se verificase la muerte de Carlos IV, y tratase alguno de impedir à Fernando el uso de la potestad real , lo que parece aludia à rezelos del principe de la Paz.

7 Fernando escribió à su padre una carta , y à su madre otra , pidiendoles perdon de haber procedido sin consentimiento suyo , y confesando haber sido engañado por los confidentes que designó. El rei dio con eso por acabada la causa en quanto al principe ; y

(1) Carta impresa segunda del n. en el Monitor de 5 de febrero de 1810, y en nuestra coleccion.

decretó en 5 de noviembre que el consejo de Castilla juzgase à los demas.

8 Formado el proceso , vieron los jueces que no habia en los acusados la culpa de que se les hacia cargo , y dieron testimonio de que no les acobardaba la prepotencia del principe de la Paz , à quien se miraba como principal acusador , por mas que pareciera serlo el fiscal del consejo D. Simon de Viégas.

9 Sin embargo , el rei decretó por via de providencia separar de la corte , y destinar à diferentes partes de la monarquia , los personajes antes nombrados , y otras personas de inferior orden , participantes del suceso.

10 Mientras el principe de Asturias pensaba ganar la voluntad del emperador , pretendiendo casar con sobrina suya , la faccion contraria de la familia real española trataba bien diferentes asuntos con Napolcon.

11 En 27 de octubre de 1807 se celebró un tratado secreto en Fontainebleau entre Carlos IV y el emperador , por medio de D. Miguel Duroc , gran miriscal del palacio imperial , y D. Eugenio Izquierdo , plenipotenciario secreto de Carlos IV. La substancia de sus catorce articulos se reduxo à que el rei de Etruria cedia à Napolcon sus dominios de la Toscana , y habia de recibir

en indemnizacion la provincia portuguesa de Entre Duero y Miño , con la ciudad de Oporto , titulándose *rei de la Lusitania setentrional*. Que la provincia portuguesa de Alentejo , y el reyno de los Algarbes habia de ser en toda propiedad y soberania para el principe de la Paz y sus descendientes con título de *principe de los Algarbes*. Que las provincias de Beira , Tralosmontes y Extremadura portuguesa , quedarian en depósito hasta la paz general , para disponer de ellas , segun las circunstancias , y conforme à lo que se pactase entre Carlos y Napolcon. Que si llegase à faltar sucesor en el reyno de la Lusitania setentrional ó en el principado de los Algarbes , habia de pertenecer al rei de las Españas el derecho de dar la investidura à quien quisiese , con tal que nunca se uniesen entre sí , ni con la corona de España. Que el monarca español habia de ser siempre protector de las dos citadas potencias , cuyos soberanos no habian de poder hacer guerra ni paz sin su intervencion. Que si al tiempo de la paz general se restituyesen à la casa de Braganza las provincias de Beira , Tralosmontes y Extremadura portuguesa en cambio de la plaza de Gibraltar , de la isla de la Trinidad , y de otras colonias que los ingleses tenian pertenecien-

tes à la España ó sus aliados, habia de sêr quedando el soberano de las citadas provincias portuguesas, baxo la proteccion del rei de las Españas, como los otros dos ya designados. Que el emperador salia garante de la posesion de los estados que el rei de España tenia en el medio dia de los pirineos, y estabo pronto à reconocerlo como *emperador de las dos Americas*, quando todo estuviere preparado para que Carlos IV pudiese tomar éste título, lo que podia ser à la paz general, ó à los tres años de la fecha à mas tardar, y que las posesiones ultramarinas del Portugal serian partidas entre Francia y España por convenio particular.

12 Con la propia fecha se celebró convenion separada entre los mismos soberanos, por medio de los indicados plenipotenciarios en siete artículos, reducidos à que veinte y cinco mil hombres de infanteria francesa, y tres mil de caballeria entrarian en España, marcharian derechos à Lisboa, y se les reunirian ocho mil españoles de infanteria, y tres mil de caballeria, con treinta piezas de cañon. Que mientras tanto una distinta division de diez mil españoles tomara posesion de la provincia portuguesa de Entre-Duero y Miño con la ciudad de Oporto; y otra tam-

bien española de seis mil haria lo mismo en Alentejo y los Algarbes. Que las tropas francesas serian alimentadas por España, y sus sueldos pagados por Francia. Que las provincias secuestradas se gobernarían por el comandante militar frances; las de Lusitania y Algarbes por los españoles. Que el cuerpo del centro de la totalidad de tropas estaria baxo las órdenes del comandante frances, y se le someterian las españolas que hubiese; pero si el rei de España, ó el principe de la Paz fuesen allí, todos tanto franceses como españoles, estarian à sus órdenes. Que un nuevo cuerpo de quarenta mil hombres de tropas francesas se reuniria en Bayona el dia 20 de noviembre próximo à mas tardar, y pasarian à España para entrar en Portugal, caso de que los Ingleses enviasen refuerzos, y amenazasen atacarlo, à cuya entrada precederia, sin embargo, nuevo acuerdo entre los soberanos contratantes.

13 Entraron tropas francesas en tan crecido número, que quando se ha sabido despues el tratado de Fontainebleau (entonces ignorado en el público) han creido muchos haberse duplicado. Ocupaban ya el camino real de Francia para la corte hasta Valladolid, y se extendian por varios puntos de las pro-

vincias de Burgos , Palencia , Zamora , y Salamanca; pero Napoleon (que llevaba su idea particular adelante sin manifestarla) procuró y consiguió tener las plazas fuertes , que asegurasen entrada de nuevas tropas. El principe de la Paz permitió que se le abriesen las puertas de San Sebastian , Pamplona , Figueras , y Barcelona. Apenas hubo español que dejase de formar pronósticos funestos de una conducta en que se veian operaciones hostiles , contrarias al nombre de alianza. Tal vez el principe de la Paz congeturaba otro tanto ; pero por un lado la existencia de un ejército ageno en el centro del reino , y por otro el rezelo de no llegar à la posesion de la soberanía de los Algarbes , influyeron à que reputase la entrega de las plazas por menor mal que la irritacion de cólera del emperador frances.

14 Este (non contento con expeler de la Toscana en mal modo à la reina regente de Etruria , hija de nuestro monarca Carlos IV , con su hijo de corta edad , Luis de Borbon , sobrino y nieto del propio Carlos , obligándoles al viage de España , para pasar à la corona imaginaria de *Lusitania Setentrional*) dispuso en Febrero de 1808 que Izquierdo fuese velozmente à España , y dixese à Car-

los IV que los intereses del imperio frances , atendido el estado presente de la Europa , exigian indispensablemente agregarle las provincias españolas , sitas entre los montes Pirineos y el rio Ebro ; por lo qual esperaba la conformidad del rei Carlos IV . en inteligencia de que Napoleon le indemnizaria , dejando à su disposicion todo el Portugal , para que hiciese lo convenido en Fontainebleau , ó lo que quisiese.

15 Encargó à Izquierdo exígir de la corte de Madrid una respuesta categórica , y sumamente pronta , por que la necesitaba el emperador para las medidas ulteriores que deberian subseguirse , con diversidad de objetos y medios en los diferentes casos de consentimiento ú negativo. Todo fue verbal ; Izquierdo dixo no haber querido el emperador darle instrucciones algunas por escrito , hasta saber el estado de la voluntad de Carlos IV en este punto.

16 Izquierdo cumplió su comision imperial en una forma , que hizo à Carlos IV entrar en temores de que Napoleon descaba una respuesta negativa para pretexto de hacer prisionera toda la familia real en su propria corte , por medio de órdenes reservadas al gefe de sus tropas francesas , ó de repetir en España

la escena de Portugal, si el rei abandonaba el territorio continental de su monarquia. No sabemos si Izquierdo llevaba encargo positivo de Napoleon de explicarse de esta suerte, ó si lo hizo por opinion propia en virtud de lo que tuviera oido al emperador, y de la combinacion de muchas observaciones sueltas.]

17 Carlos IV se contristó en sumo grado, y temeroso de peores consecuencias, encargó verbalmente à Izquierdo responder al emperador afirmativamente. Pero ni esto bastó para tranquilizar el animo de quien tenia proyecto de fixar su dinastía en España. Los correos de gabinete despachados en Paris al principe de la Paz, eran casi diarios desde el regreso de Izquierdo; y aunque no tengamos à la vista el contenido de las cartas, podemos asegurar haber sido alarmante hasta el extremo de resolver Carlos IV retirarse à Sevilla desde Aranjuez, llevándose consigo toda la familia real.

18 Esta resolucion tuvo todas las alternativas que debe sufrir una que se adopta sin voluntad, y por solo miedo de mayores males. El marques Caballero, secretario del despacho universal, y ministro de Gracia y Justicia, partícipe de muchos secretos del gabinete, creyó acertar aconsejando la permanen-

cia del rei en Aranjuez; y este dictámen tomó grande apoyo por una carta que Carlos IV recibió del emperador, quien remitiéndole con un gentilhombre de cámara, gran cordon de la legion de honor, catorce cavallos normandos de regalo, le confirmaba lo prometido en cartas anteriores de hacerle pronto una visita para arreglar verbal y amistosamente, por sí mismos, y sin tratados diplomáticos todas las cosas de España y Portugal.

19 Al frente de las tropas francesas estaba Joaquin Murat, cuñado del emperador, gran duque de Berg entonces, hoy rei de Nápoles; y cada dia se acercaba mas à la corte, de manera que tenia partidas abanzadas cerca de Somosierra, y de otros puntos de la cordillera de los montes que dividen la Castilla vieja del reino de Toledo. El principe de la Paz, ó por la correspondencia epistolar que algunos digeron seguia con el gran duque de Berg, ó por otros qualesquiera motivos, permaneció firme en que para salvar las personas del rei y su familia real, no quedaba otro medio mejor que retirarse à Sevilla. Habiendo convencido à Carlos IV, dió à todas las tropas españolas, residentes en Portugal y Extremadura, órden de retirarse hácia los reinos de Cordoba y Sevilla, y à todas las de casa real, que

fuesen al sitio de Aranjuez, en que residia la real familia.

20 Por mas secreto que se procurase, no era posible tanto que no trasluciese al público lo substancial del proyecto. Todas las gentes de Madrid se alarmaron, creyéndose abandonadas por su rei, y entregadas à la voluntad del gefe de las tropas francesas, como lo habian sido los de Lisboa, y resto de Portugal; pero su pena crecia por la ausencia del principe de Asturias, à quien toda la nacion amaba mas que en los tiempos antiguos, por consecuencia de la compasion que habia ocupado todos los corazones en octubre precedente, y de las circunstancias en que prevcian su viage, junto con sus perseguidores, aunque acompañado de su hermano D. Carlos, y tio D. Antonio, que lo amaban tiernamente.

21 En vano Carlos IV, noticioso de lo alarmado que se hallaba el pueblo de Madrid, procuró tranquilizar los ánimos, asegurando en proclamas que no tenia intencion de abandonar la corte, y que tampoco habia motivo, por ser infundado todo rezelo contra las tropas francesas, cuyo soberano era entonces mas fino, mas intimo, y mas fiel aliado que jamás. El pueblo tomaba es-

tas proclamas en su justo valor, viendo providencias que le hacian creer la corteza del proyecto, y la constancia de su verificacion.

22 Fernando mismo tuvo entonces la opinion de no convenir el viage. Vivía persuadido à que el emperador le concederia por esposa la parienta que le pareciese mas oportuna; y el embajador frances Beanharnais, primo de la emperatriz Josefina, fomentaba las esperanzas, lisongeándose de mayor ascendiente en la corte con el enlace de su familia. Miraba Fernando la próximitad del ejército frances como favorable à sus proyectos, y aun esperaba que si el emperador fuese personalmente à Madrid, seria para destruir las maquinaciones de sus enemigos, y poner al heredero del trono en estado de que se le tuviesen mayores miramientos y consideraciones que antes de su proceso. Creia por último, que así lograrían su libertad de volver à la corte los infelices servidores suyos, que á pesar de haber sido absueltos por sentencia judicial, estaban sufriendo destierro por providencia, particularmente sus mas distinguidos, Escoiquiz, Infantado, San Carlos, Orgaz y Ayerbe.

23 Este concepto fue motivo de que ha-

biendo Fernando sabido en la mañana del 17 de Marzo, que la noche de aquel mismo día estaba designada para la evasión, dixo à un guardia de corps : *esta noche es el viage, y yo no quiero ir* (1). Bastó la proposición para producir obstáculos. El guardia la comunicó à quien consideró conveniente, y corrió la voz de manera, que à la noche se tumultuó la plebe, dirigida por quien no era plebeya contra el príncipe de la Paz, cuya casa fue allanada. Los húsares de su guardia dispararon contra los sediciosos, y creció el motin. No hallaron éstos à Godoy : el rei se mostró al pueblo en los balcones del palacio real, y lo tranquilizó, asegurando que no haría al viage.

24 Sabido el suceso en Madrid, su plebe imitó en la noche del 18 el exemplo de Aranjuez. Numerosísimas cuadrillas de amotinados acudieron à las casas de Godoy, y de su madre, de su hermano D. Diego, duque de Almodovar del Campo, de su hermana Doña Ramona, muger del conde de Fuenteblanca,

(1) *Manifiesto imperial y exácto de lo mas importante, ocurrido en Aranjuez, Madrid y Bayona, escrito en Madrid por un anónimo, impreso en Valencia por Monfort, año 1808, pag. 11.*

de su segunda hermana Doña Maria Antonia, esposa del marques de Branciforte, y de varios personajes y empleados que se suponía ser íntimos amigos, aliados ó confidentes del objeto de sus iras. Allanaron todas estas casas, quemaron sus muebles, y dieron ocasion à que los hombres acostumbrados al robo aprovechasen la oportunidad que se les ofrecía con solo gritar *viva el rey, y muera Godoy*.

25 Entretanto Carlos IV escribe al emperador con fecha del día 18, que hacia tiempo le habia pedido el príncipe de la Paz, le admitiese la dimisión que hacia de los cargos de generalísimo de los exércitos, y almirante de las esquadras, y que S. M. habia tenido ahora por conveniente admitirla, y lo avisaba para que sepa el emperador esta novedad, y que en su consecuencia gobernaría por sí mismo aquellos dos objetos de la monarquía (1).

26 Los amotinados de Aranjuez descubrieron día 19 el paradero del príncipe de la Paz, se apoderaron de su persona, y lo maltrataron de modo, que sin duda le hubieran

(1) Copia de la carta en el Monitor de 5 de febrero de 1810.



quitado la vida, sino lo impidiesen los guardias de corps. Carlos IV y su esposa rogaron à su hijo interponer su autoridad à favor de Godoy con el populacho, conociendo que sola su mediacion bastaria, por haberse visto ya entonces que el principe de Asturias era objeto del amor del pueblo y de sus conmociones. Fernando intercedió, y consiguió de los amotinados que dejasen al favorito, preso en poder de los guardias de corps, quienes lo conduxeron à su quartel, y cuidaron de la curacion de sus heridas.

27 La plebe prosiguió sin embargo amotinada, rezelando que se verificase todavia el viage del rey, con transportacion del herido; y Carlos IV creyó que no le seria posible vivir ya tranquilo si proseguia reynando. Renunció la corona, y la traspasó al principe de Asturias, hijo suyo primogénito, à quien en el año 1789 los prelados escogidos para representar el clero, los grandes de España, y los títulos de Castilla representantes de la nobleza, y los diputados de las ciudades de voto en Cortes que representaban al pueblo español, habian jurado como principe sucesor del trono para despues de la vida de Carlos IV su padre.

28 En seguida Carlos IV avisó dia 20 à

Napoleon su renuncia (sin manifestar causa nueva de una resolucion incompatible con lo que habia escrito dos dias antes) diciendo que sus achaques no le permitian proseguir con el cargo de reynar, y que pensaba retirarse à vivir en pais mas cálido; pero que S. M. I. podia estar tranquilo en la política, porque su hijo Fernando tenia los mismos sentimientos de amistad con la Francia que su padre (1).

29 Anunciada la renuncia del cetro se tranquilizaron los amotinados de Aranjuez, aclamando à Fernando VII por rey de España. No habia igual tranquilidad en Madrid: los mal intencionados trataron de allanar y saquear otras casas que al principio no habian entrado en su plan. Lo verificaron en algunas la noche de aquel mismo dia 19, y formaron lista de otras para la noche siguiente; lo qual no surtió efecto por haberlo evitado la guardia cívica que los habitantes honrados de cada calle formaron voluntariamente con autoridad del gobierno.

30 Los malos exemplos de las cortes son imitados con frecuencia por las ciudades capitales de provincia, despues por las de partido, y al fin por todas. Asi sucedió en Es-

(1) Copia de la carta en el Mon. de 5 de feb. de 1810.

pañá. Casi no hubo pueblo de alguna consideracion, cuya plebe no se tumultuase para manifestar el odio al favorito, y cuyos deseos no se satisficieran alguna vez con modos detestables.

31 Uno de ellos fue la ciudad de San-Lucar de Barrameda, reyno de Sevilla, junto al desague del rio Guadalquivir en la mar. Allí habia un jardin de *Aclimatacion*, creado en tiempo del principe de la Paz, donde habian prevalecido y prosperaban ya los árboles de la quina, de la canela, del cacao, de la cochinilla, del coco, del añil, y otros muchos utilísimos de América, Africa y Asia, que con el tiempo se hubieran propagado à toda la costa del medio dia. Tambien habia un barco llamado el *Salvasidas*, de una invencion particular, destinado à salvar náufragos, lo que se habia verificado en repetidas ocasiones. La plebe amotinada no vió en el barco y en el jardin sino objetos de su furor, y destruyó sus propias ventajas por odio al que las protegía.

32 Dia 20 de marzo se publicó en Madrid la renuncia de Carlos IV, y la proclamacion de Fernando VII, hecha en Aranjuez. El contento fue general. Muchos manifestaron admiracion extraordinaria de que la reyna Luisa

no usára de su ascendiente sobre la voluntad de su esposo Carlos IV para evitar una gestion que la despojaba de todo poder, y la sujetaba à las leyes del hijo menos querido. Algunos, fundados en esto, sospecharon que la resolucion de Carlos IV, tomada en semejantes circunstancias, fuera efecto del miedo mas que de la voluntad. Sin embargo, nadie dixo que hubiese protestado su abdicacion. El estado de las cosas apenas permitia semejante protesta en aquel dia: y de positivo todos, todos sin excepcion, aprobaban el resultado; porque cansados de la prepotencia del *Favorito*, deseaban ver el cetro en manos de Fernando.

Sin embargo merece saberse la circunspeccion con que quiso proceder el consejo de Castilla en este asunto. Habiéndosele remitido dia 20 de marzo la renuncia de Carlos IV, la comunicó à los fiscales para que expusieran lo que considerasen correspondiente à su oficio antes de acordar la publicacion y cumplimiento. Esto desagradó mucho en Aranjuez, y en el dia 21 recibió el Consejo una segunda orden en términos imperiosos para publicar la renuncia sin que los fiscales dieran dictámen alguno por escrito.

Cedió el Consejo; pero en honor de su con-

ducta es forzoso confesar que tenia razon, porque no solo faltaban en el caso los requisitos intervenidos en las renunciaciones de Juan I.^o, Carlos I.^o, y Felipe V (de las quales la primera no surtió efecto porque las Cortes la resistieron) sino tampoco la reserva de pension anual ó renta fija hipotecada en provincias para el monarca renunciante y reyna su esposa porque la precipitacion y circunstancias del suceso no habian dado lugar à tantas deliberaciones, ni aun se habian designado las personas à quienes trascendiera la renuncia para el caso de faltar Fernando VII, como sucedió à Luis I.^o en vida de su padre.

Despues de impreso esto he leído una obra del Señor D. Juan Escoiquiz, con el título de *Idea sencilla de las razones que motivaron el viage del rey Fernando VII à Bayona*. Su autor ha publicado una nota de Izquierdo, fecha en París à 24 de Marzo de 1809. La pondré tambien en mi coleccion; y conforme à ella debe entenderse lo que por voces públicas queda dicho en los párrafos 14 y siguientes.

ARTICULO II.

Viage de Fernando VII à Francia, y sus primeros efectos.

1 **D**ESEABA el nuevo rey dar à Madrid el placer de su presencia, pero la tranquilidad era muy poco segura porque crecian las alarmas con la noticia de que el ejército frances, en lugar de seguir el camino de Portugal, habia tomado el de la corte, y se hallaba bastante próximo à ella. Fernando procuró calmar las agitaciones de ánimo diciendo que no debia rezelarse nada porque su venida era pacífica: y por último que suspenderia su entrada mientras los habitantes no manifestasen tranquilidad general.

2 Entretanto, el gran duque de Berg, noticioso del motin de Aranjuez del dia 17, habia movido de Aranda de Duero con su cuartel general; estaba el 19 en Somosierra, el 20 en Buitrago, el 21 en San-Agustin, el 22 en Alcobendas, y el 23 en Madrid. Se le designó alojamiento en el Retiro, no le pareció à propósito, y pasó à vivir en la casa del principe de la

Paz, junto al convento de Doña Maria de Aragon, cerca del real palacio.

3 Ya estaba Murat en Madrid, quando entró Fernando VII dia 24. Sin embargo, aquel no visitó à éste ni le reconoció como rey, temeroso de disgustar al emperador su cuñado; y aunque pidió por regalo para S. M. I. la espada del rey de Francia Francisco I.º, (conservada en memoria de la batalla de Pavía) lo hizo de modo que no se comprometiese. Fernando VII, que nada deseaba tanto como complacer al emperador, accedió à la súplica, y hubo de contentarse con la satisfaccion que Murat le hacia dar por medio de terceras personas de que no debía dudarse habria luego instrucciones del emperador para reconocer à Fernando como rey, y supliria él entonces las omisiones del dia.

4 Fernando escribió al emperador, dándole noticia de su elevacion al trono por abdicacion espontánea de su padre, y manifestándole nuevamente sus deseos de casar con una princesa parienta suya, y de que S. M. I. hiciese quanto antes el viage que tenia anunciado al rey Carlos su padre.

5 Pero mientras tanto el gran duque de Berg entró en inteligencias reservadas, y trató secretos, cuyas resultas inmediatas fueron recibir

de Carlos IV un papel, en que protextaba con fecha del dia 21 que su abdicacion de la corona no habia sido libre sino forzada por el miedo de perder la vida, en caso que los amotinados de Aranjuez prosiguiesen sus conmociones.

6 En el monitor de 5 de febrero de 1810 se publicaron copias de las muchas cartas escritas desde 22 de marzo en adelante por Maria Luisa reyna de Etruria, su madre Luisa, reyna de España, y Carlos IV al gran duque de Berg, y una al emperador con fecha del 23, remitiéndole dicha protexta del 21, y diciendo: « *Yo no renuncié la corona en favor de mi* »
« *hijo, sino por la fuerza de las circunstan-* »
« *cias y quando el estruendo de las armas* »
« *y los gritos del pueblo, y de una guardia* »
« *sublevada me hacian conocer que era ne-* »
« *cesario escoger entre vida y muerte, pues* »
« *la mia se hubiera seguido despues de la* »
« *de la reyna. Yo abdiqué por fuerza:: di-* »
« *rijo à V. M. I. y R. una protexta contra los* »
« *acontecimientos de Aranjuez, y contra mi* »
« *abdicacion.* » Montion tomó esta carta en Aranjuez, y la envió à Murat en el mismo dia 23, cuyo parte con otros papeles y cartas relativas al asunto se publicaron en el monitor de 3 de mayo de 1808. La protexta que se cita, decia de este modo: *Protexto y declaro que todo*

lo que manifiesto en mi decreto de 19 de Marzo abdicando la corona en mi hijo, fue forzado por precaver mayores males, y la efusion de sangre de mis queridos vasallos, y por tanto de ningun valor. Aranjuez 21 de Marzo de 1808. Yo el rey (1).

7 Al mismo tiempo seguia Murat sus intrigas en Madrid conforme à las instrucciones de su corte. Llegan un aposentador de París, y algunos carros cargados cubiertos, cuyas inscripciones anunciaban contener efectos y muebles relativos à la persona imperial. El rey destina su propio palacio para alojar al huesped soberano, y le aumenta los adornos. El gran duque asegura estar ya muy próxima la venida. En fuerza de mil artificios pone à Fernando en estado de enviar tres grandes de España con el objeto de complimentar al emperador en su viage, y creenciales para pedir en nombre de S. M. la novia. Como si esto no bastase, persuade al rey utilidad de mandar à su hermano el infante D. Carlos que salga despues à encontrar al emperador en el camino aparentando certeza de que no andaria dos jornadas sin hallarle.

8 Accede Fernando à todo; los grandes de

España, y despues el infante D. Carlos llegan hasta la frontera del reyno sin verificar los anuncios, y se detienen en Tolosa de Guipuzcoa hasta saber la llegada de Napolcon à Bayona, en cuya época pasaron; creyendo acertar por la ehemencia de los deseos que habia manifestado el rey de hacer quantos obsequios pudiese al emperador. Entretanto pasan dias, y no solo no llega S. M. I. sino tampoco carta suya para el rey; y tanto Murat como el embajador Beauharnois, y otros franceses prosiguen huyendo de verse con Fernando, por evitar el tratamiento de *Mages-tad* sin cortar el curso de sus dolosas negociaciones.

9 Aparece despues en Madrid dia 7 de Abril el general Savari, diciendo ser enviado expresamente por el emperador para complimentar al rey, y saber personalmente de S. M. misma (cuya audiencia pidió y obtuvo) si tenia para con la Francia los sentimientos de su padre, en cuyo caso el emperador prescindiria de todo lo ocurrido, no se mezclaria de lo interior del reyno, y reconoceria desde luego à S. M. por rey de las Españas y de las Indias. Recibida la respuesta mas satisfactoria dixo que S. M. I. estaria ya cerca de Bayona con direccion à Madrid.

10 Despues de esta sesion procuró con mil

(1) Monitor de 3 de febrero de 1810.

modos inclinar el ánimo del rey à salir al camino para recibir al emperador, ponderando lo grata que habia de ser à S. M. I. una fineza de esta clase. Fernando y los que asistian en consejos secretos del gabinete, fixáron la consideracion en la falta de credenciales, y aun de cartas de quien era ya dador de contestacion à varias; pero la buena fe hizo creer que un general frances no podia ir à mentir en asuntos graves con tanto descaro ante un soberano. Fernando resolvió salir hasta Burgos. Savari aseguraba que allí seria lo mas lejos de Madrid que podria encontrar à S. M. I., segun últimas noticias.

11 Fernando escribió à su padre dia 8 pidiéndole carta para el emperador, en que dixese haber sido voluntaria su abdicacion, y asegurase que su hijo tenia sus propios sentimientos en órden à la Francia. La reyna Luisa envió copia dia 9 al duque de Berg, preguntándole que deberia responder su marido en inteligencia de que no tenia voluntad de acceder. Murat contextó que la negase. Carlos IV la negó; pero debe tenerse presente que ya lo habia escrito asi en 20 de marzo al mismo emperador.

12 La buena fe del rey Fernando y sus consejeros, con relacion à la conferencia de Savari, fue tanto mas notable, quanto mas equívoca es

taba la conducta del ejército frances y su gefe. De Burgos, Valladolid y otras partes llegaban avisos de ciertos hechos y precauciones que indicaban ánimo hostil mas que amistoso; y en Madrid mismo à la vista del rey, el gran duque de Berg se apoderó del real sitio llamado *Casa de Campo* en la orilla derecha del rio Manzanares, cuyo distrito contiene cierta colina prolongada, punto militar de colocacion de artilleria contra la poblacion de Madrid.

13 Fernando creó, antes de salir, una Junta suprema de gobierno, compuesta del infante D. Antonio su tio, y los ministros secretarios del despacho universal de Estado, de los quales llevó consigo en el viage à D. Pedro Ceballos, asi como à sus consejeros íntimos de gabinete, duque del Infantado, duque de San Carlos, y D. Juan Escoiquiz, para cuyo auxilio acompañaban el marques de Muzquiz, D. Pedro Labrador, ex-embaxadores y otros, con cuya prevision se habian asociado antes al infante D. Carlos en su viage D. Pedro Macanaz, y D. Pasqual Vallejo.

14 El rey salió de Madrid dia 10 de abril, y no encontró en Burgos à Napoleon, ni carta suya, ni mas noticias que las que quiso dar el general Savari, oficioso viagero, que afec-

tando interes y deseos de obsequio, habia manifestado al rey su satisfaccion en regresar entonces por si podia servir de algo à S. M. El servicio fue instarle à pasar à Vitoria con tal vehemencia, que la bondad del rey cedió despues de haber mostrado repugnancia.

15 Llegó à la ciudad y no hallando al emperador, se detuvo para deliberar. Escribió à Napoleon allí con fecha de 14 de abril manifestando quejas de que no le hubiesen tratado como à rey el gran duque de Berg, y el embajador; y tambien de que S. M. I y R. no le hubiese escrito, habiendo Fernando hecho en obsequio del emperador y de sus tropas quanto se pudiera desear, por lo qual ruega le saque de incertidumbres. En aquel mismo dia entró en Bayona el emperador. El infante D. Carlos que habia estado detenido en Tolosa de Guipuzcoa, pasó à Francia para cumplimentar à S. M. El general Savari hizo igual viage desde Vitoria, llevando la carta de Fernando y volvió el 18 trayendo la imperial de 16 del propio mes, que publicáron despues las gacetas y D. Pedro Ceballos (1).

(1) Ceballos: Exposicion de los hechos y maquinaciones que han preparado la usurpacion de la corona de España, apendice n. 3.

19 Ella contenia lo bastante para conocer que Napoleon no le reconocia por rey, sino solo principe sucesor del trono, cuyo tratamiento le daba. Pero como S. M. I. manifestó deseos de conferenciar sobre el asunto para certificarse de la libertad ó violencia de Carlos IV en los momentos de abdicacion, Fernando y sus consejeros íntimos creyeron útil pasar à Bayona. Ya se habian advertido en el ejército frances ciertos movimientos sospechosos, segun dice Ceballos en su *Exposicion de los hechos y maquinaciones que han preparado la usurpacion de la corona de España*; mas no bastó à impedir el viage tal observacion, ni el descontento general de los españoles residentes en Vitoria, cuyos habitantes llegaron al extremo de perder el respeto debido à la Magestad, cortando los tirantes de las mulas del coche real. Pero no es posible pasar de aqui sin referir algunos sucesos particulares que constituirán parte muy esencial de la historia,

17 Don Josef Martinez Hervás, ya difunto, hijo del marques de Almenara, y hermano de la muger del mariscal Duroc, duque de Friul, fue à Madrid con el general Savari. Esta circunstancia unida con otras le proporcionó escuchar en la corte de París cosas

que no quisiera, siendo, como era, buen español, muy amante del honor de su patria. Oyendo en Madrid que se determinaba el rey Fernando à viajar, no le permitió su patriotismo conservar un secreto, cuya revelacion podia evitar los peligros. En su consecuencia hizo que llegasen à saber los ministros, los motivos que le asistian para rezelar que si el rey Fernando salia de su corte, no volveria, porque la gran idea del proyecto era apoderarse de su persona, y llevarlo à Francia. D. Gonzalo Ofarril, ministro nombrado por Fernando VII, y afecto suyo muy singular por gratitud, hizo luego presente todo à los duques del Infantado, y de S. Carlos, y D. Juan Escoiquiz, oponiéndose abiertamente al viage del rey; mas los tres confidentes de S. M. opinaron lo contrario. Hervás manifestó en Vitoria el peligro al duque del Infantado: pero el viage se verificó. Su zelo no le permitió callar en Bayona. Dixo al propio duque que animase al rey para negarse à la renuncia de la corona. Todo fue inutil: mas no debe quedar en silencio la gloria que à su nombre resulta de que siendo cuñado del gran mariscal del palacio imperial, anteponia en su amor el servicio de su rey.

18 El padre maestro Salmon, religioso del

Orden de San Agustin, en su *Resumen histórico de la revolucion de España* (de cuya obra tengo ahora mismo la primera noticia) escribió año 1812, que un incognito pidió al rey Fernando audiencia particular dia 27 ó 28 de marzo, y dixo à S. M. en presencia de los duques del Infantado y San Carlos, del ministro Ceballos, y del caballero Escoiquiz, tener noticia segura originalmente adquirida en casa del embajador de Francia, de que Napoleon trataba de destronar la familia real de los Borbones de España; que à esto habia venido el gran duque de Berg, y que las órdenes eran prender las personas reales, aunque fuese necesario sacrificar gran parte del vecindario de Madrid. Los consejeros íntimos del rey despreciaron el aviso, dando mayor credito à sus propias esperanzas, únicamente fundadas en palabras del embajador Beaubarnais.

19 D. Manuel Mazon Correa, comandante general de los resguardos del cordon de Ebro, ó director de las salinas de la provincia de Burgos, exerciendo en comision el destino de comisario ordenador en Miranda de Ebro para las provisiones del ejército frances, supo que un oficial habia dicho en Ameyugo, pueblo inmediato, que si Fernando no queria ir voluntariamente à Francia, lo llevarian preso

per fuerza desde Vitoria, donde se hallaba S. M. entonces. El alcalde de Ameyugo recibió informacion del suceso. Mazon, que amaba mucho al soberano, y habia tenido el honor de besar su mano al tránsito por Miranda, envió, lleno de zelo, al duque del Infantado la informacion, ofreciendo sacrificar su vida en defensa de la persona del rey, y auxiliar su evasion con el auxilio de sus dependientes, que pasaban de dos mil, armados de escopeta: y el duque le respondió verbalmente, que S. M. sabia mejor lo que convenia: que ningun vasallo debia mezclarse en los secretos del estado; por lo qual tratase de obedecer las órdenes que comunicase la Junta de gobierno creada por S. M. En su consecuencia es Mazon uno de los que obedecieron, reconociendo al rey Josef; y refugiado ahora en Francia, sufre las resultas de la circular de 30 de mayo de este año, con la desgracia del rey, quando el duque del Infantado goza la felicidad de vivir en su casa con la gracia de S. M.

20 D. Mariano Luis de Urquijo, consejero de estado, y ministro, primer secretario de estado que habia sido en tiempo de Carlos IV, pasó de Bilbao à Vitoria por besar la mano al rey Fernando, avisado del viage por el ge-

neral D. Gregorio de la Cuesta. Hizo presentes al duque del Infantado muchos y gravísimos fundamentos que habia para creer que el rey iba à ser destronado, y propuso medios fáciles y disimulados para que saliese de Vitoria de noche, y por la Rioja baxase pronto à Zaragoza libre de peligro. El duque permaneció inflexible. Las resultas fueron como anunció Urquijo, quien reconvino à Infantado en Bayona. Éste confesó su error; pero tarde, y solo pensó en evitar parte de sus malas consecuencias, buscando el bien de la pátria. Con efecto, adhirió de corazon al rey Josef, y perseveró en su adhesion hasta la batalla de Bailen como veremos. Urquijo es uno de los que permanecieron firmes, y por eso refugiado ahora en Francia.

21 Fernando escribió nuevamente à Napoleon en Vitoria el mismo dia 18, diciéndole que deseoso de hacerle conocer habia sido espontánea la abdicacion de su padre, resolvía salir en el dia siguiente 19 para Irun, con ánimo de pasar en el 20 à Marrac. Entró en Bayona dia 20 de Abril, con los ya nombrados, y el conde de Villariego, capitán de los reales guardias de corps, el conde de Orgaz, el marques de Guadalcazar, y el de Ayerve, todos quatro grandes de España, gentiles hom-

bres de su cámara, y otros oficiales de su real palacio.

22 Luego que llegó Fernando le visitó el Emperador. Despedido éste, acudió el general Duroc, gran mariscal del palacio imperial, y convidó al rey à comer con S. M. I. Aceptado el convite, y retirado Fernando à su alojamiento despues de la comida, dice Ceballos que se le presentó el citado general Savari anunciando que Napoleon habia determinado irrevocablemente, que no reynase ya mas la dinastía de Borbon en España, sino la suya, para lo qual queria y esperaba que Fernando renunciára en nombre propio y de los otros principes de su casa en favor de S. M. I. los derechos que tenian al trono baxo ciertas condiciones de indemnizacion en otros paises.

23 Justamente sorprendido Fernando VII, manifestó que à pesar de la violencia no podia renunciar los derechos de los otros principes de la familia por no ser dueño de ellos. Al dia inmediato 21, fue llamado al palacio imperial D. Pedro Ceballos, ministro de estado, y secretario del despacho universal para conferenciar con M.^r Champagni, ministro imperial de relaciones exteriores. Se verificó: y enterado el emperador de la constancia de

Ceballos salió à la conferencia; renovó personalmente la propuesta, y le despidió exortando à posponer la dinastía de Borbon à la utilidad nacional de España.

24 Dia 22, D. Juan Escoiquiz estuvo con el citado M.^r Champagni, deseando persuadirle quàn contrario al honor del emperador era el empeño de destronar à Fernando, y las resultas fueron hacerle aquel ministro nuevas proposiciones de parte de S. M. I. reducidas à que se le daria el reyno de Etruria, con la ley sálica; cuyos derechos de sucesion para su caso tendria el infante D. Carlos. Que si reynaba en España un hermano del emperador, éste garantiria la integridad total, sin segregarle un aldea, la religion, las propiedades, y lo demas necesario. Que si Fernando aceptaba el partido, y queria casar con parienta del emperador, se aseguraría el enlace apenas firmára el tratado, y sino lo admitiese, perderia el reyno español, y no se le darian compensaciones.

25 Estas propuestas fueron discutidas en consejo secreto del rey, quien nombró à D. Pedro Labrador por interlocutor para continuar las sesiones del asunto con el ministro Champagni. Resolvió el rey con acuerdo de su consejo negarse à la nueva propuesta, pro-

textando la fuerza en caso de no prevalecer su razon. Ceballos comunicó de oficio à Labrador instrucciones en 27 de abril, publicadas despues en su citada *Exposicion de los hechos*. Es de rezelar que Ceballos padeciera olvido en quanto à las fechas de los primeros sucesos, porque consta de las notas diplomáticas que hasta el dia 24 de abril no hizo M.^r Champagni la exposicion del estado de la España, presentada despues al senado por el emperador en 6 de septiembre, por la qual manifestaba las ventajas de la Francia en que la España fuera gobernada por un principe de la dinastía francesa (1).

26 Resultando inútiles las conferencias de Labrador, y hechas nuevas proposiciones por el ministro imperial, pasó Ceballos un oficio el dia 28 manifestando que el rey determinaba volverse à España para tranquilizar los ánimos de sus vasallos, y rogándole hacerlo presente al emperador, con expresion de que no por eso se negaria, estando en su reyno, à escuchar las propuestas ulteriores que por parte de S. M. I. se le quisiesen hacer en el asunto de las actuales negociaciones.

27 No contextó el ministro Champagni à esta

oficio, y las resultas fueron aumentar personas que espiasen todos los pasos, acciones y movimientos del rey, del infante y de los personajes adheridos, pues así lo prueban los efectos posteriores que refirió Ceballos en una nota.

28 Quiso el rey despachar à Madrid dos correos despues de su respuesta negativa, y se impidió por el gobierno frances su partida. Se quejó Ceballos à M.^r Champagni, y éste contextó en 29 de abril que habia sido resulta de habermmandado el emperador avisarle, como lo hacia, que S. M. I. no reconocia otro rey de España que Carlos IV, por lo qual el mismo Ceballos deberia tambien abstenerse de visar los pasaportes de personas españolas, siendo esto sin perjuicio de la correspondencia epistolar: pues las cartas de los citados correos se habian entregado à la estafeta francesa que era muy segura, y lo mismo sucederia con las que se quisieran dirigir en adelante.

29 No confronta bien con esta seguridad el haber interceptado la carta que se publicó despues en el Monitor de 5 de Febrero de 1810, escrita por Fernando à su tio el infante D. Antonio el citado dia 28 de abril, en la qual avisaba el recibo de una del infante, fecha de 24, con copia de la que le habia escrito Murat, y de la respuesta que se le habia dado: y añadia

(1) Monitor de 7 de septiembre de 1808.

Fernando « No sé en que pararán estas misas: »
 « Te advierto que el emperador tiene una car-
 « ta de Maria Luisa en que hace presente que
 « la abdicacion de mi padre fue forzada. No te
 « des por entendido; pero sírvate de gobierno
 « y procura precaberte; no hagan esos maldi-
 « tos franceses alguna maldad contigo.»

ARTICULO III.

*Conducta del emperador por sí y por medio
 del gran duque de Berg en Madrid, y
 primeras resoluciones de Fernando VII
 en Bayona.*

I **M**IENTRAS el emperador obraba contra la dinastía de Borbon en Bayona por sí mismo, y por medio de su ministro de relaciones exteriores, hacia otro tanto en Madrid por medio del gran duque de Berg y sus agentes, procurando que la renuncia de 19 de Marzo fuese tenida por nula, y reynase de nuevo Carlos IV, de quien esperaba sacar mejor partido; à cuyo fin proyectó hacer que todos los individuos de la familia real fuesen à Bayona, como tambien el principe de la paz, cuya libertad habia entrado en el plan de las intrigas verificadas entre la reyna madre y el gran duque de Berg, ya directamente, ya por la intervencion de la reyna de Etruria hija de Carlos IV.

2 La gazeta francesa del *Monitor* (que es de oficio) publicó en 3 de mayo de 1808 varias piezas, entre las quales una fue cierto

parte dado en Aranjuez dia 23 de marzo por el general frances Monthion al gran duque de Berg, de cuyo tenor consta que habia tratado con Carlos IV, y con las dos citadas reynas; y que le habia manifestado haber hecho su renuncia por miedo y fuerza, por lo que le entregó una protexa contra su abdicacion, y una carta con fecha del dia 23 para el emperador, poniendose en sus manos para que S. M. I. dispusiese lo que le pareciese oportuno.

3 Estos papeles proporcionáron à Napoleon que Carlos y su esposa pasáran à Bayona donde todo se arreglaria oyendo relaciones exactas, y por menor. Los reyes padres se conformaron, y como uno de sus mayores empeños fue sacar de España la persona del *Favorito*, exigieron que se verificase antes de salir ellos para viajar contentos. El emperador y el gran duque de Berg procedieron en este asunto de modo que realizaron el proyecto à pesar de la voluntad de Fernando, la de su tio D. Antonio, la de los individuos de la Junta suprema de gobierno, y la del general que lo custodiaba, bien que guardando las formas de órdenes para ello. En su consecuencia llegaron à Bayona dia 30 de Abril.

4 Inmediatamente que Carlos IV vió à su hijo Fernando, le dixo que renunciára en fa-

vor de su padre todos los derechos que tuviese à la corona, en virtud de la abdicacion de 19 de marzo. El hijo respondió lo que resulta de su carta del dia primero de mayo, publicada por Ceballos, reducida à que renunciaria con la condicion de que su padre volviese à España, y gobernase por sí mismo, sin llevar en su compañía personas, cuyo odio la nacion hubiese ya publicado, y que caso de no querer volver, nombrase por su Lugar-teniente general al mismo hijo sucesor, que gobernaria con sus poderes y en su nombre.

5 Carlos IV contextó en el dia 2 de Mayo, que su abdicacion habia sido el resultado de la fuerza y de la violencia, por lo que no debia sujetarse à condicion alguna; y concluyó diciendo: » *He reynado para la felicidad de mis vasallos, no quiero dejarles la guerra civil, los motines, las juntas populares, y la revolucion. Todo debe hacerse para el pueblo y nada por él. Olvidar esta maxima es hacerse cómplice de todos los delitos que le son consiguientes* Me he sacrificado toda mi vida por mis pueblos: y en la edad à que he llegado, no haré nada que esté en oposicion con su religion, su tranquilidad y su dicha. He reynado para ellos. Constantemente me ocuparé de ellos. Olvi-

« daré todos mis sacrificios , y quando en fin
 « esté seguro que la religion de la España , la
 « integridad de sus provincias , su indepen-
 « dencia y sus privilegios serán conservados,
 « baxaré al sepulcro perdonándoos la amara-
 « gura de mis últimos años (1).

6 Fernando VII, recibida esta carta de su padre, respondió en el día 4, dando satisfaccion à los cargos y reconvenciones que se le hacian, ofreciendo nuevamente renunciar en favor de su padre su derecho, proveniente de la abdicacion, si Carlos IV queria volver à España y tratar el asunto en Cortes generales, ò por lo menos en junta de todos los consejos, y de los diputados de reynos (2). Pero para el dia de la fecha de esta carta se habian verificado en Madrid sucesos dignos de notarse por la conexi3n con los de Bayona, y por los efectos que produxeron.

7 Todos los Españoles estaban incomodados, y sumamente inquietos con la ausencia de Fernando VII; pero con especialidad los habitantes de Madrid, porque rezelaban fatales consecuencias viendo de cerca los acaecimientos. La evasion de D. Manuel Go-

doy habia sido muy dolorosa para ellos; y no les tranquilizaba el oir que ya Fernando VII habia prometido à sus padres, y despues à Napoleon, indultarle de la pena capital, para el caso en que los jueces le condenasen à ella, supuesto que por lo respectivo à sus bienes estaban dados los decretos reales de secuestro y demas oportunos al bien público.

8 En esto comienzan à descubrirse proyectos de restablecer à Carlos IV en su trono, y tampoco agradan. En 20 de abril se supo haber expedido el gran duque de Berg à los generales franceses órden de tener y nombrar como rey de España à Carlos IV, mediante que si Fernando habia admitido la renuncia de su padre, habia sido solamente por tranquilizar el pueblo. En el propio dia se sorprendió à dos franceses imprimiendo una proclama dirigida à reponer los reyes padres en su trono, y los autores eran dependientes del general Grouchy, comandante de las tropas francesas en Madrid. Esto último alarmó al pueblo, y hubo peligro inminente de conmocion general, objeto que las circunstancias hicieron creer haber sido directamente buscado por los franceses.

9 A la verdad, Carlos IV en el real sitio de

(1) Ceballos, exposicion: apend. n. 8.

(2) Ceballos, exposicion de los hechos apend. n. 9.

S. Lorenzo del Escorial (preparando ya su viage para Bayona) hizo una proclama con fecha de 17 de abril en forma de carta real órden, dirigida à su hermano menor el infante D. Antonio, como presidente de la Junta de gobierno, en la qual decia que su abdicacion habia sido nula, como hija del miedo en un tumulto, y que el emperador Napoleon certificado de ello queria que volviese à reynar. En su consecuencia aprueba todo lo hecho y decretado por su hijo, y por la junta desde 19 de marzo, y quiere que prosiga la Junta rigiendo en nombre del mismo Carlos IV, mientras él sale à recibir al emperador. Parece seguro haber tenido relacion à esta proclama la carta de Murat al infante D. Antonio, citada por Fernando en 28 de Abril, y de positivo la impresion que se intentaba en 20 del mismo.

10 En 23 el gran duque de Berg escribió al infante D. Antonio, presidente de la Junta suprema de gobierno comunicándole haber sabido que habia habido conmociones populares con bastantes desórdenes en la ciudad de Burgos, cuyo intendente debió la vida à un frances, que le arrancó cubierto de heridas, de las manos de los malvados, sin mas crimen que la probidad con que cumplía sus deberes. Que así mismo en Toledo habia hecho el popula-

cho incendios de casas y robos, siendo ya la segunda vez que habia excesos, sin que las tropas españolas los contuviesen. Que tambien en Madrid el dia precedente 22 de abril se habian verificado reuniones peligrosas con ocasion de haberse anunciado que se publicaria cierta gazeta extraordinaria para las diez de la noche. Que la España no podia estar mas tiempo en tal anarquía, por lo qual si el infante D. Antonio no se sentia con bastante vigor para responder de la tranquilidad pública, él se encargaria de ella mas directamente.

11 El infante y la Junta de gobierno comunicaron esto al Consejo de Castilla, quien con la propia fecha decretó un bando conforme à las leyes españolas del asunto, y consultó à la Junta informando que la culpa original de las conmociones de Burgos y Toledo habia estado en los excesos que refirió de algunos franceses.

12 En 26 del propio mes supo el Consejo de Castilla, que por parte del gran duque de Berg se habia intentado la compra de una imprenta, y consultó à la Junta en 27, que solo se debia permitir uso de prensa relativo à la publicacion de órdenes militares para su ejército.

23 Otras varias observaciones se hicieron que indicaban desear el gran duque de Berg alguna conmocion popular para pretesto de operaciones militares que infundiesen terror, y le proporcionasen el cumplimiento de los planes que tendria preparados. No tardó á verificarse con motivo de haber recibido del emperador orden de hacer conducir á Bayona al infante D. Francisco Paula, hijo tercero de Carlos IV, y á su hermana la reyna de Etruria, madre del pupilo destronado.

14 El gran duque avisó al infante D. Antonio en primero de Mayo, que dispusiera la salida de la reyna y D. Francisco para el siguiente dia 2. La necesidad de acordar muchos puntos, con este motivo ocupó á la Junta suprema de gobierno hasta la una de la noche. Durante su sesion advirtieron tres alcaldes de corte haber observado en el ejército frances algunos movimientos particulares, con los quales ocupaba los puntos mas ventajosos de Madrid, y las avenidas del real palacio, segun aseguró el anónimo autor del *Manifiesto imparcial y exácto de lo mas importante ocurrido en Aranjuez, Madrid y Bayona, desde 17 de marzo hasta 15 de mayo* (1).

(1) Anónimo : Manifiesto impr. en Madrid año 1808

15 Añade que amaneciendo el dia 2 se amontonó en la plaza de palacio una porcion de curiosos, la qual vió con tranquilidad salir la reyna de Etruria ; pero que todos viendo acercar otro coche que creyeron ser para el infante D. Francisco, se inquietaron y corrieron los tirantes. Las tropas francesas preparadas para escoltar al infante quando saliese, dispararon contra los autores de la conmocion. Esto alarmó á todos. Los españoles se multiplicaron, y corriendo la voz, se armaron los que pudieron. Los franceses comenzaron á obrar hostilmente, y todo Madrid se puso en la mayor consternacion. El autor del citado *Manifiesto imparcial* dice, que los soldados imperiales armados dentro de Madrid eran doce mil ; pero que ademas habia siete mil en la *Casa de campo*, los quales se pusieron al momento en estado de ofender.

16 El consejo de Castilla en su *Manifiesto de los procedimientos del Consejo real en los gravísimos sucesos ocurridos*, dice (1) que murieron en aquel alboroto ciento y quatro ; ademas de haber quedado heridos cinquenta y quatro, y extraviándose treinta y cinco ; cuyo por menor expresa con arreglo á

(1) Pagina 28.

la resultancia del expediente que se formó despues por el mismo Consejo, tomando las noticias mas exâctas para saber en cada quartel qué personas faltaban, y cuál habia sido su suerte; por lo qual parece forzoso confesar, que en el número citado de muertos y extraviados se comprendieron los fusilados junto al Retiro, y que tuvo informes equivocados el autor del *Manifiesto imparcial*, quando escribió que trescientas y veinte personas fueron arcabuceadas en el prado la noche del dia dos (1).

17 Pero hubieran sido muchas mas sino por el zelo de los españoles autorizados. D. Gonzalo Ofarril, ministro de la guerra fue à buscar al gran duque de Berg: hizo ver la falta de verdad con que se habia informado de haber sublevacion popular, y logró que el mariscal Moncey, y el general Harispe, juntos con el mismo Ofarril, mandasen à las tropas francesas cesar en el fuego si los habitantes se tranquilizaban y desarmaban. Ofarril, y D. Miguel Josef de Azanza, ministro de Hacienda, salieron los primeros à proporcionar la tranquilidad. Dispusieron recorrer las calles de Ma-

drid, publicando amnistia, si los habitantes se retiraban à sus casas desarmados, y para ello consideraron oportuno ser acompañados por el consejo de Castilla, y los otros de Indias, Ordenes y Hacienda, que tenian sus sesiones en una misma casa, frente del templo de Santa Maria, en la calle de éste nombre, cerca del palacio real.

18 El consejo de Castilla cuenta en su *Manifiesto*, que pasando por la calle de Alcalá, cerca de la casa del marques de Valdecarzana, se salvaron la vida de mas de quarenta personas. El hecho cierto fue haberlos librado el señor Ofarril, como gritaban los interesados, especialmente ciertos catalanes. Los consejos y demas agentes de amnistia se dividieron en secciones para recorrer Madrid à un mismo tiempo escoltados de una partida de guardias de corps; por lo que hubo en diferentes calles de la corte varias escenas de salvamento, iguales à la de la calle de Alcalá. Se practicaron muchas diligencias en la noche del dia dos para librar los que ya estuviesen presos en quartel de franceses al tiempo de publicar amnistia. No se logró todo lo que se quiso porque Murat consideraria conveniente à sus ideas lo contrario. En el *Monitor* de 11 de mayo se publicó el parte que dió al empe-

rador, y entre otras cosas dice: *que habian quedado muertos muchos miles de los revoltosos; los hombres peores del pais.* Ignoramos qual era su objeto en la exágeracion.

18 La Junta suprema de gobierno desde que supo los conatos del gran duque de Berg para que Carlos IV fuese reconocido nuevamente por rey, conoció los peligros que amenazaban al reyno, y à la sagrada persona del rey Fernando VII, quando llegó à su noticia la entrada en Bayona. Tenia por un lado muchas y muy repetidas órdenes de S. M. para tratar bien las tropas francesas sin motivo de queja capaz de servir de pretexto para mudar sistema: entre ellas una muy reciente, verbalmente comunicada por medio de un Oidor del Consejo de Navarra, que disfrazado habia podido entrar en Francia, y aun en la habitacion del rey: y otra del ministro de estado D. Pedro Ceballos, en que previniendo lo mismo, se añadia que de lo contrario se arriesgaba la persona de S. M. Veia por otro lado à cada paso procedimientos hostiles, aunque disimulados. Creia no ser ya seguros los correos y postas por un camino en que dominaban las tropas francesas. Deseaba informar al rey de todo, y recibir sus órdenes para situacion tan delicada. Eligió el extremo de enviar personas

de confianza instruidas de todo lo conveniente. Tales fueron D. Josef de Zayas, edecan del ministro de la guerra, y D. Evaristo Perez de Castro, oficial de la secretaría primera del despacho universal de estado y su ministerio.

19 Llegaron à Bayona dia 4 de Mayo por la noche, y preguntaron en nombre de la Junta suprema de gobierno las proposiciones siguientes. *Primera*: si creia S. M. conveniente autorizar à la Junta para que se substituyese en caso necesario en la persona ò personas de la misma ò fuera de ella; que S. M. designase la Junta autorizada para ello à fin de trasladarse al parage en que se pudiese obrar con libertad. *Segunda*; si era la voluntad de S. M. que se empezasen las hostilidades contra el ejército frances; y en este caso cómo, y cuándo debería executarse. *Tercera*: si era así mismo la voluntad del rey que se empezase por impedir la entrada de nuevas tropas francesas en España, cerrando los pasos de la frontera. *Quarta*: Si creia S. M. conducente que se convocasen las Cortes, para lo que era necesario un decreto de S. M. dirigido al Consejo real; y en defecto de éste, por ser posible que al llegar la respuesta del rey, no estuviese en libertad de obrar, à qualquiera Chancilleria ò

Audiencia del reino que se hallase desembarazada de las tropas francesas. Por último, de que manera deberian ocuparse las Cortes.

20 El rey contextó à la Junta de gobierno en la mañana del dia cinco de Mayo, que se hallaba sin libertad; y consiguientemente imposibilitado de tomar por sí medida alguna para salvar su persona y la monarquía: que por tanto autorizaba à la Junta en la forma mas ámplia para que en cuerpo, ó substituyéndose en una ó muchas personas que la representasen, se trasladase al parage que creyese mas conveniente, y que en nombre de S. M. y representando su misma persona, ejerciese todas las funciones de la soberanía. Que las hostilidades deberian empezar desde el momento en que internasen à S. M. en Francia, lo que no sucederia sino por la violencia. Y por último, que en llegando este caso, tratase la Junta de impedir, del modo que pareciese mas à propósito, la entrada de nuevas tropas en la península.

21 Al mismo tiempo resolvió por otro decreto dirigido al consejo real de Castilla, y en su defecto à qualquiera chancilleria ó audiencia que en la situacion en que se hallaba privado de libertad para obrar por sí, era su real voluntad que se convocasen las Cortes en

el parage que pareciese mas expedito: que por depronto se ocupasen únicamente en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender à la defensa del reyno, y que quedasen permanentes para lo demas que pudiese ocurrir.

22 Llegaron estos decretos à Madrid quando ya Murat presidia la Junta de gobierno como Lugar-teniente del rey Carlos IV, que ya sonaba reinar de nuevo desde 4 de Mayo, y D. Josef de Palafox (exento entonces del cuerpo de reales guardias de corps, que se hallaba en Bayona con el rey, y pudo salir industriosamente para España sin ser reconocido por espías francesas) habia llevado tambien órdenes verbales de guerra, pero ninguno de estos decretos pudo ser executado, porque otras novedades que vamos à referir, pusieron à Fernando en estado de que con la misma libertad oculta intervenida en los dos citados decretos, mandára despues lo contrario, enviando para el objeto à D. Evaristo Perez de Castro, como veremos.

ARTICULO IV.

Cesiones del derecho de reynar en España.

1 **H**EMOS visto que Carlos IV dió al general frances Monthion en 25 de marzo una protexta con fecha del 21 contra su abdicacion del dia 19, y una carta para el emperador, poniendose en sus manos. Yo presumo que lo hizo sinpensar entonces en el exito que despues tuvo el negocio. Me parece que creyó de buena fe las promesas de Murat, relativas à restituírle su abdicado cetro.

2 Acaso por esta creencia estando ya con permiso de su hijo en el real sitio de S. Lorenzo del Escorial, firmó el decreto de 17 de abril, y la real cedula de 20 del propio mes y otros papeles que despues se insertaron en la proclama de 8 de mayo, en que habla como rey actual y reinante de las Españas, sin reconocer en su hijo derechos de regir, mediante la violencia indirecta de su abdicacion, lo qual procuró hacer saber à la Junta suprema de gobierno, reiterando la protesta.

3 La Junta determinó dar à Fernando no-

ticia de todo para su inteligencia. Efectivamente se lo comunicó, aunque no lo dijo el consejo de Castilla en su *Manifiesto* (1). Pero como quiera, estando Carlos IV en Bayona, expuso lo mismo al emperador, cuyo ministro Champagni pasó en 30 de Abril nota de oficio à D. Pedro Ceballos, diciendo que no podia S. M. I. reconocer à Fernando por rey, mediante que atendida la protexta y lo demas ocurrido, solo era rey legítimo Carlos IV; quien conforme à esta declaracion, apenas recibió la carta segunda de su hijo escrita en 4 de Mayo (1), hizo nueva manifestacion de oficio declarando que queria volver à tomar las riendas del gobierno de España. Mandó como rey actual à su hermano el infante D. Antonio cesar en la presidencia de la Junta de gobierno, y pasar à la ciudad de Bayona, donde residia S. M.; y nombró por su Lugar-teniente general de la gobernacion del reyno al gran duque de Berg.

4 La celeridad de las postas del emperador en toda la temporada de las intrigas fue tal, que considéro difícil se haya visto mayor.

(1) Pag. 46 y 47.

(2) Queda citada en el artículo anterior 3, y esta publicada por Ceballos en su *Exposicion*.

Son varias las cartas que constan recibidas en Madrid al día y medio de su fecha en Bayona, siendo la distancia de ciento diez leguas españolas, resultando corridas tres por hora, quando en carrera comun se necesita una hora para cada legua.

5 El conductor de estos papeles con carta del emperador à Murat, llegó à Madrid dentro del día 5 de mayo. El gran duque dispuso que se convocase al momento la Junta de gobierno para enterarse y acordar lo necesario fuera del viage del infante D. Antonio à Bayona, cuya verificacion tomó à su cargo.

6 La Junta de gobierno acordó entre otras cosas, que el marques Caballero, D. Francisco Gil de Lemos, y D. Gonzalo Ofarril, individuos de ella concurriesen en la mañana inmediata del día 6 de mayo à la sesion del Consejo de Castilla, y lo instruyesen de la novedad impensada que ocurría, para que teniendolo entendido, y oído à los tres, deliberase el Consejo sobre lo útil y justo; y lo manifestase pronto para gobierno de dicha Junta.

7 D. Arias Mon, Decano y gobernador interino del Consejo de Castilla, miembro de la misma junta de gobierno, fue al consejo en la mañana del citado día 6, y anunció la concurrencia de los tres comisionados. Estos leyeron

los papeles, expusieron lo que creyeron oportuno; y despues de retirados el consejo acordó que D. Gonzalo Vilches, D. Josef Colon, y D. Manuel de Lardizabal, consejeros de Castilla conferenciasen con los tres de la Junta, y despues informasen al Consejo.

8 Concurrieron los tres consejeros à casa del marques Caballero en la noche de aquel día; y no se verificó la conferencia por indisposicion corporal de D. Gonzalo de Ofarril, y porque Gil de Lemos pidió exencion del encargo. Volvieron los consejeros al día siguiente, y dijo el marques Caballero ser inútiles las conferencias, por estar ya terminado el asunto en decreto que seria dirigido al consejo.

9 Con efecto, en el citado día 6 el gran duque de Berg habia hecho que la Junta le reconociese por presidente, mediante nombramiento hecho por Carlos IV, à quien hizo declarar allí por único rey legítimo, atendida la protexta contra su abdicacion de 19 de marzo, lo declarado por el emperador en su vista, y el decreto y la proclama del mismo rey Carlos en Bayona día 4 de mayo; en consecuencia de lo qual resolvió que todo se comunicase al consejo de Castilla para que lo publicase, imprimiese y circulase, segun estilo y costum-

bre, à fin de que toda la nacion reconociese nuevamente à Carlos IV por soberano.

10 Este fue el primer acto verificado en España contra la autoridad de Fernando VII, sin voluntad alguna de los que celebraron el acuerdo, antes bien con positivo dolor de corazon, y grande pesadumbre de no tener fuerzas bastantes para contrarestar las que obligaban à firmar. Los individuos de la Junta fueron D. Francisco Gil de Lemos, ministro de Marina, D. Miguel Josef de Azanza, ministro de Hacienda, D. Sebastian Piñela, ministro de Gracia y Justicia, D. Gonzalo Ofarril, ministro de la Guerra, el duque de Granada, como presidente del consejo de Ordenes, el marques de Bajamar, como gobernador del de Indias, el marques Caballero, como gobernador del de Hacienda, el marques de las Amarillas, como decano del de Guerra, D. Arias Mon, como decano del de Castilla, y el conde de Montarco como individuo del de Estado.

11 Se comunicó al de Castilla, el qual acordó su cumplimiento dia 8 de mayo, y expidió circulares en el 10 à toda España, mandando que se tuviese por rey à Carlos IV, y lo mismo hizo el consejo de la Inquisicion, à quien se habia comunicado. El de Castilla dijo en su *Manifiesto*, que para deliberar tuvo

presentes la renuncia que Juan primero quiso hacer en las cortes de Guadalaxara, año 1390: la del emperador Carlos V en Bruxelas en 1556, y la de Felipe V en Madrid en 1724, con los derechos de la Nacion à intervenir en tales actos: y que sobre todo se movió por la conveniencia pública que resultaba de cortar así las disensiones de la familia real.

12 Fue reconocido Carlos IV nuevamente por rey, y el gran duque de Berg por Lugar-teniente general suyo; pero esta tramoya duró poquísimo tiempo, porque solo se habia discurrido para preparar otra mayor, y de mas consecuencia, pues en el dia 5 el mismo Carlos IV celebró en Bayona, por medio del principe de la Paz, su plenipotenciario, un tratado de cesion, cuyo exórdio y artículos son como sigue.

« Napoleon, rey de los franceses, rey de
« Italia, protector de la confederacion del Rin,
« y Carlos IV rey de las Españas y de las In-
« dias, animados de un igual deseo de poner
« prontamente un término à la anarquía que
« sufre la España, y de salvar su valerosa na-
« cion de las agitaciones causadas por los par-
« tidos queriendo excusar las convulsiones de
« una guerra civil y extrangera, y ponerla sin
« conmociones en estado, que segun sus actua-
« les circunstancias extraordinarias sea el úni-

« co capaz de mantener su integridad, garanti-
 « tir sus colonias, y unir sus fuerzas à las de
 « Francia para conseguir una paz marítima, han
 « resuelto reunir todos sus esfuerzos y arreglar
 « en convenio particular tan importantes inte-
 « reses. Con este objeto han nombrado pleni-
 « potenciarios : : los quales, despues de can-
 « geados sus poderes, se han conformado en
 « los artículos siguientes. »

Primero: S. M. el rey Carlos, habiendo te-
 nido siempre por único objeto la felicidad de
 sus vasallos; y estando ahora constante en el
 principio de que todos los actos de un sobe-
 rano deben dirigirse à éste fin, y en el con-
 cepto de que las circunstancias actuales no pue-
 den menos de ser origen de discordias, tanto
 mas funestas quanto mas dividida está en fac-
 ciones la familia real, ha resuelto ceder y cede
 por el presente tratado à S. M. el emperador
 Napoleon todos los derechos que tiene al trono
 de las Españas y de las Indias; como único so-
 berano, capaz de restablecer el órden, segun el
 estado à que han llegado las cosas, entendi-
 dose que la indicada cesion no ha de surtir
 efecto sino con la condicion de que sus va-
 sallos han de gozar las ventajas siguientes.

Segundo: La integridad del reyno será con-
 servada: y el principe que S. M. el emperador

Napoleon juzgüe à propósito colocar en el tro-
 no español, será independiente. Los límites de
 la España no sufrirán alteracion alguna. La re-
 ligion católica romana será única en España:
 No se tolerará otra reformada, y aun menos la
 de infieles no bautizados, conforme à la prác-
 tica del dia.

Tercero: Todos los actos verificados desde
 la revolucion de Aranjuez contra los vasallos
 que han permanecido fieles à S. M. el rey Car-
 los IV son nulos y de ningun valor. Sus bienes
 les serán devueltos.

Quarto: Habiéndose asegurado asi por
 parte de S. M. el rey Carlos la prosperidad, la
 integridad y la independencia de sus vasallos,
 S. M. el emperador promete dar asilo en sus
 estados al rey Carlos, à la reyna, à su familia,
 al principe de la Paz, y à los sirvientes que
 quieran seguir su suerte, todos los quales go-
 zarán en Francia un rango equivalente al que
 poseían en España.

Quinto: El palacio imperial de Compiègne,
 los parques y bosques que dependen de él, esta-
 rán à la disposicion del rey Carlos, durante
 su vida.

Sexto: S. M. el emperador dona y garan-
 te à S. M. el rey Carlos una lista civil de trein-
 ta millones de reales, que S. M. el emperador

Napoleon le hará pagar directamente todos los meses por el tesoro de la corona. Muerto el rey Carlos, la reyna gozará por viudedad dos millones anuales.

Septimo: S. M. el emperador Napoleon promete conceder à todos los infantes de España una renta anual de quatrocientos mil francos para que la gocen perpetuamente ellos y sus descendientes, con reversion de las lineas del uno à las del otro, en caso de respectiva extincion, conforme à las leyes civiles; y à la corona de Francia, si todas las lineas fuesen extinguidas.

Octavo: S. M. el emperador Napoleon se convendrá con el futuro rey de España sobre el pago de la citada lista civil, y de las rentas expresadas en el artículo anterior: pero sin que S. M. el rey Carlos IV tenga que entenderse sobre esto mas que con S. M. el emperador Napoleon.

Nono: S. M. el emperador Napoleon dá en cambio à S. M. el rey Carlos el palacio fortificado de Chambord, con todos los parques, bosques y tierras de labor, dependientes de él, para que las goce como dueño en toda propiedad, y pueda disponer lo que le pareciere.

Decimo: S. M. el rey Carlos renuncia en favor de S. M. el emperador Napoleon todas las

propiedades alodiales y particulares no pertenecientes à la corona que haya gozado y poseido como dueño de ellas.

Undecimo: La presente convencion será ratificada, y las ratificaciones se cangearán à los ocho dias ò antes si fuere posible.

13 Mientras los plenipotenciarios extendian ò firmaban este convenio, llegó à Bayona el posta conductor de las noticias de lo sucedido en Madrid dia dos, cuya narracion hizo à su gusto el gran duque de Berg, exagerando el número de muertos españoles, la calidad de la batalla, y todo lo demas que juzgó conveniente à sus ideas particulares.

14 El Emperador conmovido extraordinariamente visitó despues de comer al rey Carlos IV, y le mostró los despachos de Madrid. Carlos hace llamar à su hijo Fernando, y le reprende colérico diciendole ser el verdadero autor de aquellas desgracias y demas que se subsigan por haber admitido una corona, cuya renuncia llevaba consigo en público, y para con todo el mundo los caractéres de la indeliberacion y del miedo entre las armas de los amotinados. Concluye diciéndole que renuncie lisa y llanamente todos los derechos que haya podido adquirir por la tal abdicacion, y que de lo contrario se le tratará como reo de conspira-

cion, sucediendo lo mismo à los de su comitiva.

15 Todo esto pasó en presencia del emperador, à quien despues escribió Fernando en aquella misma noche la carta que sigue: « Mi señor y hermano. Tengo el honor de dirigir à « V. M. I. y R. copia de la carta que me pro- « pongo escribir al rey mi augusto padre, ab- « dicando en ella la corona en favor de S. M. « conforme al deseo que hoy ha manifestado « en presencia de V. M. I. y R. Ruego à V. M. « I. y R. que tome baxo su poderosa protec- « cion mi persona, y la del infante D. Car- « los mi hermano; y que garantice à todos « los de mi comitiva la seguridad de sus per- « sonas, y la conservacion de sus propieda- « des. Con esta confianza ruego à V. M. I. y R. « se digue aceptar la seguridad de mi alta con- « sideracion » (1).

16 Yono se si Fernando escribió à su padre ò no, lo mismo que manifestó al emperador; pero parece regular, y en tal caso no creo que fuese conforme à lo que D. Pedro Cevallos dixo en su *Exposición*, porque no es verosímil que se le aprobara el tono, ni aun el espíritu de la carta que publicó en su apéndice

(1) Monitor de 5 de febrero de 1810.

con fecha del dia seis de mayo (1). Cevallos no tuvo presente que el rey mismo, Fernando VII, habia publicado la verdadera copia, insertándola en la que dirigió con igual fecha al infante D. Antonio y Junta de gobierno. Era pues, como sigue la verdadera carta: « Mi venerado padre y señor: Para dar à « V. M. una prueba de mi amor, de mi obe- « diencia, y de mi sumision, y para acceder « à los deseos que V. M. me ha manifestado « reiteradas veces, renuncio mi corona en fa- « vor de V. M., deseando que V. M. pueda « gozarla por muchos años. Recomendando à V. M. « las personas que me han servido desde el 19 « de marzo. Confio en las seguridades que V. M. « me ha dado sobre este particular. Dios guar- « de à V. M. felices y dilatados años. Bayona « 6 de mayo de 1808. Señor: A. L. R. P. de « V. M. su mas humilde hijo Fernando. »

17 Con esta misma fecha dirigió al infante D. Antonio (à quien aun suponía presidente de la Junta de gobierno) una órden de este tenor: « En este dia he entregado à mi amado padre « una carta concebida en los términos siguien-

(1) Numero 10. del apéndice de la *Exposición de los hechos*.

« tes. (*Inserta la carta anterior, y prosigue*):
 » En virtud de esta renuncia de la corona, que
 « he hecho en favor de mi amado padre, revo-
 « co los poderes que habia otorgado à la Junta
 « de gobierno antes de mi salida de Madrid, para
 « los despachos de los negocios graves y ur-
 « gentes que pudiesen ocurrir durante mi au-
 « sencia. La Junta obedecerà las órdenes y
 « mandatos de nuestro muy amado padre y so-
 « berano, y las hará executar en los reynos. De-
 » bo antes de concluir dar gracias à los indivi-
 « duos de la Junta, à las autoridades recono-
 « cidas, y à toda la nacion por los servicios que
 « me han prestado, y recomendarles que se
 « reunan de todo corazon à mi padre amado
 « el rey D. Carlos, y al emperador Napoleon,
 « cuyo poder y amistad pueden mas que otra
 « cosa alguna conservar el primer bien de las
 « Españas; à saber, su independendencia y la in-
 « tegridad de su territorio. Recomendando asimis-
 « mo que no os dejéis seducir por las asechan-
 « zas de nuestros eternos énemigos, y eviteis
 « la efusion de sangre y las desgracias que sin
 « esto serian el resultado de las circunstancias
 « actuales si os dejais arrastrar por el espíritu
 « de alucinamiento y desunion. Tendráse en-
 « tendido en la Junta para los efectos conve-
 « nientes. y se comuniqué à quienes corres-

« ponda. En Bayona à 6 de mayo de 1808:
 Fernando. « (1),

18 Estas cartas, la renuncia y la órden eran totalmente contrarias à los dos decretos que habia dado el dia 5 por la mañana como rey; y habia salido para España muchas horas antes que llegase à Bayona el correo conductor de las noticias del motin de Madrid del dia 2. Con este motivo Fernando entró en miedo de las resultas que podrian producir los dos citados decretos si llegasen à tiempo de ignorarse la mutacion de voluntad; y tambien si pensaban que esta no era la que se manifestaba en las renunciaciones y cartas, puesto que habia dado avisos de que obraba sin libertad. Para evitar las fatales consecuencias de dejar las cosas en tal estado, despachó secreta y velozmente à D. Evaristo Perez de Castro, con encargo (tan positivo y eficaz como reservado y confidencial) de hacer saber à la Junta de gobierno lo ocurrido despues de aquellas resoluciones; porque si se hubieran hecho públicas, peligraban la vida del rey, las de los infantes y servidores, y sobre todo la España seria inutilmente desgraciada.

19 Es bien extraño que D. Pedro Cevallos.

(1) Monitor de 11 de mayo de 1808.

callára la mision de Perez de Castro, quando él mismo daria las instrucciones como gefe suyo. Es de creer que ninguno de los dos lo niegue, siendo preguntados; pues es tambien cierto que Perez de Castro cumplió su comision exáctamente, y hablando en confianza con individuos de la Junta (cuyo presidente era ya el duque de Berg) manifestó grande alegría de que no se hubiera podido hacer nada con los decretos del dia 5, porque segun su opinion y de los que habian quedado en Bayona, se perderia la España. En confirmacion de esto escribió á D. Mariano Luis de Urquijo, desde Irun dia 6 diciendo: «Acabo de llegar de Bayona; y continuó mi viage con priesa para Madrid, dejando aquí esta para que pase con brevedad á esa. Me detuve pocas horas en Bayona; y en ella vi perecer á nuestro amado: merced á la gravedad del mal, y á la impericia de los facultativos que le trataron. Dios nos saque ahora con bien; y tengamos la fortuna de impedir alborotos, y de que no nos abismemos por lo que no ha estado en nuestra mano evitar.» Esto manifiesta la opinion de Perez de Castro en aquel tiempo, conforme á las órdenes que llevaba para la Junta de gobierno. Despues mudó partido y abrazó el de la guerra.

He oido decir que preguntado Perez de Castro, sobre la verdad de las órdenes de no hacer nada, respondió ser cierto haber manifestado alegría de que no se hubieran dado providencias algunas para execucion de los decretos del dia 3; pero en quanto á órdenes él no habia llevado ninguna. Si es cierto haber dado esta respuesta Perez de Castro, usó de ambigüedad; pues aunque no llevara ninguna orden por escrito, no puede negar, salva la verdad, que la llevaba verbal en confianza, y que no era otro el objeto de su viage tan acelerado como lo hizo é indicó al señor Urquijo.

Por otra parte consta que dixo en Madrid al señor Ofarril: «!Quánto me alegro de no haber llegado á tiempo! Alli en Bayona es-
«tabamos temblando de las resultas: ya no
«dabamos por seguras las vidas del rei y de-
«mas, si aquí hubieran ustedes hecho algo.»
?Estas proposiciones no prueban claramente haber sido su mision para este fin?

Tan cierto es esto, que á su consecuencia estando para marchar á Zaragoza el marques de Lazan, hermano de D. Josef Palafox, le dijo D. Gonzalo de Ofarril: «Diga usted á su
«hermano que cese de obrar en Aragon, pues
«aunque hasta ahora haya podido proceder

« bien, conforme à las órdenes recibidas del « rey en Bayona, ya no puede proseguir me-
« diante la relacion de Perez de Castro. » El
marques prometió decirlo à su hermano, y
avisar la respuesta. Llegó à Zaragoza y escri-
bió à Ofarril haber cumplido su encargo;
pero que su hermano Palafox habia electrizado
tanto los ánimos contra los franceses, y aban-
zado tanto en el asunto, que no podia retro-
ceder ya en la empresa.

20 Entonces, y quando llegaron los citados
decretos del dia 5, ya sonaba reynar Car-
los IV; ya el infante D. Antonio estaba en Ba-
yona; ya el gran duque de Berg presidia la
Junta de gobierno; ya el consejo de Castilla
habia circulado la nueva proclamacion de Car-
los. Por este motivo, ni los decretos del 5,
ni la revocacion del 6 se hicieron saber en
Junta de gobierno. El vocal que recibió
aquellos, y oyó ésta, no debia comprometer
cruelmente la opinion del rei Fernando; y
la hubiera comprometido si manifestase los
del 5. D. Pedro Cevallos pudo hablar con
mas claridad en este asunto para no dejar lu-
gar à malos juicios sobre la conducta del vo-
cal de la Junta de gobierno.

21 Verificada la cesion del dia 5, y la re-
nuncia y proclama del 6, escribió Carlos IV.

en el 8 à los consejos de Castilla y de Inquisi-
cion, exortándoles à conformarse con la nueva
dinastía, lo que surtió su efecto, porque los
dos consejos expidieron cartas circulares, in-
sertando el contexto literal de lo que decia
Carlos IV. La voluntad de los consejeros esta-
ba en favor de Fernando; pero creyendo ser
indispensable ceder à la fuerza, firmaban los
decretos de publicacion. No decian hacerla
*para su cumplimiento sino para su inteli-
gencia*; pero los efectos eran los mismos. En
las provincias no se hace tanto alto de lo ma-
terial de las palabras, y todo el mundo enten-
dia que se mandaban cumplir.

22 El emperador quiso tener documento
firmado por los principes de la casa real espa-
ñola, en que constara expresamente aprobar
por su parte la cesion de Carlos IV. Fernan-
do consintió y aprobó en 10 de mayo el tra-
tado del dia 5, por otro que firmó Escoiquiz,
como su plenipotenciario, cuyos artículos fue-
ron como sigue.

23 *Primero* : Su alteza real el principe de
Asturias adhiere à la cesion hecha por el rei
Carlos de sus derechos al trono de España y
de las Indias, en favor de S. M. el emperador
de los franceses, rei de Italia, y renuncia en
quanto sea necesario los derechos que à la co-

rona le pertenecen como principe de Asturias.

24 *Segundo*: S. M. el emperador de los franceses rei de Italia, concede à S. A. R. el principe de Asturias que tenga en Francia tratamiento de *Alteza Real*, con todos los honores y prerrogativas de que gozan los principes de su familia imperial. Los descendientes de S. A. R. el principe de Asturias conservarán el título de *Principe*, con tratamiento de *Alteza Serenísima*, y tendran en Francia perpetuamente el mismo rango que los principes dignitarios del imperio.

25 *Tercero*: S. M. el emperador de los franceses rei de Italia, cede y dona por el presente tratado en toda propiedad à S. A. R. el principe de Asturias y sus descendientes los palacios, parques, tierras de la hacienda llamada de *Navarra*, con los bosques dependientes de ella, hasta la concurrencia de cincuenta mil haranzadas, todo exento del gravamen de hipoteca para que lo gocen en toda propiedad desde la firma del presente tratado,

26 *Quarto*: La referida propiedad pasará à los hijos y herederos de S. A. R. el principe de Asturias; en su defecto à los del Infante D. Carlos; en el suyo à los del infante D. Francisco, y por último à los del infante D. An-

tonio. Se expedirá título y patente de principe al que heredare dichos bienes.

27 *Quinto*: S. M. el emperador de los franceses y rey de Italia concede à S. A. R. el principe de Asturias quatrocientos mil francos de renta alimenticia, sobre el tesoro de Francia, pagables por duodecimas partes cada mes, para que la gocen S. A. R., y sus descendientes, y à falta de su descendencia directa, sea para el infante D. Carlos, sus hijos y herederos, y faltando estos para el infante D. Francisco y los suyos.

28 *Sexto*: Con independencia de lo estipulado en los artículos precedentes S. M. el emperador de los franceses, rei de Italia, concede à S. A. R. el principe de Asturias, una renta de seiscientos mil francos sobre el tesoro de Francia, para que la goce durante su vida. La princesa su esposa gozará la mitad de dicha renta, en caso de sobrevivirle.

29 *Septimo*: S. M. el emperador de los franceses rei de Italia, concede y garantiza à los infantes D. Antonio, D. Carlos, y D. Francisco, tio y hermanos de S. A. R. el principe de Asturias: I.º el título de *Alteza Real* con todos los honores y prerrogativas que gozan los principes de su sangre. Los descendientes de sus Altezas Reales conservarán el título de *Principe*.

con tratamiento de *Alteza Serenísima*, y tendrán en Francia el mismo rango que los principes dignitarios del imperio. II. el goce de las rentas de todas las encomiendas que tenían en España para durante su vida. III. Una renta alimenticia de quatrocientos mil francos para que la gocen ellos y sus herederos en los tiempos futuros perpetuos, con declaración de que si los infantes D. Antonio, D. Carlos, y D. Francisco muriesen sin herederos, ó su posteridad llegare à extinguirse, pertenecerán à S. A. R. el principe de Asturias, sus descendientes y herederos, todo con la condicion de que sus Altezas Reales D. Carlos, D. Antonio, y D. Francisco accedan al presente tratado.

30 *Octavo*: Este será ratificado, y las ratificaciones cangeadas à los ocho dias, ó antes si se pudiere. Bayona 10 de mayo de 1808 = Duroc = Juan de Escoiquiz,

31 Fernando salió para Valencey con su tio y hermano Carlos dia 11, y en el siguiente 12 todos tres enviaron à España su adhesion à los tratados, exórtando à la conformidad con todas las veras de su corazon, por evitar guerras que preveían como funestísimas à España: y para que su exórtacion produjera mejor efecto, relajaron la obligacion del juramento de fidelidad. Este papel es tan importante, que mere-

ce copiarse. Tengo à la vista la traduccion francesa, y la vuelvo al español en la forma que sigue.

32 « D. Fernando, principe de Asturias, y
« los infantes D. Carlos y D. Antonio, agrade-
« cidos al amor y fidelidad constantes que to-
« dos los españoles le han acreditado; viendolos
« con el mayor dolor anegados en una confu-
« sion, y amenazados de terribles calami-
« dades por consecuencia; y conociendo que
« en gran parte provendrian de la ignorancia
« en que los españoles viven acerca de los mo-
« tivos que sus altezas han tenido para su con-
« ducta, y de los planes que ya estaban prepa-
« rados para felicidad de la pátria, no pueden
« menos de desengañarles, dando los consejos
« saludables que los mismos españoles necesi-
« tan para no impedir la execucion de dichos
« planes; y juntamente un testimonio el mas
« claro del afecto que les profesan SS.. AA.

33 « En su consecuencia deben hacerles en-
« tender que las circunstancias en que el prin-
« cipe tomó las riendas del gobierno por abdi-
« cacion del rei su padre, la ocupacion de mu-
« chas provincias, y de todas las plazas fron-
« terizas por un gran número de tropas france-
« sas, la presencia de mas de setenta mil hom-
« bres de la misma nacion en la capital y su

« comarca , en fin muchos datos que los demas
 « no podian tener , les persuadieron que una
 « vez constituidos en medio de los escollos ,
 « no tenian libertad de escoger entre varios
 « extremos sino el que produxese menores ma-
 « les , y escogieron baxo este concepto el de ir
 « à Bayona.

34 « Despues de su llegada el principe (en-
 « tonces rei) tuvo inopinadamente noticia de
 « que el rei su padre habia protestado contra
 « su abdicacion , exponiendo no haber sido vo-
 « luntaria. El principe (no habiendo aceptado
 « la corona sino en el concepto de que habia
 « sido libre la renuncia) apenas llegó à saber
 « de cierto la protesta , determinó por su res-
 « to filial restituir à su padre la corona. Lue-
 « go el rei su padre la renunció en su propio
 « nombre , y de toda su dinastía en favor del
 « emperador de los franceses , à fin de que
 « procurando el bien de la nacion española , el
 « emperador escogiera la persona y dinastía
 « que debia ocupar la corona en adelante.

35 « En este estado , considerando sus alte-
 « zas reales la situacion en que se hallan , y
 « las circunstancias críticas que concurren
 « ahora en España : Que qualesquiera esfuer-
 « zos de sus habitantes dirigidos à apoyar los
 « derechos de sus Altezas , no solo serian inu-

« tiles sino tambien funestos , sirviendo única-
 « mente para hacer correr rios de sangre , y
 « exponer todas sus provincias , ó gran parte
 « de ellas à total pérdida , con la de colonias
 « ultramarinas : : Que el modo mas eficaz para
 « evitar estos males era consentir sus altezas
 « la cesion de sus derechos al trono hecha por
 « el rei su padre : Que el emperador de los
 « franceses se obliga en esta suposicion à con-
 « servar la independendencia absoluta , y la inte-
 « gridad de la monarquia española con sus
 « colonias ultramarinas , sin reservarse ni des-
 « membrar parte alguna : Que se obliga à
 « mantener la unidad de la religion católi-
 « ca , las propiedades , leyes y costumbres de
 « la nacion : Y que todo esto asegura con
 « un modo incontestable para largos tiempos
 « el poder y la prosperidad de la nacion espa-
 « ñola : Green sus altezas dar la mas grande
 « prueba de su generosidad de amor à la pá-
 « tria , y del deseo eficaz de mostrarlo , sacri-
 « ficando , por lo que à ellos toca , sus propios
 « y personales intereses à las utilidades de la
 « Nacion. En su consecuencia , adhiriendose
 « por este acto (como se han adherido ya por
 « otra convencion particular) à la cesion execu-
 « tada de sus derechos al trono , exímen à los
 « españoles de sus obligaciones en este punto ,

« y les exórtan à proponerse por objeto los in-
 « tereses comunes de la pátria , manteniéndolo-
 « se pacíficos , y esperando ser felices con las
 « sabias disposiciones y el poder del empera-
 « dor Napoleon; en inteligencia de que hacien-
 « dolo así darán à su principe y à los dos in-
 « fantes el mas grande testimonio de lealtad;
 « así como sus Altezas reales lo dan á su ter-
 « nura paternal , cediendo todos sus derechos,
 « y olvidando sus propios intereses por la fe-
 « licidad de los españoles , objeto único de sus
 « deseos. » Burdeos 12 de mayo de 1808. Yo
 el principe. — Carlos — Antonio (1).

D. Juan Escoiquiz que iba en compañía de Fernando, habia escrito à Madrid desde Bayona poco antes de partir para Burdeos una carta confidencial con cierta cláusula que entre otras cosas decia: » Las cosas han salido mal; pero
 « por lo respectivo à la España , podrá ser aun
 « feliz , si se conforma con lo que por último
 « se ha resuelto , aunque con justo dolor. »
 Acaso permanece esta carta original; y sin duda con el transcurso del tiempo se habrá olvidado el Señor Escoiquiz de lo que opinaba entonces, lo qual no es muy compatible con el sentido

que à la proclama de Burdeos, y carta de Valencey quiere dar en la *Idea sencilla de las razones que motivaron el viage del rey Fernando à Bayona*, cuya obra he visto despues de escritas estas *Memorias*.

(1) Monitor de 11 de mayo de 1808.

ARTICULO V.

Eleccion del rei de Nápoles para monarca español, y constitucion de Bayona.

1 TENIENDO Napoleon en su poder las cesiones de los reyes Carlos IV y Fernando VII, y de los infantes D. Carlos y D. Antonio, escribió al gran duque de Berg en 8 de mayo, que *la Junta de gobierno podria hacerlas conocer, y que deseaba saber la opinion del consejo de Castilla sobre la eleccion de un nuevo soberano entre los individuos de su familia, à fin de que la union de las dos naciones fuese perpetua, y las cabezas tuviesen el mismo interes en ella que los pueblos.*

2 Se comunicó en el dia 12 al consejo, quien respondió que no le tocaba manifestar opinion en asuntos políticos sino siendo preguntado por su soberano, y menos en las circunstancias de tener como tenia por nulas las cesiones por falta de poder en los cedentes.

3 Se le comunicó nueva orden el dia 13 diciéndo, que en el estado que tenian las cosas ya estaba determinado por el emperador

de los franceses que reinára en España un príncipe de la dinastía Napoleon, por lo que el consejo no necesitaba tratar sobre valor ó nulidad de las cesiones, ni tampoco sobre la preservacion de los derechos de Carlos IV, Fernando VII y demas príncipes de su casa, pues quedaban preservados, y no habian de ser perjudicados de modo alguno por la designacion de persona que el consejo hiciera baxo estos supuestos. Entonces el consejo respondió, que procediendo sobre los datos de la órden, creia convenir el rei de Nápoles, hermano mayor del emperador.

4 En el dia 17 la Junta de gobierno comunicó al consejo que el gran duque de Berg deseaba escribiera el consejo al emperador pidiéndole que nombrase por rey al citado de Nápoles, conforme à su opinion del dia 13, pues la Junta lo hacia tambien. El consejo contextó, que no podia decir mas que lo expresado el dia precedente.

5 Dia 15 la Junta mandó, con órden del gran duque de Berg, que el consejo deputase individuos para pasar à Bayona, y manifestar à S. M. I. los deseos de que se sirviera nombrar al rei de Nápoles para España. En su cumplimiento fueron deputados D. Josef Colon, D. Manuel de Lardizabal, D. Sebastian de

Torres, y D. Ignacio Martinez de Villela, los quales presentáron à Napoleon una carta del consejo, reducida à que *habiendo de surtir efecto los tratados de renuncia, y la resolucion de dar el trono de las Españas à un príncipe de la familia imperial, parecia mas à propósito el rei de Nápoles, Josef Napoleon.*

6 La Junta de gobierno escribió dia 13 al emperador manifestando sus deseos de igual eleccion de persona. La municipalidad completa de Madrid pidió lo mismo en representacion del dia 15, dirigida al gran duque de Berg, y firmada por diez y siete municipales, entre los quales está D. Mateo de Norzagaray, que luego fue individuo de la asamblea de Bayona, y despues lo ha sido de las cortes de Cádiz, disueltas por Fernando VII en Madrid.

7 Instruido de todo el cardenal de Borbon, Arzobispo de Toledo, primado de las Españas, primo hermano del rey Carlos IV, tío segundo del rey Fernando VII, y único varon de la familia reinante que habia quedado en España, escribió desde Toledo al emperador, dia 20 de mayo, felicitándole por su adquisicion del derecho de reinar en España, prometiendo obedecerle, y reconocer como Soberano suyo al

que designase para rei español, y asegurando que lo hacia con mucho gusto suyo, porque se consideraba obligado á ello en conciencia por el bien de la España (1).

8 El emperador, vistos los enunciados documentos, traspasó en 6 de junio à su hermano mayor Josef Napoleon, rei de Nápoles, los derechos de reinar en España, diciendo hacerlo à petición de la Junta suprema de gobierno, del Consejo Real, y de la Villa de Madrid, Corte del reino.

9 Remitida esta declaracion à Madrid, se comunicó en 11 de junio al consejo; quien acordó imprimirla, publicarla y circularla segun costumbre, lo qual hizo tambien con una proclama del dia 3, mandada por el gran duque de Berg; bien que omitió el consejo imprimir la consulta en que se fundó, queriendo dicho consejo ocultar los nombres de algunos consejeros que habian intervenido en ella, segun ha dicho despues en su Manifiesto (2). Aquella Junta fue la mas numerosa de todas las de gobierno, pues (ademas de los ya citados en otras sesiones) asistieron D. Pedro Mendinueta, D. Gonzalo Josef de Vilches, D. Josef Na-

(1) Monitor de 18 de junio de 1808.

(2) Pag. 69.

varro Vidal, D. Francisco Xavier Duran, consejeros de Castilla; D. García Gomez de Xara, consejero del de Indias; D. Nicolas de Sierra, fiscal del de Castilla; D. Manuel de Torres-Consul, alcalde de Corte; D. Ignacio de Alaba, general, consejero de Guerra; D. Joaquin Maria Sotelo, fiscal del mismo; D. Pablo Arribas, fiscal de la sala de alcaldes de Corte; y D. Pedro Mora, intendente y corregidor de Madrid. Contenia dicha proclama otra que Napoleon habia escrito à los españoles con fecha de 25 de Mayo, sobre cuya insercion, publicacion y circulacion habia intervenido la consulta del consejo de Castilla, que deseaba ocultar su intervencion.

10 Desde luego que Napoleon tuvo en su poder las cesiones de nuestros reyes y principes, pensó disponer que la nueva dinastía reinara con una constitucion que separase del tesoro público el destinado à la manutencion de la familia régia: estableciese bases del poder legislativo, sin confundirlo con el ejecutivo; declarase la independencian del judicial; asegurase la libertad individual, y la de la imprenta; y preparase la propagacion de todas las ideas liberales capaces de contribuir al fomento de agricultura, fábricas, ciencias, artes, industria y comercio, y todo lo demas condu-

cente à la prosperidad de la península y provincias ultramarinas.

11 Con esta idea quiso que hubiese asamblea de notables en Bayona, y habiendola convocado el gran duque de Berg, decretó S. M. en 25 de mayo que se verificase aquella en 13 de junio. Confirmó todas las autoridades españolas y la Lugar-tenencia del gran duque, mandando que el consejo de Castilla publicase y circulase las órdenes necesarias para la inteligencia general, acompañándolas de una proclama del mismo emperador à todos los españoles con la propia fecha.

12 Se comunicó al consejo dia 29 de mayo para el objeto. Respondió el consejo dia 30, que siendo aquel acto del emperador el primero de soberanía española, y no teniendo presentes los tratados de 5 y 10 del mes (que se dicen ser las cesiones à que son relativas las renunciaciones de los dias 6 y 12) no se reconocia con autoridad bastante para mandar imprimir, publicar y circular el decreto y la proclama de 25 de mayo; pero instado de nuevo en la noche de aquel dia, condescendió. A los quatro dias fue la numerosa sesion antes citada, en que asistieron quatro consejeros de Castilla y su fiscal, cuya concurrencia queria ocultar al público, dejando sin imprimir la consulta

de 3 de junio. A pesar de que el consejo de Castilla en cuerpo de tal, se resistia quanto era posible à todo quanto se opusiese à los derechos de Fernando y de la nacion, es igualmente cierto que D. Josef Colon, D. Manuel de Lardizabal, D. Ignacio Martinez de Villela, y D. Sebastian de Torres, antes de ir à Bayona visitaban diariamente al gran duque de Berg, y sus confidentes, manifestando adesion à sus ideas, y aun algunos pretendiendo la plaza de camaristas que hoy tienen por Fernando.

13 Antes del dia 15 se hallaban en Bayona muchas personas de todos rangos y clases que habian de ser individuos de la asamblea; y habiendo llegado dia 7 tambien el rei de Nápoles Josef, fueron varias diputaciones españolas à cumplimentarle, y presentarle sus respetos y homenajes como à rei de España, declarado en el dia precedente.

14 Del rango de los grandes de España, estuvieron en el congreso de Bayona, el principe de Castel-franco, el duque del Infantado, el de Frias, el del Parque, el de Híjar, y el de Osuna; el marques de Santa-Cruz, y el de Ariza, el conde de Fernan-Núñez, el de Orgaz, y el de Santa-Coloma. Llevó la voz de esta diputacion el duque del Infantado; y en-

tre otras cosas dixo al rei Josef: *Los españoles esperan toda su felicidad del reinado de V. M. La presencia de vuestra real persona en España se desea con ansia para fijar las ideas, conciliar diversos intereses, y restablecer el orden tan necesario para la restauracion de la patria. Señor, los grandes de España en todos tiempos han sido distinguidos por su fidelidad para con su soberano. V. M. hallará en ellos esa misma fidelidad, y la afeccion à su real persona, Reciba V. M. estos testimonios de nuestra lealtad con aquella bondad de que ha dado tantas pruebas à los pueblos de Nápoles, y cuya fama ha llegado hasta nosotros.*

15 Estuvieron tambien el marques de Castellanos; los condes de Castel-Florido y de Noblejas; los generales D. Pedro Cerbiño, y D. Luis Idiaquez; los coroneles D. Andres Herrasti, y D. Pedro de Porras, y el oficial de marina D. Miguel Ricardo de Alaba. Una diputacion que representase al ejército se presentó à felicitar al rei Josef, llevando la voz el referido duque del Parque, quien ademas de manifestar sumision, añadió expresiones que indicaban buena voluntad.

16 D. Mariano Luis de Urquijo, y D. Pedro Cevallos, se le presentaron como conse-

jeros de Estado , y le rindieron los homenajes debidos al soberano propio , de quien se espera que lo sea efectivamente.

17 Los quatro consejeros de Castilla , Colon, Lardizabal, Torres y Villela, no se contentaron con expresiones generales, sino que pasaron à hacer grandes elogios del rei Josef por las noticias recibidas de Nápoles, y afirmaron, *que el cielo habia criado la dinastia Napoleon para el trono.*

18 Del consejo de Inquisicion estuvo D. Raymundo Etenhard y Salinas; del de Indias el conde de Torre-Muzquiz, D. Zenon Alonso, y D. Francisco Amorós; del de Hacienda D. Antonio Rauz Romanillos, y D. Manuel Romero, D. Vicente Alcalá Galiano, y D. Francisco Angulo. De todos estos se formó una sola diputacion, presidida por el Inquisidor Etenhard, en cuya arenga no contentándose con expresiones genéricas, se dixo que se presentaban *lentos de sentimientos de fidelidad y afecto, formando votos para que Josef, encargado de gobernar su patria, encontrase la felicidad en su seno, haciendo la de sus subditos, y la elevase al grado de prosperidad que no dudaban podia esperarse con los auxilios del genio y del poder de Napoleon el grande, su augusto hermano.*

19 El referido D. Pedro Cevallos al dia siguiente 8 de junio, escribió à D. Eusebio Bardaxi Azara, una carta confidencial con todos los caractéres de sinceridad (atendiendo à los varios encargos que hacia) y entre otras cosas dice: « *Querido amigo: He tenido el honor de presentarme al rei, que llegó ayer de Nápoles, y he formado el concepto de que su presencia, su bondad, y la nobleza de su corazon que se descubre à primera vista, bastarán sin exércitos à calmar esas provincias.* »

29 Todos estos, y algunos otros estaban ya esperando en Bayona el dia 15 de junio, en que habian de comenzar las sesiones de la Junta constituyente, y entretanto acordaron dia 8 exórtar à todos los españoles à conformarse tranquilos con la nueva dinastia de Napoleon; persuadiendo ser para bien de la España por varias razones que se indicaban en la proclama firmada por los citados duques de Infantado, Parque, Hija y Osuna, marques de Santa-Cruz, condes de Fernan-Núñez, Orgaz, y Santa-Coloma; los militares Cerviño, Idiaquez, Herrasti, y Parras; los consejeros de estado Cevallos, y D. Miguel Josef de Azanza; los de Castilla, Colon, Lardizabal, Villela, y Torres; el de Inquisicion, Etenhard; los de

Indias, Alonso y Amorós; los de Hacienda, Romanillos y Galiano, y ademas por D. Cristobal de Góngora, oficial de la secretaria del ministerio de Hacienda, D. Ignacio Texada, natural de América, y D. Pedro de Torres.

21 Comenzaron las sesiones dia 15; se leyó el decreto imperial del 6, en que Josef Napoleon habia sido declarado por rei de las Españas y de las Indias. D. Miguel Josef de Azanza (que habia sido ministro de Hacienda de Fernando VII, y salido de Madrid llamado à Bayona en 29 de mayo) presidió la asamblea. D. Mariano Luis de Urquijo, consejero de Estado (que habia sido ministro de Estado en tiempo de Carlos IV) fue primer secretario. D. Antonio Ranz Romanillos, consejero de Hacienda, fue segunda secretario de la asamblea, encargado de redactar y leer las actas. D. Cristobal de Góngora, oficial de la secretaria del ministerio de Hacienda, fue agregado à la secretaria de la asamblea para recoger, custodiar, extractar y referir las memorias y los discursos de los individuos del congreso, y demas papeles importantes.

22 Se acordó en dicha primera sesion del dia 15 ir en cuerpo à saludar al rei Josef, como rei de las Españas; pronunció su presidente un discurso que habia de ser antes

aprobado en segunda sesion. Esto se verificó en el 17, y se hizo la visita en cuerpo de asamblea nacional el 18. El rei Josef respondió que pensaba reinar en España para su felicidad, y el discurso del presidente fue remitido à Madrid, cuya Junta de gobierno comunicó todo al consejo de Castilla en 24 de junio para su impresion, publicacion y circulacion que acordó en el mismo dia, despues de varias contextaciones sobre el modo con que se le habia extendido la orden, cuyo contenido debia insertarse.

23 Dia 20 de junio fue la tercera sesion, y en ella presentó el presidente, por orden del rei Josef un proyecto de constitucion impreso, del qual se dió exemplar à cada individuo, con encargo de hacer por escrito quantas observaciones consideráse justas, sin perjuicio de las discusiones verbales.

24 Ya de antemano se habia remitido à la Junta suprema de gobierno de Madrid, la qual habiéndolo visto en dos ó tres sesiones, habia tenido por util à la España lo substancial de su contexto, aunque no dejó de hacer varias observaciones sobre algunos artículos para que se tuvieran presentes con las otras que hiciese la asamblea.

25 El rei Josef nombró dia 10 de junio al

gran duque de Berg por su Lugar-teniente general del reino de las Españas. Lo avisó al decano del consejo de Castilla, con una proclama para todos los españoles, en que anunciaba S. M. las benéficas intenciones con que pensaba reinar, y otra del día 11, firmada por Azanza, y dirigida à los virreyes, capitanes generales y gobernadores de las provincias, para que conservasen éstas en tranquilidad. El consejo de Castilla, enterado de todo, acordó día 15 su impresion, publicacion, y circulacion.

26 En 4 de julio nombró el rei Josef en Bayona ministros en esta forma. D. Mariano Luis de Urquijo, ministro secretario de Estado, que habia sido de tal en tiempo de Carlos IV, y era consejero actual de Estado. D. Pedro Ceballos, ministro de Negocios Extranjeros. D. Miguel Josef de Azanza, de Indias. Los dos eran ministros por Fernando VII. D. Josef Mazarredo, de la Marina; D. Gonzalo Ofarril, de la guerra, que obtenia igual ministerio por Fernando; D. Gaspar Melchor de Jovellanos, del Interior, que habia sido de Gracia y Justicia por Carlos IV. El conde de Cabarrus, de Hacienda, y D. Sebastian Piñuela de Justicia (1). Urquijo, Cevallos, y Azanza,

(1) Monitor de 9 de julio de 1808.

que se hallaban en Bayona, aceptaron y juraron sus empleos, y de Cevallos consta que lo solicitó, no obstante lo que dixo en su *Exposicion de los hechos*.

27 Nombró por chambelan, ó gentil-hombre de su real cámara, al conde de Santa-Coloma (que tambien lo pretendió con ardor) y confirmó los nombramientos que tenian de Carlos IV los citados principe de Castel-Franco, duque del Infantado, de Frias, del Parque, de Hija y de Osuna; los marqueses de Ariza, y de Santa-Cruz; los condes de Fernan-Núñez, de Castel-Florido y de Orgaz, y D. Pedro Cevallos; todos los quales juraron fidelidad al rei Josef.

28 Dió algunos empleos del real palacio en esta forma: Sumiller de corps, al marques de Ariza; gran maestre de ceremonias, al duque de Hija; y montero mayor al conde de Fernan-Núñez, que lo pretendió; los quales aceptaron, prestando juramento de fidelidad.

29 Nombró por coronel del regimiento de reales guardias de infanteria Española al duque del Infantado, por pretension suya: del de guardias Walonas, al principe de Castel-Franco: capitanes del cuerpo de reales guardias de Corps al duque del Parque, y al de

San German , todos los quales aceptaron y juraron nuevamente fidelidad por estos destinos,

30 Ultimamente designó por gentiles-hombres de cámara de servicio en el viage à España, que ya se preparaba , al marques de Santa Cruz , y los condes de Orgaz , Santa Coloma , y Castel-Florido , que se conformaron , y efectivamente sirvieron.

31 Las sesiones de la asamblea prosiguieron en los dias 21 , 22 , 23 , 24 , 25 , 27 , 28 , y 30 de Junio , y en esta última el presidente hizo leer y ver originalmente una carta que le habia confiado el rei Josef , escrita toda de puño y letra del rei Fernando VII en Valencey , á 22 de Junio , de cuyo tenor literal resulta , que *felicitaba al mismo rei Josef por su translacion del trono de Nápoles al de España , considerando á esta por feliz de ser gobernada por quien habia manifestado ya su instruccion práctica en el arte de reinar , á lo qual añadia que tomaba parte tambien en las satisfacciones de Josef , porque se consideraba miembro de la augusta familia de Napoleon , á causa de que habia pedido al emperador una sobrina para esposa , y esperaba conseguirla.*

32 Seleyó una representacion que con ani-

mo de presentarla al emperador habian hecho frai Miguel de Acebedo , general de los regulares observantes del instituto de San Francisco de Asís , frai Jorge Rei , vicario general del de San Agustin , frai Agustin Perez de Valladolid , general de los hospitalarios de San Juan de Dios , y el padre Antonio Soto , religioso deputado de los premonstratenses , en la qual suplicaban que no se suprimiesen totalmente los reglares en España , y se ciñese la providencia á limitar el número de conventos , y de los individuos de cada uno , dejando por lo menos permanecer aquellos institutos , cuya utilidad fuera visible. Propusieron que la asamblea apoyase la solicitud , y se acordó que el presidente la entregase al rei. El suceso prueba la opinion general que se tenia de que habia de prevalecer la dinastía Napoleon , y que habia conformidad , aunque se sintiese la falta de fuerzas para evitarlo. Todos estuvieron conformes en la opinion , como lo acreditan éste y otros acaecimientos , en los quales son notables los que siguen.

33 El consejero de Inquisicion Etenhard , habiendo escuchado la propuesta de un vocal sobre suprimir el tribunal de la Inquisicion , representó con el mayor vigor , auxiliado por los los consejeros de Castilla , de palabra en el

congreso, y por escrito ante el emperador, que no se suprimiese porque bastaria reformar su modo de proceder, nivelándolo con el de los tribunales eclesiásticos ordinarios: El resultado fue reservar éste asunto à la legislacion; pero es claro que no se hubiera formalizado el empeño sino creyesen los representantes que la constitucion de Bayona prevaleceria.

34 Tratandose de la cantidad à que se habian de reducir las rentas de los mayorazgos de España, sostuvo el duque del Infantado, con el mas imponderable vigor, que no fuesen menos de ochenta mil ducados de vellon, conforme à una lei llamada *Carolina*, hecha en cortes generales por Carlos V, y aunque le auxiliaron los otros grandes de España (singularmente Osuna y Santa-Cruz, que consultaron en el asunto à un sabio de Bayona) se acordó limitar aquellas à veinte mil pesos fuertes. Qualquiera conocerá que no hubieran emprendido la disputa sino mirasen como valedera para lo futuro la constitucion.

35 Habia llegado à Bayona por entonces la princesa Carolina, hermana del emperador, muger del gran duque de Berg, ya rey de Napoles; hizo saber el presidente de la asamblea que S. M. habia manifestado admitiria à todos los españoles que quisiesen visitarla: Lo hicier-

ron muchos, cuya voz llevó el duque del Parque, que habló en nombre de todos; y este acto voluntario, aunque sea mui compatible con la pena de haber perdido la dinastia de Borbon, prueba la opinion en que se vivia de que era forzoso hacer de la necesidad virtud.

36 Habiendose verificado la provision de los empleos de palacio, el duque de Híjar, nombrado gran maestro de ceremonias, hizo muchas veces con varias personas conversacion voluntaria de la necesidad que tendria de trabajar bastante para arreglar el ceremonial de palacio à los estilos modernos de la corte de París, teniendo presentes los antiguos de las casas de Borgoña y de Borbon, introducidos por Carlos V. y Felipe V. En Bayona mismo exerció su destino, pues arregló las ceremonias para el acto de dar el rey la constitucion y jurarla, como lo hizo S. M. en manos de D. Manuel Cid de Monrroy, arzobispo de Burgos, individuo del congreso, que se lo recibió vestido de pontifical, con asistentes: prueba tambien de la opinion del duque de Híjar en aquella epoca.

31. Lo mismo pudiera referir de otras muchisimas discusiones que ocurrieron en la asamblea, porque apenas hubo artículo del proyecto de constitucion en que alguno de los noventa y

un individuos no ofreciese materia de controversia; pues habia plenísima libertad, siendo incierto quanto se ha intentado decir en contrario. Ni habia motivo de coartarla, porque no se sujetó al exámen ni aprobacion del congreso el punto capital de si habia de reinar ó no Josef Napoleon (el qual se le dió por supuesto indispensable) sino solo si convenia ó no la constitucion del proyecto.

38 Por fin, despues de once sesiones se adoptaron los artículos propuestos, con varias adiciones, supresiones y reformas, poniendo el ciento quarenta y seis que habilitaba las cortes generales posteriores al año 1820, para las mejoras que hubiese dictado la experiencia de doce años.

39 El rei Josef decretó en 6 de julio que se comunicase al consejo real de Castilla, para su impresion, publicacion, y circulacion, en la forma acostumbrada. En 7 concurrió personalmente à la sala del congreso, juró guardar y hacer que se cumpliese la constitucion, y en seguida hicieron el propio juramento sus noventa y un autores, sin disputa sobre ello; sí solo sobre como serian dos medallas, que se acordó acuñar, en grande y pequeño modulo, y un monumento que se determinó erigir para eterna memoria del suceso representativo de

Josef, en el acto de dar la constitucion, y de jurarla por sí mismo.

40 Pero ¿ como podria haberla en un asunto en que no habia sino una sola opinion? Quantos hombres juiciosos habia en Espana, capaz de formar cálculos, otros tantos tenian por inevitable la conformidad, y el convertir la necesidad en virtud; de lo qual nos dió el mas virtuoso, y aun heróico exemplo Fernando VII, pues no contento con haberlo mandado y exortado asi por convencimiento propio à todos los españoles, diciendoles en 6 y 12 de mayo desde Bayona y Burdeos, que solo asi podrian procurar el bien de la Nacion, manifestó de nuevo tan virtuosas, nobles y benéficas ideas quando supo que Josef, rei de Nápoles era ya soberano de las Españas; pues le escribió desde Valencey, felicitándole por su traslacion como hemos visto,

41 Los infantes D. Carlos y D. Antonio reconocieron ya por legítimo soberano español al rei Josef: y le juraron fidelidad D. Juan Escoiquiz, el duque de San Carlos, los marqueses de Ayerbe y de Feria, y D. Pedro Macanaz, D. Antonio Correa, y todos quantos españoles estaban en Francia, desde el embajador, que era un principe, grande de España de primera clase, hasta el mas obscuro fugiti-

vo, como Nuñez de Taboada, traductor del Manifiesto de las cortes, y Sixto, Ex-esculapio, autor de la carta latina adulatoria al emperador de Rusia, en que aparenta no haber jamás adoptado las máximas de Napoleon, quando se mantenía siendo maestro de las princesas, hijas del rei Josef. Pero lo que es mas, el mismo Fernando escribió à Napoleon desde Valencey á 22 de junio de éste modo: « He recibido con sumo gusto la
 « carta de V. M. I. y R. de 15 del corriente, y
 « le doi gracias por las expresiones afectuosas
 « con que me honra, y con las cuales yo he
 « contado siempre. Las repito à V. M. I. y R.
 « por su bondad en favor de la solicitud del
 « duque de San Carlos, y de D. Pedro Maca-
 « naz, que tuve el honor de recomendar. Doi
 « mui sinceramente en mi nombre y de mi her-
 « mano y tio à V. M. I. y R. la enhorabuena de
 « la satisfaccion de ver instalado á su querido
 « hermano el rei Josef en el trono de España.
 « Habiendo sido siempre objeto de todos nues-
 « tros deseos la felicidad de la generosa na-
 « cion que habita su vasto territorio, no pode-
 « mos ver à la cabeza de ella un monarca mas
 « digno, ni mas propio por sus virtudes para
 « asegurarsela; ni dejar de participar al mismo
 « tiempo el grande consueño que nos da esta cir-

« cunstancia. Deseamos el honor de profesar
 « amistad con S. M., y este afecto nos ha dic-
 « tado la carta adjunta, que me atrevo à in-
 « cluir, rogando à V. M. I. y R., que despues
 « de leida se digne presentarla à S. M. Cató-
 « lica. Una mediacion tan respetable nos ase-
 « gura que será recibida con la cordialidad
 « que deseamos. Sire: perdonad una libertad
 « que nos tomamos, por la confianza sin lí-
 « mites que V. M. I. y R. nos ha inspirado. Y
 « con la seguridad de todo nuestro afecto y
 « respeto, permitid que yo le renueve los mas
 « sinceros é invariables sentimientos, con los
 « cuales tengo el honor de ser Sire, de V. M. I.
 « y R. su muy humilde y muy obediente ser-
 « vidor *Fernando*. « La carta que se leyó en
 la asamblea de Bayona, fue la que se cita
 en ésta (1).

42 En todas las cortes de la Europa, le reconocieron los españoles, pues D. Pedro Cevallos, ministro de relaciones exteriores circuló cartas órdenes desde Bayona y Madrid, para que los embajadores, los plenipotenciarios, los secretarios de embahada, los encargados de negocios, los cónsules, los vicecónsules, los agregados à las embajadas, y

todo diplomático , en fin , reconociese por rei à Josef , le jurase fidelidad , y remitiese testimonio para enviarle nuevas credenciales y títulos ò confirmaciones. Finalmente , todos los soberanos del continente hicieron el mismo reconocimiento. El monarca ingles lo contrario ; pero es isleño.

43 La division militar española , que residia en Dinamarca juró unánime con su gefe , obediencia , sumision y fidelidad , hasta deramar la última gota de sangre de todos , y cada uno de sus soldados. El marques de la Romana lo escribió asi al principe de Pontecorbo en Niebourg , à 17 de junio , tomándose la enhorabuena de que hubiese sido predilecto el rei de Nápoles , por la fama de sus virtudes , y por ser cuñado del citado principe. Dia 24 escribió directamente al rei , por medio de Pontecorbo. Sus tres cartas contienen otras expresiones dignas de la historia , y se pueden ver en la coleccion del tomo segundo de estas Memorias , con los demas documentos que la ilustran y confirman.

44 No debo acabar este capítulo sin traducir al español la carta escrita en frances desde Valencay al rei Josef por los servidores de Fernando el dia 22 de junio , en que lo hizo él mismo. Como se recibió en Bayona al tiem-

po de la asamblea , no es extraño que se confiasse à los españoles igualmente que se habia hecho de la otra. Firmaron los que hoy mandan en España , singularmente D. Pedro Macanaz , actual ministro de Gracia y Justicia , que ha firmado la famosa circular de 30 de mayo último ; y esto basta para saber cómo y cuándo ha mudado sus opiniones : Era del tenor que sigue :

« Señor : todos los españoles que componen la comitiva de sus *Altezas Reales* , los « príncipes , Fernando , Carlos , y Antonio , « noticiosos por los papeles públicos de la ins- « talacion de la augusta persona de V. M. C. en « el trono de la patria de los exponentes , con « el consentimiento de toda la Nacion ; pro- « cediendo consecuentes al voto unánime , ma- « nifestado al emperador y rei en la nota « adjunta , de permanecer españoles sin sus- « traerse de sus leyes en modo alguno , antes « bien queriendo subsistir siempre sumisos à « ellas : Consideran como obligacion suya muy « urgente la de conformarse con el sistema « adoptado por su Nacion , y rendir como ella « sus mas humildes homenajes à V. M. C. ase- « gurándole tambien la misma inclinacion , el « mismo respeto , y la misma lealtad que han « manifestado al gobierno anterior , de la qual

« hai las pruebas mas distinguidas, y creyendo
 « que esta misma fidelidad pasada será la ga-
 « rantia mas segura de la sinceridad de la ad-
 « hesion que ahora manifiestan, jurando como
 « juran *obediencia á la nueva constitucion*
 « *de su pais, y fidelidad al rei de España*
 « *Josef primero.*

45 « La generosidad de V. M. C., su bon-
 « dad, y su humanidad les hacen esperar que
 « considerando la necesidad que estos princi-
 « pes tienen de que los exponentes continúen
 « sirviendoles en la situacion en que se hallan,
 « se dignará V. M. C. confirmar el permiso que
 « hasta ahora han tenido de S. M. I. y R. para
 « permanecer aquí: y asi mismo continuarles
 « por atencion á los mismos principes con
 « igual magnanimidad el goce de los bienes y
 « y empleos que tenian en España, con las
 « otras gracias que á peticion suya les tiene
 « concedidas S. M. I. y R., hermano augusto
 « de V. M. C., y constan de la adjunta nota
 « que tienen el honor de presentar á los pies
 « de V. M. C. con la mas humilde suplica.

46 Una vez asegurados por este medio de
 « que sirviendo á sus Altezas Reales, serán con-
 « siderados como vasallos fieles de V. M. C.
 « y como españoles verdaderos, prontos á obe-
 « decer eiegamente la voluntad de V. M. has-

« ta en lo mas mínimo, si se les quisiese dar
 « otro destino, participarán completamente
 « de la satisfaccion de todos sus compatriotas,
 « á quienes debe hacer dichosos para siempre
 « un monarca tan justo, tan humano, y tan
 « grande en todo sentido como V. M. C.

47 « Ellos dirigen á Dios los votos mas fer-
 « vorosos y unánimes, para que se verifiquen
 « estas esperanzas, y para que Dios se digne
 « conservar por muchos años la preciosa vida
 « de V. M. C., En fin, con el mas profundo
 « y mas sincero respeto, tienen el honor de
 « ponerse Señor á los pies de V. M. C., sus
 « mas humildes servidores y fieles subditos en
 « nombre de todas las personas de la comitiva
 « de los principes. — El duque de San Carlos
 « grande de España de primera clase, tenien-
 « te general de los reales exércitos de S. M. C.
 « y mayordomo mayor de la casa de sus Al-
 « tezas Reales — D. Juan Escoiquiz, limos-
 « nero mayor de SS. AA. RR., y consejero de
 « Estado de S. M. C. — El marques de Ayer-
 « be, grande de España, y gentil-hombre de
 « cámara de S. M. C. — El marques de Fe-
 « ria, teniente coronel de S. M. C., y su gentil-
 « hombre de cámara. — D. Antonio Correa,
 « mariscal de campo de los reales exércitos, y
 « gentil-hombre de cámara de S. M. C. — D.

« Pedro Macanaz, consejero del real y supremo de Hacienda, y secretario de SS. AA.
« RR. — Valencei 22 de junio de 1808. »

ARTICULO VI.

Viage del rei Josef á Madrid, su proclamacion, y sucesos del mes de julio.

1 Sábado 9 de julio salió de Bayona para Madrid el rei Josef, con su comitiva española, de que hicieron parte los individuos de la asamblea. Apenas llegó á Irun se le presentó una diputacion representante del reino de Navarra, y le prestó juramento de fidelidad, pronunciando arenga con grandes expresiones de sinceridad.

2 Pasó á la ciudad de San Sebastian de Guipuzcoa, cuya municipalidad hizo igual homenaje. A la mañana Domingo 10 de julio asistió Josef al santo sacrificio de la Misa, en la parroquia principal, y marchó acia la villa de Tolosa, donde le juró la diputacion de la provincia de Guipuzcoa.

3 Dia 11 pasó á Vergara, y abundaron escenas de reconocimiento. El gefe, los directores y los profesores del seminario de Vergara, juraron al rei Josef, y le rindieron humildes homenajes. La municipalidad hizo lo mismo,

y además se presentó una diputación de la ciudad de Santander para ratificar su sujeción y pedir perdón de una conmoción popular que se había movido en días anteriores contra los franceses.

4 Día 12, caminando hacia Vitoria, salió al camino el regimiento de infantería de África, formando empeño de hacer al rey Josef la guardia en su viaje. Se le dijo no ser posible á la tropa que no fuese montada; y sin embargo para testimonio de afección, acompañó al rey tres leguas del camino.

5 D. Miguel Ricardo de Alaba, noticioso de que había dificultades en Vitoria (patria suya) para proclamar á Josef, se ofreció voluntariamente á vencer obstáculos. Se anticipó en posta, logró su objeto, volvió al camino con aires de triunfador, y el rey Josef entró ya proclamado. En la ruta se presentó, con anticipación de leguas, una diputación de la provincia de Alava, que le rindió sus homenajes como á soberano. Luego lo hicieron así D. Francisco Campuzano, gobernador de las aduanas de Cantabria, las otras autoridades, los titulados y demás caballeros de aquella ciudad.

6 Se detuvo allí el día 13, pasó el 14 á Miranda de Ebro; el 15 á Briviesca, y el 16 á Burgos. En esta ciudad, capital de Castilla

vieja, se le presentaron diputaciones de muchas ciudades y villas grandes. Se verificó lo propio en otros pueblos de tránsito, como Lerma, Aranda de Duero, y Buitrago hasta Madrid, donde entró el miércoles día 20 de julio.

7 En todo este viaje acompañó el duque del Parque al rey en su propio coche, y le sirvió de capitán de su guardia, manifestando no solamente deseos de llenar las obligaciones del empleo, sino de conciliar y eternizar la voluntad que le mostró el soberano. Lo mismo, aunque con menos signos exteriores de confianza, hicieron los otros empleados del real palacio, destinados en el viaje á la servidumbre del rey.

8 Había mandado el rey en Vitoria, que el consejo de Castilla hiciese imprimir, publicar, y circular, según costumbre, la constitución dada y jurada en Bayona. El consejo, después de algunas contextaciones lo acordó, aunque con repugnancia, día 22 de julio, es decir dos días después de haber entrado Josef en Madrid.

9 También se había decretado en Vitoria, día 13, que el consejo de Castilla jurase fidelidad al rey y á la constitución: y circulase orden á todos los tribunales de provincia, corregidores, alcaldes mayores, y demás jueces y justicias del reino, sin excepción de clase al-

gna para la prestacion de igual juramento y remision de las actas ó procesos verbales del asunto.

10 No lo habia cumplido quando Josef entró en Madrid , por lo que se le dijo dia 22, que lo hiciese inmediatamente ; y que de lo contrario no seria el consejo admitido en palacio el dia siguiente 23, designado para admitir en acto de corte à los consejos , autoridades y personajes à felicitar la llegada de su rei.

11 Se le repitió la orden en 25 de julio, añadiendo que ya tenian prestado el juramento de obediencia y fidelidad los consejos de Estado y de Indias, los gefes del real palacio, y otros empleados.

12 Ya que citamos el consejo de Estado, debemos advertir, que el conde de Montarco, y D. Juan Pacheco pensaban excusarse de jurar, y les persuadió su conformidad D. Josef de Leon Pizarro, que entonces era secretario del consejo de Estado, y ahora es plenipotenciario para la corte del rei de Prusia.

13 Noticioso este mismo Pizarro, de que Josef pensaba nombrar mas consejeros de Estado, solicitó una plaza, exponiendo por mérito, que no solo habia jurado al rei Josef, sino tambien conquistado los juramentos de Montarco y Pacheco. Con efecto, se eligió

para consejero de Estado. Pizarro aceptó el nombramiento, y juró su plaza en presencia del rei Josef, à quien dió gracias por la recibida.

D. Pedro Gomez Labrador, consejero honorario de Estado (que ahora es embajador para el congreso de Viena) no juró por estar en Florencia desde los sucesos primeros de Bayona. Pero consta su opinion de aquel tiempo ; porque en setiembre escribió à Urquijo, ministro secretario de Estado del rei Josef, (residente por comision entonces en Paris)

« que quanto habia pasado en Bayona, era
 « iniquo é injusto ; pero que una vez verificado el mal, y no habiendo ya remedio, se ale-
 « graba de ver al frente del gobierno de España
 « hombres como Urquijo, y por esta razon
 « *estaria pronto á servir á la patria en todo*
 « *lo que quisiera Urquijo.* » Esta carta se conserva original, aunque Labrador haya mudado de opinion, y aun de conducta con el señor Urquijo, su protector, à quien debia su carrera diplomática despues que habia sido separado de ella por el principe de la Paz.

14 D. Antonio Ranz Romanillos, consejero de Hacienda, habia trabajado mucho en Bayona, redactando las actas de la asamblea, y sosteniendo varias proposiciones fuertemente

combatidas. Recibió del emperador, por expresion de memoria y gratitud una caja de oro. El rei Josef creyó deberle dar plaza del consejo de Estado. Se la confirió efectivamente dia 25 de julio. Romanillos la aceptó, juró, y dió gracias.

15 El conde de Fernan-Núñez (que despues ha sido embajador de la regencia y Cortes de Cádiz en la de Londres) estaba entonces tan creído de que no podia menos de prevalecer la nueva dinastía, que dió à todo Madrid público testimonio de su opinion, haciendose, y usando tres uniformes del empleo de montero mayor, que habia jurado en Bayona.

16 El marques de Hariza sirvió su destino de Camarero mayor hasta la noche del dia 31 de julio, vispera del primero de Agosto, en que Josef salió de Madrid para Burgos.

17 Domingo dia 24 de julio fue proclamado Josef por rei de España, con todas las ceremonias acostumbradas. El marques de Astorga, conde de Altamira, devia levantar el estandarte, como Alférez mayor de Madrid. Se excusó por enfermedad, y suplió su falta el marques del Campo de Alange, conde de Torre-Manzanar, grande de España, ex ministro de la Guerra, embajador en Viena y Lisboa, y capitán general de los reales exércitos. Entre

tanto Fernando procedia consecuente à sus promesas, mostrando adhesion al emperador. Noticioso de su regreso à París, le escribió desde Valencey à Bayona en 26 de julio, que si merecia su aprobacion, saldria con su hermano y tío al camino de la corte, para tener el gusto de felicitarle personalmente (1).

18 No hallandose D. Gaspar de Jovellanos en Madrid, supo en la villa de Atienza su nombramiento de ministro de lo Interior: escribió al rei Josef, dándole gracias, diciendo que no podia aceptar por falta de salud, y añadiendo que felicitaba à S. M. por su feliz arrivo à la Corte, y à la nacion española por la buena suerte que le habia cabido en ser gobernada por un rei sábio, acreditado en Nápoles. *+ mentin
mentin*

19 Los grandes de España, los otros condes, vizcondes, marqueses, barones, señores de vasallos, caballeros de órdenes militares, y otros que por empleo ù dignidad debiesen jurar fidelidad en Madrid, lo hicieron como si hubieran estado en Bayona.

20 Los prelados del clero secular y regular, el comisario general de Cruzada, y los demas personajes eclesiásticos residentes en corte, con entrada en palacio fueron personalmente

(1) Monitor de 5 de febrero de 1810.

à felicitar à Josef, reconociéndole por rei de España, y prometiéndole fidelidad, obediencia y sumision à sus órdenes.

21 Los grandes de España en sus tertulias, sociedades particulares, y conversaciones confidenciales hablaron en el tono correspondiente à quien vive persuadido de que no tenia remedio el asunto : y muchos comenzaban à conformarse de veras, diciendo, que siendo forzoso hacer de la necesidad virtud, era consuelo saber que habia tocado à la España por soberano Josef, cuyas prendas ponderaban unos por lo visto y experimentado en Bayona y el viage; otros por lo oido contar de su reinado en Nápoles.

22 Hubo en Madrid corridas de toros, y otras fiestas, con lo qual, y una distribucion grande de limosnas, se adquirió Josef tanto partido popular, que ya le daban vitores y aplausos; lo que se juntó con otros signos de conformidad, à saber, memoriales de viudas, de huérfanos, y de otros pensionistas que solicitaban la paga de sus retrasos, y la confirmacion de los títulos en que se fundaban.

23 El consejo de Castilla es el que se mostraba renitente. Quatro individuos suyos habian jurado en Bayona. En la Junta suprema de gobierno habian tenido intervencion otros

quatro ademas del decano y del fiscal. El cuerpo entero era autor de la impresion, publicacion y circulacion de decretos y proclamas, y aun de la constitucion misma, y eleccion de Josef para rei. Era inconsecuencia visible negarse à practicar aquello que prevenia por escrito à todas las autoridades de los pueblos del reino; pero no reparó en eso para excusarse con varios pretextos hasta el dia 28, en que llegó à tener noticias ciertas de la batalla de Bailen, cuyas esperanzas ocultas le habian animado à la empresa.

24 D. Pedro Cevallos habia prestado tres veces juramento de fidelidad, como gentil-hombre de cámara, como ministro de Negocios Extranjeros, y como individuo de la Asam-blea de Bayona. En su *Exposicion de los hechos* publicó una renuncia del ministerio, con fecha del citado dia 28. El contexto no confronta mucho con otros hechos verificados en Bayona, segun los quales solicitó mui de veras el ministerio. Pero sí con efecto, envió al rei Josef la citada carta, no lo hizo hasta la noche del 31 de julio, vispera del primero de Agosto, en que se verificó la salida, pues todos los otros ministros saben que habiendo Josef hablado del viage en consejo de gabinete dia 31, dijo Cevallos. « Yo no puedo prometer ahora

« con firmeza seguir à V. M. sin tratarlo antes
 « con mi esposa, que es como una niña de
 « quince años, aunque ya tiene treinta. » Este
 suceso es incompatible con haber enviado la
 carta el día 28.

25 En fin, es un hecho ciertísimo è inega-
 ble por los hombres de buena fe, que hasta la
 noticia de la batalla de Bailen, todos los espa-
 ñoles juiciosos, capaces de formar cálculos so-
 bre datos, y conocedores del estado del exér-
 cito real, estaban persuadidos à que no había
 remedio en España contra la mutacion de di-
 nastía. Todos, todos amaban de corazon à
 Fernando VII; sentian su desgracia; pero pen-
 saban que no pudiendo ya evitarla, era forzo-
 so sacar del mal algun bien para la pátria.

26 Ninguno estuvo afectado de pasion en
 favor de la dinastía francesa. Ninguno, nin-
 guno. Es injusto, falso, y calumnioso quanto
 se ha dicho en contrario. Algunos se adhirie-
 ron desde luego mas abiertamente al rei Josef.
 Pero lejos de haber creido que cometian cri-
 men, lo reputaban por verdadera virtud civil
 patriótica. Una vez formado el concepto de que
 no podia menos de prevalecer (en lo qual en-
 tonces estaban todos conformes) ellos creian
 que si evitaban los males de la guerra, y las
 ruinas de la pátria, serian tenidos por heroes

con el tiempo, y que sino arrivaban à tanto,
 disminuirían sus daños, prestándose à obrar
 aquello que practicado por militares y extran-
 geros, seria mal quatro veces mayor.

27 El día 28 de julio de 1808, en que ya se
 supo de cierto en Madrid la capitulacion del
 general frances Dupont, es la verdadera época
 primera en que se comenzó à dividir la opi-
 nion de los españoles juiciosos, capaces de
 formarla. Entonces (y no antes) comenzaron
 el duque del Infantado y otros grandes de Es-
 paña, D. Pedro Cevallos, y otros varios à con-
 cebir las esperanzas de que à pesar del poder
 colosal de Napoleon Bonaparte, resistiria la
 España su dominacion. Formado este concep-
 to, creyeron que las promesas juradas de fide-
 lidad hechas en Bayona, y los actos de subor-
 dinacion, obediencia y adhesion verificados en
 el viage, y en Madrid no debian ser obstáculo
 al nuevo proyecto, mediante haber tenido su
 origen primitivo en el temor de mayores ma-
 les; y sus consecuencias en el concepto errado
 de la imposibilidad de resistir. El principio de
 novedades tan grandes, y que ha producido
 consecuencias de la mayor consideracion, me-
 rece ser conocido en estas Memorias.

28 Debe suponerse como cierto, que el su-
 ceso de Madrid de 2 de mayo, irritó sobre

manera los ánimos de todos los españoles, no precisamente por las muertes verificadas en las calles durante la conmocion popular, sino por las que se verificaron à sangre fria despues en el *Prado* cerca del *Retiro*, por decreto de la comision militar francesa, que sin indagar la verdad de los hechos, ni aun saber quiénes eran los condenados, hicieron perder la vida à los que no habian sido criminales. Por corto que fuera el número de estas últimas victimas, bastaba para que las provincias de donde fuesen naturales concibieran ódio feroz contra Murat y sus satélites.

29 El ódio à la dominacion francesa, que comenzaba por un modo tan cruel, se hizo general. Desde el habitante de la mas infima plebe, hasta el grande de España de primera clase, no habia uno que dejase de aborrecer à los que pensaban sojuzgar la España por medios tan contrarios à su carácter. La diferencia entre los españoles era solamente sobre los efectos que producía el ódio. Los hombres de luces, talento, instruccion y providad creyeron (hablando en general) que convenia disimular y sufrir entonces por evitar mayores males hasta ver si se cambiaba el estado de las cosas. Los de la plebe no entendian de disimulos, sino de manifestar los deseos de venganza en qual-

quiera modo y sentido, sin examinar tiempos ocasiones ni medios.

30 Jamas falta en los pueblos alguno de los habitantes que junte con el talento los vicios de ambicion y deseo inmoderado de hacer figura. Los hombres de esta clase son los mas peligrosos en épocas de turbacion pública. Facilísimamente se ve constituido gefe y director de la plebe un hombre travieso que adula sus pasiones, y dirige sus movimientos al objeto de satisfacerlas. Esto fue origen de grandes males en España.

31 Casi todas las ciudades quisieron sublevarse diciendo que no habia de quedar vivo un frances. En vano las gentes de juicio les persuadian la inutilidad y la insuficiencia de tales medios. Algun iniquo que deseaba ser gefe de una sedicion por pasiones personales, no solo era proclamado héroe y divino amante de la pátria, sino señalaba victimas de su interés, ódio, venganza, ó resentimiento con solo insinuar que fulano era *traidor*, *afrancesado*, bastando para esta nota que aconsejase tranquilidad pública, ó digera que los movimientos populares aumentarian las desgracias, y no expelerian à los franceses.

32 Tal es el origen de haber muerto desastrosamente à impulsos de las plebes amotina-

das muchos españoles ilustres, y dignos de buena memoria eterna por sus talentos, patriotismo y virtudes civiles, singularmente el conde del Aguila, el de Torre del Fresno, el marques del Socorro, el de Perales, los generales Borja, Saavedra, Filangieri, San Juan, Cevallos y Truxillo; el coronel de dragones del rei; los intendentes de Cuenca, Salamanca, la Habana, y otras provincias; los corregidores de Cuenca, Reinosa, Jaen, la Carolina, Talavera de la Reina, y otros varios. Ninguno de todos estos tuvo mas delito que aconsejar la tranquilidad, ò el buen orden; y llegó la España, por fin al estado infeliz de anarquía la mas completa, en donde no habia tropa francesa que la evitase.

33 El consejo de Castilla dijo en su Manifiesto, que habia ciento y cincuenta mil franceses dentro de la España (1); pero el concepto de que no necesitaba estar reunido para conservar el orden, infundió à sus gefes una excesiva confianza, y dió lugar à que subdividiéndose en muchos cuerpos, fuese dévil cada uno de ellos para el caso que no presumieron de tener que pelear con tropas españolas.

(1) Manifiesto del consejo, pag. 58.

54 El general Dupont salió de Madrid à fines de mayo acia las Andalucías, con ánimo de contener las conmociones populares. En principios de junio pasó la Sierra-morena. Ocupó luego à Montoro, Carpio, Bujalance, y Alcolea, donde supo que habia ya reunion de tropas colecticias insurgentes cerca de Cordova. Las venció dia 7 de junio, y entró en la ciudad. Destacó al general Cassagne para Jaen: el general Vedel llegó dia 16 à Despeña-perros, y fue colocado en Bailen: el general Govert en la Carolina, y el mismo Dupont ocupó la ciudad de Andujar, sobre el rio Guadalquivir. Pero estando separado de mas de dos tercios de las fuerzas de su mando, se batió con los insurgentes dia 19 de julio, y capituló (1) con el general Castaños, à quien mui poco antes habian podido los insurgentes persuadir que se pusiese à su frente.

55 Las provincias de Cuenca, Mancha y Toledo estaban ocupadas por los franceses; y ésta circunstancia pudo influir à que los españoles residentes en Madrid tardasen à recibir noticias ciertas y autorizadas de la capitulacion de Dupont. Por fin llegaron à tenerse dia 28 de julio, y dieron origen à la formacion de dos

(1) Monitor de 5 de septiembre de 1808.

partidos: uno de la *guerra*, y otro de la *paz*: El guerrero formó esperanzas lisongeras contra su anterior modo de pensar. El pacífico creyó que la victoria de Bailen no era capaz de mudar la opinion antigua; y que la guerra solo seria ruina de la pátria.

ARTICULO VII.

Viage del rei Josef á Vitoria y sus consecuencias.

1 Estas Memorias serian incompletas sino indicasen las razones en que se fundaba cada opinion. Los que seguian una y otra, tenian en su corazon un mismo principio, à saber, el *amor de la patria*: y se movian por un mismo fin, qual era el de *buscar su bien*. La diferencia estuvo en la eleccion de medios. Segun los unos la *guerra* era forzosa para conservar el honor, y conseguir la libertad y la independencia. Segun otros la *paz* era necesaria entonces baxo la pena de convertir en ruinas los pueblos inutilmente. Unos y otros indicaban los fundamentos de su juicio.

2 Los partidarios de la guerra decian, que la imaginacion de los pueblos estaba exáltada contra los franceses, por la perfidia de su soberano, por el orgullo de los generales y oficiales, y por las extorsiones y robos de las tropas. Que esta circunstancia facilitaria la formacion de un ejército español de trescientos mil hombres. Que la Inglaterra daria quantos

auxilios de armas se necesitasen, y acaso de hombres, dineros y vestuarios. Que la opinion de ser invencibles las aguilas de Napoleon, ya no existia con el suceso de Bailen. Que los franceses mismos estaban aterrados, pues disponian retirarse de la Corte hasta las provincias Vascongadas. Que la historia de todos los siglos enseñaba ser tan débiles quando son atacados despues de un reves, como impetuosos é irresistibles al atacar despues de una victoria. Que Napoleon mismo tenia promulgada en Europa la maxima de que ocho millones de almas no podian perder su libertad quando querian conservarla; con que mejor sucederia esto en España, habitada por doce millones. Ultimamente, que el honor nacional estaba vulnerado, y era forzoso vindicarlo à costa de qualesquiera sacrificios.

3 Los partidarios de la *Paz* decian que la victoria de Bailen era efecto del acaso y no de confinacion, pericia, ni valor; pues una multitud de circunstancias reunidas habia influido à que Dupont capitulase, sin esperar la division Wedel, cuyo general caminaba en su socorro, y llegó quando ya estaba capitulado. Que de los franceses solo eran prisioneros ocho mil, los quales serian reemplazados à gusto de Napoleon, pues el camino estaba domi-

nado. Que aunque se reconcentrasen à la línea del Ebro por depronto, solo seria durante el tiempo necesario à la venida de nuevos refuerzos. Que mientras tanto conservarian la posesion de Cataluña, mitad de Aragon, Navarra, Alaba, Guipuzcoa, Vizcaya, Santander, parte de la Rioja, y la provincia de Burgos. Que si se veían tratados hostilmente por parte de la Nacion, estas mismas provincias ocupadas serian victimas del furor militar, y sucederia lo mismo à las otras interiores conforme fuesen penetrando despues de venidos los refuerzos, cuyo arrivo no debia dudarse del genio emprendedor de Napoleon, oida en Bayona la amenaza de enviar un millon de hombres si los españoles prefiriesen su amor propio al bien sólido de su pátria. Que aunque la Inglaterra socorriese con armas y vestuarios, no se hallaba la Nacion en estado de mantener y pagar por largo tiempo trescientos mil hombres en campaña. Que estos no serian soldados agueridos, ni aun diestros en el manejo de las armas hasta la época en que ya los franceses poseerian de nuevo toda la España. Que la maxima política de no poderse dominar ocho millones de almas bien unidos estaba promulgada para casos de naturaleza mui diferente, y no era posible contraerla sin violencia, quan-

do España tenía en poder de su contrario muchas provincias, y las plazas principales de armas, con todos los medios de multiplicar ejércitos. Que no bastaría el auxilio ingles, como no habia bastado à los emperadores de Austria y Rusia, y à los reyes de Prusia, Suecia y Dinamarca; à los electores de Saxonia y Babiera, ni à los soberanos y repúblicas de Alemania è Italia: para cuya persuasion recordaban lo sucedido en Europa desde que Napoleon comenzó à gobernar la Francia.

4 Este hombre extraordinario habia llegado à ser árbitro de la política del continente à fuerza de victorias no interrumpidas desde 1799, sin otro contrapeso en su poder que la preponderancia marítima del rei de la gran Bretaña, que por su situacion aislada en medio de los mares, estaba independiente, aunque habia perdido el electorado de Hannover, y por consiguiente la influencia directa en el continente de Alemania. El tratado de Luneville con Austria, consiguiente à la victoria de Marengo en 1801, y la paz de Amiens con Inglaterra y otras potencias en 1802, influyeron à que Napoleon fuese nombrado presidente de la república italiana, y aumentase la extension de la francesa con el Piamonte, renun-

ciado por el rei de Sardaña que ya en 1792 habia cedido Niza y otros territorios.

5 Renovada en 1803 la guerra con la gran Bretaña y aliándose otra vez algunos soberanos con ella, la fortuna fue tan favorable à Napoleon en el continente que despues de tomado el electorado de Hannover y otros paises se le promovió por los franceses à emperador suyo. El de Alemania dejó de serlo con la disolucion del cuerpo germánico, y se contentó con titularse *emperador de Austria*. Las islas de Elba y de Gorea y otros territorios se agregaron al imperio frances. La victoria de Austerlitz con los tratados subsiguientes de Viena y de Presbourg en 1805, aumentó el poder de Napoleon. Se le reconoció por rei de Italia, de cuya corona hizo parte à las repúblicas de Venecia, Génova y Luca; los principados de Mirándula, Carpi, Corregio y Massa-Carrara; y los ducados de Ferrara, Modena, Reggio, y otros territorios agregados à la república italiana que cesaba de existir.

6 En 1806 nuevas guerras con triunfos nuevos en Jena y otras partes producen el tratado de Munich, y la existencia de una confederacion del Rin. Napoleon eleva à la dignidad de reyes los duques de Babiera, Saxonia

y Wurtemberg: da el ducado de Berg al mariscal Murat, marido de su hermana Carolina; el de Guastala à su hermana Paulina; el de Piombino à su hermana Elisa; y el principado de Neuchâtel al mariscal Bertier. Queda gefe de la confederacion del Rin, con título de protector. Ocupa Nápoles donde corona su hermano Josef. Hace reino la república Bátaba para su hermano Luis, titulándolo rei de Holanda.

7 En 1807 la victoria de Friedland, y el tratado subseguido de Tilsit, produxeron el reconocimiento de la confederacion del Rin, y de otros aumentos del poder ya colosal del emperador frances, quien en su uso crea en Wesfalia un reino para su hermano Gerónimo: agrega à su imperio los ducados de Toscana y Parma; y à su reino de Italia la República de Ragusa. Despoja de sus estados al rei de Etruria, y trata de indemnizarle con la Lusitania setentrional en el mismo convenio de 27 de octubre, en que proyecta la ocupacion y distribucion de las provincias de Portugal, cuya familia real se embarcó à 29 de noviembre, y en cuya corte de Lisboa entró el duque de Abrantes dia 30.

8 En principios de 1808 Napoleon dió nuevos aumentos al imperio frances, agregando-

le Flessinga, Cassel, Wessel y Kell; y proyectando empresas no manifestadas ni conocida entonces, introduce grandes exércitos en España, se apodera de las plazas principales del Pirineo, y ocupa la corte con ocasion de los motines de Madrid, y Aranjuez. En fin, para conocer lo formidable que se hallaba el emperador de los franceses, basta leer los últimos tratados de paz que habia hecho con los soberanos de la Europa. Su contexto literal demuestra, que todos ellos habian consentido en condiciones y cesiones durisimas, solo por el temor de perderlo todo, aun sus coronas mismas, como estuvo à peligro de suceder al emperador de Austria, y al rei de Prusia. Todos adoptaron el sistema continental que les propuso de cerrar sus puertos al Ingles. El rei de Suecia (único que manifestó teson extraordinario en este punto) se allanaba tambien à cerrar los del mar Báltico si la Francia separaba de las costas Suecas sus tropas. La Rusia estuvo tan conforme con Napoleon, que no contenta con el allanamiento, dijo à Suecia que accediera en todo al sistema continental, y que de lo contrario le declaraba la guerra, y cesó en sus relaciones mercantiles con la Inglaterra.

9 Este quadro histórico hizo impresion la

mas imponderable para que el mayor número de los españoles capaces de calcular formasen concepto de que traer á consecuencia la batalla de Bailen era fiar en proyectos de voluntad, posponiendo lecciones del entendimiento: que la guerra seria ruina de la España, la qual no se debia consentir mientras se pudiera evitar: y que solo asi podria procederse bien quando constaba la voluntad del rei Fernando VII; quien, sin embargo de sus decretos de 5 de mayo (cuyo contenido supone libertad de decirlo que se siente) los revocó en el dia 6 para evitar los males de la patria; y no contento con haber enviado à Perez de Castro secretamente para intimar esta resolucion, dixo lo mismo y mucho mas en la proclama expedida en Burdeos á 12 del citado mes, cuya opinion ratificaba en sus cartas de 22 de junio al emperador y su hermano, felicitando à éste y manifestando deseos de ser su amigo y seguir correspondencia epistolar con él, como rei de España.

10 En esto se verificó dia primero de agosto la salida del rei Josef, le siguieron hasta Victoria cinco ministros; cinco consejeros de Estado; dos grandes de España; dos marqueses; quatro generales; un consejero de Castilla; otro de Indias, dos de la Junta de Co-

mercio y Moneda, el secretario de la interpretacion de lenguas; varios oficiales de los ministerios; otros empleados de distincion, y algunas personas particulares. Era infinito mayor el número de los que se quedaron en Madrid, opinando allí lo mismo, aunque no hicieron el viage, porque no habiendo manifestado tan abiertamente sus opiniones, no temieron ser victimas de la plebe.

11 Acreditó la experiencia despues que los *partidarios de la guerra* tenian por malos patriotas á los que habian hecho este viage; y decian que aunque los *partidarios de la paz* se creyesen asistidos de fundamentos mas graves que sus antagonistas, podian y debian haber permanecido tranquilos en sus casas de Madrid, pues el abandonarlas para viajar con los enemigos de la patria, mostraba union con ellos, y disposicion de ánimo á darles auxilio en su empresa de subyugar la España, lo qual parecia incapaz de disculpa.

12 Pero habiéndolo llegado à saber los ausentes, hicieron entender que la interpretacion de su conducta se resentia del espíritu de partido: pues los que opinaban por la *Guerra* sabian bien haber quedado Madrid en anarquía, cuyos efectos debian temer los que hubiesen manifestado su opinion de *Paz* con

alguna publicidad, lo qual se verificaba en los viageros. Que la España no tenia reconocido gobierno alguno por legítimo sino el del rei Josef desde su proclamacion à consecuencia de los tratados de Bayona de 5 y 10 de mayo, y con especialidad de la órden verbal reservada del 6 del rei Fernando, comunicada por Perez de Castro, y de las públicas dadas en Bayona el propio día 6, y en Burdeos día 12: firmada por sí mismo y por su hermano y su tio, además de sus cartas de 22 de junio al rei Josef y à su hermano el emperador: Que no habian seguido en modo alguno las banderas de los enemigos de la pátria sino las del rei Josef, à quien Fernando VII tenia reconocido desde Valencey, con expresiones de alegría y consuelo, de que una vez mudada la dinastia hubiera tocado à España tan buena suerte. Que aunque hubiesen salido de Madrid, no era cierto haber abandonado sus casas; pues todos habian dejado en ellas sus familias y bienes, como quien pensaba volver pronto à vivir en ellas. Que seria injustísimo imputarles disposicion de auxiliar à los franceses contra España; pues antes bien contribuiria su presencia infinito à disminuir los males, mediante que caso de haber guerra (la qual deberia evitar qualquiera amante

de la vida de Fernando, y del bien de la España) procurarían los viageros españoles contener los excesos quanto les fuese dable. Que de positivo la pátria no recibiría daño de que hubiera entre los exércitos muchas personas amantes è interesadas en su bien; pues no porque se hubiesen quedado en Madrid, dejarían los franceses de seguir sus operaciones militares, y era de creer que lo harían con mayor encarnizamiento quando no se les procurasen subsistencias y alojamientos por españoles interesados en disminuir males.

13 Con efecto, el tiempo acreditó la utilidad de haber buenos españoles en la comitiva del rei Josef. Se verificó la guerra, porque lo quisieron así los que mudaron sus opiniones con la batalla de Bailen. Se fueron formando algunos cuerpos de tropas españolas insurgentes, y habiendose acercado acia el Ebro, hubo varias ocurrencias militares en la línea, de cuyas resultas las tropas francesas comenzaron à tratar el país como enemigo. Las exâcciones eran grandes; pero hubieran sido mayores si los españoles no disminuyeran sus excesos, prestándose à proporcionar las subsistencias para que los militares no tomasen ciento por uno. La soldadesca robaba, como suele suceder en las

guerras, y los viajeros españoles consiguieron de los gefes la restitution de caballerias innumerables veces. Muchos soldados franceses fueron asesinados en pueblos. Los generales mandaban fusilar algunos habitantes quando no se revelaba ni presentaba el asesino; y los españoles lograron en varias ocasiones el indulto de los condenados à muerte. Los beneficios negativos de la evitacion de mayores males no son visibles; pero si los favorecidos aman la vérdad, confesarán las ventajas de que hubiesen seguido al rei Josef los que servian de mediadores siempre que se reclamaba su proteccion. El rei Josef estaba siempre de su parte, y solia decir: « Hagamos causa comun contra los militares, » porque el interes de estos es ganar dinero, « y el nuestro conquistar voluntades. » Con este sistema indemnizaba por intercesion de los viajeros à muchos pueblos en que las tropas hacian daño.

14 No experimentaron ellos igual generosidad en el partido contrario de la guerra, pues se le dió el injustísimo y falso título de *traidores*, y se les confiscaron sus bienes, vendiéndolos en almonedas públicas, sin oírles ni aun citarles. No es esto admirable despues de saber que Madrid reconocia por úni-

co poder soberano la voluntad popular explicada por gentes de la mas ínfima plebe con el tono amenazador comenzado en el mes de marzo, y conservado ahora mismo por no haberle contenido las autoridades constituidas. En esta época arrastró al marques de Perales, al intendente de la Habana D. Luis Viguri, y otras personas sin que se sepa que juez alguno formase proceso indagatorio de delinquentes. El consejo de Castilla quiso exercer parte de la soberanía, como consta de sus cartas de 4 y 22 de agosto (1), pero lejos de ser obedecido se vió en la dura necesidad de publicar un *Manifiesto* para que sus individuos no fuesen atropellados como traidores.

15 En cada provincia el mas atrevido buscó personas que se le agregasen; se erigió en dictador por autoridad propia; y para consolidar su poder formó junta que tituló *Provincial*. Luego se dispuso que hubiese miembros de todos estados, clases y rangos: Creciendo el número, entraban clérigos, frailes, caballeros y personas del orden segundo de la ciudad, con algunos municipales; pero jamas dejó de conocerse la calidad de su primitiva formacion ilegítima. Aquel hombre

(1) Manifiesto del Consejo, pag. 87 y sig.

inmoral que habia comenzado à dominar, conservaba el tono feroz de una mala educacion, con el qual aterrando à los otros de la Junta, dictaba leyes y providencias Rovespierrinas, que sus clientes executaban, abusando del nombre de la pátria.

16 Para ser tratado como traidor à ella bastaba que algun hombre prùdente manifestase pena de los males que amenazaban si el ejército frances crecia: haber oido contar entrada de nuevas tropas francesas, ò que éstas habian vencido en algun punto; en fin que dijese qualquiera especie agena de la seguridad absoluta de victoria en que se queria viviesen todos. Despues llegó á bastar el ser ricos; pues se les'hacia redimir con dinero su peligro de ser arrastrados por la plebe. Tal era el gobierno de Madrid y de las otras provincias de España, como lo habian previsto los que fueron á Vitoria, siguiendo al gobierno puesto por Fernando VII, por huir el desórden anárquico; cuyas victimas temieron ser.

17 Se les imputó afeccion à la dinastía francesa, interpretando su conducta como efecto de esta causa, y no de las expuestas. Pero los viajeros respondieron sin reparo, y con sinceridad, que mientras conservaron

esperanzas de tener la dinastía de Borbon, à quien pertenecia el derecho de reinar, no admitieron en su corazon idea contraria; pero desde que creyeron de buena fe por imposible la reconquista de sus principes naturales, pensaron ciertamente que harian el mayor servicio à la pátria, contribuyendo à que reinase otro de la familia del trono de París, porque la historia del siglo anterior habia hecho ver sus ventajas con una paz permanente, de que habia carecido en los dos siglos precedentes; y no solo no pensaban cometer crimen, sino que para excusar de él à los *partidarios de la guerra*, necesitaban apelar al recurso de tenerlos por preocupados de buena fe.

18 Tambien se acusaba à los *partidarios de la paz*, de que contribuian à la esclavitud de su pátria oponiéndose à los esfuerzos que *los de la guerra* proyectaban hacer para conquistar la independencian y libertad. Pero aquellos respondian que la constitucion dada por el rei Josef en Bayona demostraba lo incierto de la acusacion, y que si queria entender por esclavitud y dependencia el miedo del abuso que Napoleon intentase de su poder, lo mismo habia sucedido en el reinado de Carlos IV, y sucedia en todas las monar-

quías del mundo , cuyas fuerzas morales y políticas sean inferiores à las de otra vecina suya.

18 Se les reconvenia por último de que su conducta no podria menos de ser mal vista, aun quando tuviesen razon en sus opiniones, porque à lo menos parecia inegable ser cismáticos civiles contra el voto general de la Nacion, explicado en contrario por todas las provincias conforme fueron sabiendo lo acaecido en Madrid dia 2 de mayo, y en Bayona con los principes de la casa real de Borbon. Pero los *partidarios de la paz* respondian ser incierto el hecho principal relativo al punto de la disputa, pues aunque la indignacion contra los autores de aquellas desgracias no solo era general sino uniforme, sin embargo, una vez verificado el mal sin esperanza de remedio, no era voto de la Nacion el de la *guerra*, sino el de la *paz*; aquel habia nacido despues de la batalla de Bailen por la opinion de un cortísimo número de hombres, los quales eran únicos cismáticos civiles que abandonaban al gobierno constituido, y pensaban formar otro sin autoridad propia ni agena: y si los demas habitantes callaban, no era porque opinasen ser útil à la pátria semejante guerra, sino precisamente

por miedo del desórden anárquico que veian autorizar los que temian ser víctimas.

20 Mientras tanto la infanta Doña Carlota Joaquina de Borbon, hija mayor de Carlos IV, esposa del principe regente del Brasil, pensó gobernar el reino enviando desde Rio-Janeiro à su primo hermano D. Pedro de Borbon, hijo del infante D. Gabriel, hermano segundo que habia sido del mismo rei Carlos. Publicó una proclama dirigida à los Españoles en que dandose por entendida de los sucesos de Bayona, declaraba por nulas las cesiones de su padre, hermano y tio, afirmaba corresponderle derecho à la corona despues de éstos, y por lo mismo haber determinado constituirse depositaria de la soberanía, mientras persona de mejor derecho no volviese à la peninsula para su gobierno: Cita muchos hechos; pero es digna de éstas Memorias una cláusula del párrafo quarto en que S. A. R. dijo: « Suscitada una sublevacion y tumulto popular en la Corte de Madrid contra mi augusto padre y señor el rei D. Carlos IV, para obligarle à abdicar ò renunciar el trono à favor de mi hermano el principe de Asturias, quiso luego el emperador Napoleon intervenir en estas agitaciones domésticas »

21 Ningun efecto surtió la proclama por-
que llegó à la península en octubre quan-
do estaba recién instalada *la Junta Central
Suprema Gubernativa del reino*, que com-
puesta de treinta y seis personas elegidas por
sí mismas, sin facultades ni comision de las
provincias para ello, en nada pensaban me-
nos que hacer saber la voluntad de la prin-
cesa del Brasil, y sepultaron en tan profun-
do silencio la noticia, que la ignorariamos si
un español, ciertamente ilustrado y sabio,
del partido de la guerra, residente en Lon-
dres, no la hubiese dado à conocer en el
periódico que publica en idioma castellano,
titulado el *Colombiano*, dia 15 de abril
de 1810 (1). Despues hubo quien propusiera
en Cádiz año 1813 que se nombrase à la prin-
cesa del Brasil para regenta de España; y
tampoco surtió mas efecto que publicarse
varias invectivas contra S. A. R. en un papel
intulado *El Patriota à Prueba*.

(1) Periodico Español, publicado en Londres, con
titulo del *Colombiano*, suplemento al n. 3 dia 15 de
abril de 1810.

ARTICULO VIII.

Regreso del rei Josef à Madrid y sus efec- tos inmediatos

1 Mientras el rei Josef estaba en Vito-
ria tomó el gabinete ingles un ascendiente
que no tenia en España. Carlos IV habia
adoptado el sistema continental y declarado
à la gran Bretaña en estado de bloqueó,
conforme al decreto frances de 17 de diciem-
bre de 1807. Sin embargo de esto y de la
guerra que se seguia desde la ocupacion de
las quatro fragatas ricamente cargadas, vi-
nientes de América, el almirante ingles que
se hallaba cercano à Cádiz habia escrito en 24
de mayo al marques de la Solana y del So-
corro, comandante general de la costa, ofre-
ciendole auxilios para expeler à los france-
ses. El marques respondió manifestando ad-
miracion de la oferta, y diciéndole que como
fiel al gobierno de su pátria no debia con-
textar à proposiciones de aquella naturaleza;
y que caso de haber algunas que hacerse por

parte de Inglaterra deberian enviarse directamente al gabinete de Madrid.

2 Claro está que no llegaria este caso quando sabian los ingleses que ya estaba el gran duque de Berg al frente de los negocios como Lugar-teniente general del emperador, cesionario de Carlos IV, Fernando VII y demas príncipes. La plebe llegó á entender la conducta del marques: no supo conocer su nobleza, le imputó crimen *de traidor*, y puesta en movimiento por instigacion de personas perversas, le quitó la vida ignominiosamente, sin que conste que nadie formara proceso indagatorio de quienes fuesen reos principales de tan barbaro atentado, aunque todo el mundo lo sabia.

3 El gabinete ingles encontró en otros españoles mas adhesion á sus ideas que en el marques del Socorro. Tal vez tuvo influencia el mismo gobierno ingles en la formacion, ó por lo menos en la permanencia y organizacion de las juntas provinciales, siendo positiva la proporcion de armas y otros auxilios que dió á las provincias litorales como escribió el consejo de Castilla al gobernador ingles de la plaza de Gibraltar en 22 de agosto, por medio del comandante español del campo de San Roque, quando le pidió

trescientos mil fusiles, y treinta mil pares de pistolas (1); pues habiendo escrito y firmado juntos en Erfourt à 12 de octubre los emperadores de Francia y Rusia al rei de la gran Bretaña proponiéndole conferencias para la paz, dijo el ministerio ingles, por medio de nota diplomática, fecha en 28 del mismo octubre, que aun no estaba unido por tratado alguno solemne con los españoles que tomaban el nombre de Fernando VII; pero pensaba sostener su causa. El emperador de Rusia replicó que aquellos eran *insurgentes y turbadores de la paz de España* (2).

4 Las juntas provinciales gustaban mas de ser soberanas particulares de su respectivo territorio que subalternas del consejo de Castilla, en quien no reconocian mas potestad que la de sentenciar pleitos, para lo qual alegaban la confesion propia del consejo mismo, que asi lo habia dicho varias veces al excusarse de hacer algunas cosas encargadas por el gran duque de Berg.

5 Todo esto aumentaba el desorden de la Nacion, que por huir del gefe reconocido, pa-

(1) Manifiesto del consejo, pag. 91.

(2) Monitor de 15 de diciembre de 2810.

recia componer tantas naciones quantas provincias habia no sumisas al rei Josef, al mismo tiempo que todo seguia el orden antiguo en las sumisas, mediante su permanencia, baxo la potestad de soberano.

6 Llegando à lo sumo el caos, hubo quien siguiese la idea de formar una *Junta Central*, compuesta de diputados de todas; y adoptando este proyecto, se reunieron en Aranjuez treinta y seis comisionados para elegir personas que compusieran la *Junta Central gubernativa del reino*. Creyeron que en lugar de nombrar tres ò cinco, era mejor nombrarse todos à sí mismos, y componer una junta magna de treinta y seis individuos para multiplicar las luces. Asi lo hicieron, eligiendo por presidente al conde de Floridablanca, con tratamiento de *Alteza*, y acordando el de *Excelencia* para sí mismos.

7 El conde tenia opiniones tan contrarias, que siendo llamado para la presidencia, dejó en poder del ayuntamiento de la ciudad de Murcia una declaracion voluntaria en que dijo que protextaba *aceptar solo por fuerza y miedo la presidencia; conociendo que la patria iba à su ruina y que asi lo declaraba solemnemente para que el rei Josef no le tuviese por criminal en tiempo alguno. Se*

propagó la noticia del suceso de manera que lo publicó en Madrid el autor del periódico intitulado el *Patriota*, durante el viage de Josef à Valencia en 1812.

4 Mientras se proyectaba en España la *Junta Central*, Napoleon preparaba los re-fuerzos del ejército frances. En 6 de septiembre de 1808 juntó al senado, y le presentó los papeles diplomáticos relativos al asunto, à saber: una exposicion que Champagni, ministro de Negocios Extranjeros le había hecho en Bayona dia 24 de abril, manifestando lo mucho que la Francia interesaba en que la soberanía española estuviera en principio de la dinastia francesa; las circunstancias que concurrían entonces para facilitar-lo, y los medios que convendría adoptar; un tratado del emperador con Carlos IV en Bayona en 5 de mayo; otro con Fernando VII allí mismo en el 10; segunda exposicion del citado ministro Champagni en París à primero de septiembre, manifestando lo que habia sucedido en consecuencia de los tratados; y el estado actual del negocio. El senado frances aprobó todo con las providencias correspondientes al aumento de tropas.

9 Verificado éste, salió de Paris el emperador dia 30 de octubre; y el 10 de noviem-

bre ya batió en Gamonal, cerca de Burgos, al ejército insurgente, mandado por el conde de Belveder: Napoleon y su hermano se detuvieron en la capital de Castilla vieja hasta el día 22, en cuyo intermedio se ocuparon todos los países montañosos del Norte español, y es digno de memoria que los regimientos titulados de la *Princesa*, y de *Zamora*, reconvenidos de haber faltado al juramento hecho en favor del rei Josef (como en otros varios cuerpos militares) respondieron que estaban prontos à jurar de nuevo, y ser fieles, pues solo habian faltado por obedecer à sus gefes conforme à ordenanza (1).

10 Mientras un ejército llenaba de tropas francesas por la derecha, las provincias castellanas y leonesas hasta las Asturias y principios de Galicia, y otro ejército por la izquierda executaba otro tanto en Aragon, hasta las murallas de Zaragoza, y provincias de Soria, Guadalajara, y parte de la de Cuenca, el emperador batió segunda vez à los españoles, mandados por D. Benito de San Juan, en la cordillera de montes de Somosierra día 5o de noviembre, dejando franco el paso

hasta Madrid, en cuya aldea de Chamartin estuvo à 2 de diciembre, conforme lo habia anunciada en Vitoria, con expresion de que era el dia del aniversario de su coronacion.

11 El infeliz general San Juan, estando de retirada en Talavera de la Reina, fue ahorcado de un arbol, por unos malvados que le apellidaban *traidor*, sin mas causa que haber perdido la batalla de Somosierra. Este concepto aplicaban las gentes de la plebe à qualquiera gefe militar ò político que no se conformase con las providencias que dictaron ellas. Una carta que se interceptó, escrita à frai Juan del Salvador, religioso Agustino recoleto, por un sobrino suyo en Suelacabras, cerca de Soria en 23 de noviembre decia, que se habia sabido ser traidores los generales Castaños y Carrillo; que el primero de estos dos habia recibido quarenta mil pesos; y que tambien era traidor el intendente de Valladolid, por lo que le habian quitado la vida. Otra carta fecha en Madrid à 20 de noviembre imputó al citado Castaños el mismo crimen de traidor, añadiendo que por eso habian vencido los franceses al general Blak, y que de sus resultas se habia quitado à Castaños el mando, y dádose à un

(1) Monitor del domingo 27 de noviembre de 1818.

hermano de Palafox (1): Otra decia lo mismo del general Pignateli, comandante de un cuerpo de ejército en la orilla del Ebro, y que por eso le habian apedreado (2).

12 Los ministros del rei Josef, habiendo visto el ejército terrible que habia entrado en España, previeron aun mas de cerca que antes las desgracias futuras de la Nacion, y de sus pueblos, sin esperanzas fundadas de conseguir el objeto à que conspiraba la guerra; y deseosos de precaver tan grandes males, habian escrito desde Burgos al presidente de la Junta central, al gobernador del consejo de Castilla, y al corregidor de Madrid, exortándoles à evitar las ruinas de la patria, y ceder à la fuerza mayor. Pero estas cartas no solo no surtieron el efecto que se procuraba, sino que pasando la Junta Central al extremo contrario, mandó à la villa de Madrid defenderse con todo vigor, persuadió ser las fuerzas francesas mucho menores que decian los ministros, acriminando las cartas de éstos para que el pueblo los reputase malos patriotas; y por último decretó proscripcion

contra ellos. Ya tenia declarado en este tiempo, que los que habian jurado al rei Josef en Bayona, y abandonándolo despues, eran buenos Españoles dignos de ser considerados como hombres de honor; pero lo contrario sucedia con los que adictos al partido frances, citaban para su apología el juramento de fidelidad (1).

13 Apenas llegó el emperador à Chamartin, hizo por medio del mariscal Bertier, principe de Neuchatel, intimar à Madrid la rendicion. El general que llevó à Chamartin la respuesta negativa en el mismo dia, manifestó con quantos modos indirectos pudo, que la plebe era quien mandaba, y que por su temor no se atrevian las gentes de juicio à resolver que se capitulase. Con efecto, el dia anterior habia el populacho arrastrado por las calles al marques de Perales, y dado muchos otros testimonios de ferocidad. Dia 3 repitió el principe de Neuchatel la intimacion, y el marques de Castelar, general comandante de armas, pidió suspension de hostilidades. En el siguiente dia 4 se hace tercera intimacion: Castelar envia diputados que

(1) Monitor de 2 y 5 de diciembre de 1808.

(2) Monitor de 16 de noviembre de 1808.

(1) Monitor de 21 de noviembre de 1808.

traten con el emperador, ó con Neuchatel, y por último capitula en el mismo día.

14 Solo este procedimiento salvó à Madrid de las ruinas que debian verificarse si se hubiera obedecido à la Junta Central; la qual, inmediatamente que supo estar los franceses cerca de Madrid, abandonó su residencia de Aranjuez, y emprendió su viage à Sevilla, donde permaneció hasta principios de 1810, en que pasó el rei Josef à las Andalucias.

15 Las circunstancias pusieron al Ayuntamiento de Madrid en estado de convocar personas notables de todas las clases del pueblo para deliberar sobre qual seria la conducta que convendria tener; y en sesion del día 9 acordaron todos los concurrentes dar al emperador gracias de las consideraciones que habia tenido con la capital, y hacerle una exposicion, que deberia ser antes aprobada en junta. Día 11 se aprobó, y en el 15 se presentaron personalmente à Napoleon todos los individuos del ayuntamiento; dos diputados del clero secular, dos del regular, dos de la nobleza; dos de los gremios mayores; quatro de los notables de todas las parroquias; y diez veciuos habitantes en los diez quarteles que componen la poblacion.

16 Despues de dar gracias suplicaron « *que entre nuestro rei Josef à mandar en Madrid para que estando los pueblos baxo su inmediato gobierno goce España de la tranquilidad y bienes que se esperan* » El emperador respondió que no podia condescender con la súplica sino en el caso de que las treinta mil cabezas de familia de Madrid jurasen *de corazon, con sinceridad, y sin restricciones internas en la iglesia, prometiendo los sacerdotes enseñar esto mismo à los fieles en el púlpito, y en el confesonario, y los literatos en sus obras y escritos.* Encargó al corregidor publicar esta respuesta, y comunicar sin rebozo à S. M. la resolucion, qualquiera que fuese.

17 El resultado fue abrir registro en las sesenta y quatro alcaldias de barrio de Madrid, para que acudiesen los que voluntariamente quisiesen afirmar que juraban obediencia y fidelidad al rei Josef, *con todo su corazon, sinceramente, y sin restricciones internas.* En cada parroquia de Madrid hubo misa solemne con patencia del Santísimo Sacramento de la Eucaristía, en cuya presencia prestaban ó renovaban su juramento los asistentes. En los registros de alcaldes de barrio pasaron de veinte y ocho mil y seiscientos los concurrentes.

18 No contento Madrid con esto, procuró y logró que los consejos de Estado, de Indias, de Marina, de Guerra, y de Hacienda; la Junta de Comercio y Moneda, y la Sala de alcaldes de corte nombrasen diputados que (unidos con los del Ayuntamiento) se presentasen al emperador con los procesos verbales del juramento y repitiesen la súplica de restituirles su rei Josef. Todos fueron á Valladolid y cumplieron su comision á 16 de enero, siendo digno de saberse que los diputados de cada clase hicieron arengas separadas, y todas conformaban en decir, que S. M. I. y su hermano podían fiarse de la promesa jurada, porque no acostumbraba saltar á ello la lealtad española. El emperador contextó benignamente, y dijo, que el rei Josef baria su entrada en Madrid mui pronto. Entonces estaba retirado en la casa de campo, llamada de la *Moncloa*.

19 Habian entrado en España tropas inglesas en 29 de octubre quando se dió la batalla de Somosierra; en 30 de noviembre estaban en la cordillera de aquellos mismos montes, casi á la vista del suceso. El emperador los persiguió sin dejarles pasar, hasta hacerles embarcar en la Coruña, la noche del 16 al 17 de enero, con la mas imponde-

nable precipitacion, dejando armas, caballos, almacenes, municiones y bagajes, despues de haber perdido catorce mil hombres, pues habian desembarcado treinta y ocho mil, y solo se reembarcaron veinte y quatro mil. De sus resultas las tropas francesas ocuparon el reino de Galicia, y toda la provincia de Extremadura.

20 En todas las ciudades y villas grandes de estos paises, y de los otros antes ocupados, se verificaron iguales registros y juramentos solemnes en el templo, que en Madrid; adonde concurrieron diputados eclesiásticos y seculares de todas clases, presentando las actas, y arengando al rei Josef en los términos mas lisongeros, tanto que no dejaban razon de dudar del gusto con que lo recibian de nuevo por su rei, para que cesasen los males de la guerra, manifestando deseos que Valencia, Murcia, Andalucia, y alguna plaza de armas no entregada se reuniesen á las quatro quintas partes de la nacion, que ya no suspiraba sino por la tranquilidad pública.

21 El rei hizo su entrada en Madrid dia 22 de enero, saliendo á recibirle con gusto todas las autoridades, corporaciones, y personajes. Despues de cantar un *Te Deum*, y

misa solemne de accion de gracias por la restitution del órden (à que asistió S. M. en la iglesia real de san Isidro) recibió en palacio los homenages del clero secular y regular, de los grandes de España, de los titulados, los consejeros y demas clases que tenían ó lograban el derecho de asistir à los actos de ceremonia en Corte.

22 La villa de Madrid, deseosa de obsequiar al rei, dispuso una fiesta particular para el dia 2 de febrero en el teatro de los Caños: y certificada de que S. M. iria, mandó adornar el palco principal con varios geroglificos designantes, amor à la paz, y odio à la guerra, sobre los quales hizo colocar este verso:

» Vive, Señor, feliz; reina, y perdona.

ARTICULO IX.

Sumision de toda la España al rei Josef y sus consecuencias.

1 Algunas plazas fuertes, y ciudades cabezas de provincia estaban sin someterse al principio del año 1809. Zaragoza lo hizo en 20 de febrero, despues de una resistencia, tan inutil como obstinada, que verificó los vaticinios de Fernando VII, con la muerte de treinta y tantos mil aragoneses honrados, y la ruina de una parte considerable de sus casas por la bárbara gloria de no ser menos que Numancia, Sagunto, y Calahorra, como si la caridad de la santa religion católica pudiese aprobar exemplos del gentilismo, tan contrarios al verdadero y sólido bien de la pátria. Algo enmendó de su barbarie la exposicion que la Junta Suprema de Aragon hizo al rei Jose con fecha de 11 de marzo, diciendo à S. M., que atendido el carácter aragones, no tendria en adelante subditos mas sumisos, porque tan firme seria la fide-

lidad à sus promesas juradas, como su resistencia para hacerlas (1).

2 Con mas ó menos desgracias fueron experimentando igual suerte Lérida, Tortosa, Tarragona, Mequinenza, Morviedro, y Valencia, Badajoz y Ciudad-Rodrigo en diferentes épocas: y mientras tanto Fernando VII seguia en la mayor armonía con el emperador Napoleon. En 6 de agosto le escribió felicitándole por sus victorias; y en 21 de diciembre le dió gracias por el interes paternal que tomaba en su favor sobre los asuntos de que anteriormente le tenia escrito, y eran objeto de la carta Imperial fecha en 16 de aquel mes (2).

3 La guerra con Austria dió à la Junta Central de Sevilla y gabinete de Londres, esperanzas de distraer las tropas francesas; pero la rapidez de victorias de Napoleon, produjo tratado de paz en sentido tan opuesto, que el emperador Austriaco no solo reconoció à Josef por rei de las Españas, sino que se allanó tambien à reconocer por válidas cualesquiera novedades que Napoleon quisiese hacer á cerca de la península; y poco

(1) Monitor de 29 de marzo de 1809.

(2) Monitor de 5 de febrero de 1810.

tiempo despues à darle por esposa una hija suya.

4 Fernando celebró esta boda dia primero de abril de 1810, con circunstancias que merecen atencion: Hizo iluminar con magnificencia y gusto el palacio de Valencey. Tuvo hermosos fuegos artificiales, haciendo brillar en los del segundo patio la inscripcion que decia: « *A su Magestad el emperador de los franceses, rei de italia, y à su augusta esposa Maria Luisa de Austria; los principes de España, Fernando, Carlos y Antonio.* » Mandó se celebrase una misa solemnísimas y *Te Deum*, con grande música en la capilla de su palacio, y acabada la ceremonia religiosa, se volvió Fernando acia el concurso, gritando con entusiasmo particular, *viva el emperador, viva la emperatriz*; y habiendo seguido todos su exemplo, repitió muchas veces los propios sentimientos. Dotó en seiscientos francos la doncella mas pobre y virtuosa de Valencey; y dió un magnifico banquete à que asistieron convidados los personajes y autoridades del distrito. Hubo (como era regular) muchos brindis; y Fernando hizo el primero, con estas expresiones. « *A nuestros augustos soberanos el grande Napoleon, y Ma-*

« *ria Luisa, su augusta esposa.* » De todo lo qual Mr. Berthemý, gobernador de Valencey dió parte à S. M. I. en el dia siguiente (1). La circunstancia particular de haber dado Fernando à Napoleon el epíteto de *soberano suyo y de su hermano y tío*, alude à la calidad de príncipe del imperio frances, que consta en el convenio de 10 de mayo de 1808 en Bayona, con propiedades territoriales, y rentas del tesoro público; pero es notable haber dispuesto el brindis con tal expresion, pues parece indicar asenso interior, ya voluntario por reflexión, despues de dos años corridos.

5 Tan conforme se hallaba, que cediendo al imperio y fuerza de las circunstancias, y considerando cada dia mas imposible reinar en España, se proponia por grande objeto de felicidad el ser hijo adoptivo del emperador. Así consta de varios documentos; particularmente de una carta, que à 4 del citado abril, tres dias despues de la celebridad indicada, escribió entre otras cosas: « Lo que
« ahora me ocupa es del mayor interes para
« mi: El primero de mis deseos es llegar à

(1) Monitor de 27 de abril de 1810.

« ser hijo adoptivo de S. M. el emperador
« *nuestro augusto soberano.* Yo me creo
« digno de ésta adopcion (con la qual seré
« ciertamente dichoso toda mi vida) ya por
« mi adhesion perfecta, y mi amor à la sa-
« grada persona de S. M., ya por mi entera
« obediencia y sumision à sus órdenes é in-
« tenciones (1).» Bien pronto tuvo Fernando nueva ocasion de acreditar lo sincero de su conformidad con lo sucedido en Valencey à los dos dias de ésta carta: cuya anecdota resultante de documentos auténticos no puede separarse de estas Memorias.

6 El baron de Colly, irlandés de nacimiento, era embajador secreto del rei de Inglaterra para Fernando VII, con encargo positivo de introducirse, disfrazado en arquitecto, comerciante à otro destino conveniente, al palacio de Valencey, dar à Fernando una carta, y llenar su objeto. Era la carta del monarca inglés Jorge III, fecha en el palacio de la reina en Londres à 31 de Enero de 1810, refrendada por el ministro Wellesley, para el rei de las Españas Fernando VII, exórtándole à aprovechar la ocasion oportuna que para salir de Francia con toda

(1) Monitor de 26 de abril de 1810.

seguridad le proporcionaria el dador; quien para merecer confianza, le mostraria credenciales, y otra carta original con tales señas que ninguno pudiera darla sino habiéndola recibido primero en el gabinete.

7 Con efecto, era una en latin que Carlos IV habia escrito al mismo rei Jorge, fecha en Igualada de Cataluña, dia 9 de septiembre de 1802, participando haber casado su hijo el principe de Asturias Fernando con su prima Maria Antonia de Borbon, hija del rei de Nápoles Fernando IV, hermano del mismo Carlos. En su dorso habia una nota puesta por el ministro ingles Wellesley dia 26 de febrero de 1810, en que certifica ser verdaderamente original aquella carta, y entregarse al portador para testimonio de la autenticidad de su legacia. Fue acompañada con otra en latin del mismo rei Jorge al rei de España Fernando VII en el castillo real de Winsor à 3 de enero del propio año 1810, anunciándole que enviaba por su legado y ministro plenipotenciario à Henrique Wellesley, noble ingles, de mui noble estirpe.

8 El baron de Colly se introdujo en el palacio de Valencey sin ser conocido, dia 6 de Abril. Encontró à D. Juan Amezaga, inten-

dente de la casa del principe de Asturias. Este honrado español (único confidente reservado de las cosas mas personales de Fernando, segun expresion de la citada carta del dia 4) sabia perfectamente que su señor no era capaz de dar oidos à una intriga de semejante naturaleza; y bien asegurado de ésta verdad, se condujo con tal tino que Mr. Berthemy, gobernador de Valencey, sorprendiese al Baron de Colly, en cuyo poder se hallaron los citados papeles, y una porcion de diamantes; sobre los quales, y objeto de su legacia, medios de cumplirla, diligencias prevenidas, y personas complicadas, sufrió despues en el ministerio de policia de Paris el interrogatorio à que satisfizo confesando todo: y fue remitido preso al castillo de Vincennes.

9 Fernando, no contento con saber que Mr. Berthemy estaba informado por Amezaga, creyó conveniente à su decoro dar noticia por sí mismo; y le escribió felicitándose de haber tenido à la cabeza de su casa un sugeto de fidelidad tan acendrada como Amezaga, sin la qual todos estarian comprometidos; y prosigue diciendo: « Nuestro honor, nuestra tranquilidad, la buena opinion debida à nuestros principios, todo

« estaría sumamente comprometido, si Mr.
 « Ámezaga no hubiera estado gefe de nues-
 « tra casa, y dado en circunstancias tan cri-
 « ticas éste nuevo testimonio de su fidelidad
 « y adhesion inviolables à S. M. el empera-
 « dor y rei, y à mí. »

10 « Este oficial, que comenzó Monsieur,
 « por informaros en el momento mismo de
 « la interpresa, me dió noticia tambien en
 « seguida; y he querido comunicaros por mí
 « mismo hallarme igualmente instruido del
 « asunto, para manifestaros reiteradamente
 « con este motivo mis sentimientos de invio-
 « lable fidelidad al emperador Napoleon, y
 « el horror que me inspira un proyecto in-
 « fernal, cuyos autores y cómplices deseo
 « sean castigados como merecen. »

11 El gobernador Berthemý se explicó
 con el ministro de Policia dicho dia 6 de
 abril en esta forma: « Monsieur Amézaga,
 « intendente de la casa de los principes de
 « España, acaba de decirme de orden de S. A.
 « el principe Fernando lo siguiente: He ido
 « y S. A. me ha dicho así: *Los ingleses han*
 « *hecho grandes males à la Nacion espa-*
 « *ñola en mi nombre. Aun ahora hacen correr*
 « *la sangre: El ministerio ingles, persuadi-*
 « *do de que yo estoi aqui por fuerza, me hace*

« *proponer medios de evasion. Me ha envia-*
 « *do uno que con proporcion de venderme*
 « *objetos de artes, me diera un mensaje del*
 « *rei de inglaterra.* »

12 Yo creo, señor deber aprovechar ésta
 « ocasion para repetir à V. E. lo que ya he
 « tenido el honor de anunciarle. El principe
 « Fernando está animado del mejor espíritu,
 « y cordialmente penetrado de que el empe-
 « rador es su único apoyo y mejor protec-
 « tor. *Un profundo reconocimiento, el de-*
 « *seo y la esperanza de ser declarado hijo*
 « *adoptivo de S. M. I. y R., son los verda-*
 « *deros sentimientos de su Alteza: en cuyas*
 « *circunstancias, y en medio de las brillan-*
 « *tes fiestas con que el principe solemnizaba*
 « *la boda del emperador, reuniendo en Va-*
 « *lencey todo lo mas distinguido de la pro-*
 « *vincia, es quando ha venido el baron de*
 « *Colly à traer éstos funestos y ridículos*
 « *mensajes. Nada era mas facil que preveer*
 « *su resultado.* »

13 De las respuestas del baron al inter-
 rogatorio constan los medios proyectados y
 bien dispuestos para sacar de Francia y em-
 barcar en navio ingles à Fernando. Córto su
 relacion por no interesar en estas Memorias.
 Unicamente conviene saber que, aunque se

habia dejado por fin al arbitrio prudente del comisionado Colly la eleccion del puerto español, ingles, ò portuges, à donde hubie-
ra de verificar el desembarco, recayó la re-
solucion, despues de haber manifestado el
duque de Kent su opinion de llevar la per-
sona de Fernando à Gibraltar, y no à puer-
to español. Colly declaró no era su intencion
conducirlo à esta plaza inglesa en que habia
epidemia (1).

14 No debe causar admiracion que Fer-
nando resistiese acceder à la intriga de su
fuga. Era imposible persuadirse interiormen-
te feliz éxito de la empresa, distando el mar
muchas leguas de Valencey. Mas lo era creer
que las resultas les fuesen favorables en la
península, si leia las gacetas públicas; por-
que las inglesas misinas de aquel tiempo y
del año anterior daban la guerra como de-
sesperada y sostenida solo por ocupar à Na-
poleon en el continente para evitar expedi-
ciones marítimas de desembarcos en las is-
las británicas.

15 No se pueden leer las gacetas inglesas
de los años 1809 y 10, sin persuadirse la
certeza de estas proposiciones. Aseguran que

(1) Monitor de 26 de abril de 1810.

los españoles no querian batirse; y era ver-
dad; con especialidad despues de las batallas
de Ucles, Ocaña, Almonacid, Medellin,
Tormes; y otras en que habian perdido ca-
ñones, hombres, municiones, bagages, al-
macenes, y campos de batalla. Añadian que
los pueblos cansados de las calamidades de
la guerra tenian espíritu contrario à ella; y
que viendo perecer los hombres, y multi-
plicarse los males de agricultura y artes sin
utilidad, estaban prontos à cumplir sus pro-
mesas juradas de fidelidad à Josef.

16 Esto era verdad incontestable; pero
mucho mas desde que su magestad ocupó
las Andalucias y Murcia en los tres prime-
ros meses del año 1810. Desde entonces no
hubo pueblo alguno de toda la peninsula que
no jurase al rei Josef y su constitucion de
Bayona. Solo Cádiz con su isla de Leon, y
las ciudades marítimas de Alicante y Carta-
gena estuvieron fuera de obediencia por su
situacion local.

17 El éxito final de los acontecimientos
posteriores no disminuye la verdad de los
anteriores. Es forzoso confesar de buena fe
que las tropas francesas conquistaron toda la
España, y la sometieron al reconocimiento
y servicio del rei Josef. El concepto de que

la conquista seria permanente mudó la opinion popular de manera, que todo español propietario, comerciante, capitalista, ó profesor de ciencias y artes útiles, dirigia sus lineas al objeto interesante de conservar y multiplicar los productos de sus propiedades, comercio, manufacturas, artes ó ciencias, mirando ya con tedio una guerra, cuyo fin jamas pensaron pudiera ser el que ha sido; porque no lo dictaban las reglas de cálculo y prudencia en que no entraba la prevision de futuros contingentes, tan extraordinarios, poderosos y transcendentales, como los que veremos despues. El rei Fernando reconocia bien esta verdad en Valencey, quando dijo al intendente Amezaga, y despues al gobernador Berthemy en abril de 1810 lo que resulta de sus cartas.

18 Tal era el espíritu nacional, que aun antes de ocuparse los quatro reinos de Andalucía, y el de Murcia, ya se dió por perdida la Junta Central, notando el desprecio con que se hablaba de ella, y los efugios con que se procuraba cubrir la desobediencia. En 4 de enero de 1809 habia acordado que fuesen abrasados todos los pueblos, cuyos habitantes nó saliesen à resistir la ocupacion francesa; y que se formasen compañías de

piratas, ó *Corsarios de Tierra*. Esto último tuvo mas efecto; porque al instante adoptaron el plan los vagos, los ladrones, los fugitivos de la justicia, los malos trabajadores, y aun los ocllesiásticos seglares y reglares de conducta desordenada. Lo funesto de las resultas de tal invencion pide historia particular. Yo lo cito solo para dar à conocer quàn contrario à la guerra estaba ya el espíritu nacional, quando la Junta se creia en precision de recurrir à providencias de aquella naturaleza para tener tropas.

19 Asi es, que una gaceta inglesa decia en 12 de agosto de 1809, *que los españoles no hacian nada, ni el pueblo tenia el ardor de opinion que la Inglaterra habia procurado inspirarle* (1). Un oficial ingles escribia desde Lisboa en 14 de agosto à Londres, *que los españoles en general tenian ya por indiferente obedecer à uno ò otro rei, con tal que cesase la guerra, para lo qual no habia disposicion en los ánimos; cuya verdad probaba con hechos* (2). El gacetero in-

(1) Vease cap. de Londres en el Monitor frances de 5 de septiembre de 1809.

(2) Cap. de Londres de 23 de agosto en el Monitor de 12 de septiembre, tomado de la gaceta inglesa Daly y Advertiser.

gles de *Morning-Cronicle* declamó infinitas veces contra el empeño de seguir su gabinete gastando dinero y hombres en empresas imposibles, supuesta la nulidad, y *falta de voluntad en los españoles para proseguir la guerra* (1). El de *Star* decia en 27 de noviembre: « *Los que han observado atentamente las ocurrencias de la guerra de España deben estar convencidos de que la causa de los patriotas está perdida.* » Habla mal de soldados, oficiales y gobierno de España, y prosigue diciendo: *Lo peor de todo es la disposicion de los ánimos de la masa del pueblo que se muestra mui equívoca.* (2).

20 La Junta central conoció ésta verdad, y pensó remediar algo mudando à su modo la forma del gobierno. Acordó crear un consejo de regencia, cuyos miembros fuesen el marques de la Romana, el de Villel, D. García de la Torre, D. Rodrigo Riquelme, D. Francisco Caro, y D. Sebastian Jócana; presididos por el marques de Astorga, con-

(1) Cap. de Londres de 6 de septiembre de 1809, y otros muchos capitulos y Monitores.

(2) Monitor de 9 de diciembre de 1809; capitulo de Londres.

de de Altamira, los cuales gobernasen la España en lugar de la Junta Central, mientras no se determinase otra cosa por la Nacion que decretaron reunir en asamblea general de Cortes para el mes de marzo de 1810. No surtió efecto aquella resolucion en la época designada, porque habiendo entrado en Sevilla el rei Josef à principios de febrero, se retiraron à Cadiz los individuos de la Junta Central, y permanecieron gobernando por entonces la ciudad de Cádiz, con su pueblo de la *Isla de Leon*, à cuyos dos lugares, y los de Alicante y Cartagena, titulaban *España*, porque algunas tropas de linea, y las partidas de *Corsarios de Tierra* ocupaban alguna parte del continente español, sin domicilio fuera de los montes.

21 Muchos habitantes de las provincias americanas se cansaron de obedecer à la Junta, y las declararon independientes. Los de Caracas, entre muchas especies oportunas al objeto de proclamar su libertad, pintaban el estado de la España diciendo: « Diferentes administraciones se han ido apoderando de la soberanía sucesivamente sin consentimiento del príncipe, ni de la nacion; y un poder adquirido con tal arbitrariedad, no puede menos de ser nulo, ilegítimo,

« vano, y contrario à todos los principios reales conocidos en las leyes. » Prosiguen pintando con perfeccion à la Junta Central; probaron los vicios de nulidad con que comenzó à existir, y la falta de legitimidad con que continuó, por lo que concluyeron diciendo: *que quantos amasen bien à la patria, necesitaban negar à la Junta la obediencia.*

22 En virtud de esto, aunque la Junta decretó en la *Isla de Leon*, à 14 de febrero convocar las Cortes de la península y de América, no accedieron à nombrar diputados muchas provincias ultramarinas. La de *Buenos-Aires* decia en 2 de Junio que no veia en la Junta Central sino *debilidad y desgobierno* (1). El Consejo de Regencia (como soberano, por efecto de las circunstancias) no alinaba mas que la Junta, y pareció forzoso mudarlo tumultuosamente la noche del dia 27 al 28 de octubre. El nuevo se compuso de solos tres individuos, los generales D. Joaquin Blake, D. Pedro Agar, y D. Gabriel Ciscar. Habiéndose nombrado dos suplentes, uno de ellos (marques del Palacio) dijo al tiempo de jurar su destino

(1) Cap. de Londres del Monitor de 18 de septiembre de 1810.

de Vice-regente, que lo haria con la condicion de sin perjuicio del juramento de fidelidad prestado à Fernando VII: y esto bastó para llevarlo preso, y dejar ineficaz su nombramiento (1).

25 Asi prosiguió el gobierno de Cádiz titulándose *Regencia de España*, y mudándose los regentes conforme prevalecian las facciones, como habia sucedido en Francia en los tiempos mas calamitosos de su revolucion. Algunos grandes de España, otros titulados, y muchos caballeros particulares emigrados de Madrid abandonaron aquel partido, y volvieron à renovar su obediencia y juramento de fidelidad al rei Josef.

24 Llegó por fin, el caso de congregarse Cortes; pero se compusieron de personas que no tenian poderes de sus provincias, ni conservaban domicilio en ellas. Casi todos los Vocales eran habitantes antiguos de Cádiz, ó emigrados despues de haber reconocido y jurado al rei Josef. La calidad montuosa del suelo español, habia proporcionado à las antiguas juntas revolucionarias *provinciales* permanecer con este nombre sin domicilio fijo, via-

(1) Cap. de Londres del Monitor de 20 de noviembre de 1810.

jando de aldea en aldea, y de montaña en montaña, huyendo siempre de donde hubiese ò llegase guarnicion ò destacamento de tropa francesa. En Cádiz creyeron ser oportuno entonces reconocer su autoridad como provincial para elegir diputados. Recaian los nombramientos en los que indiqué antes. Los electos se arrogaron el título de *Diputados de provincia*. El congreso interesaba en autorizar éste concepto; y no habiendo bastado à juntar el número requerido, la regencia nombró mas vocales con el nombre de *Suplentes*. Tales fueron los autores de la constitucion promulgada en Cádiz à 19 de marzo de 1812, quando no habia provincia que pudiese aceptarla, excepto la Galicia, donde por entonces no habia ejército frances.

25 Fernando VII entretanto daba nuevos testimonios de conformidad con su suerte, pues (segun opinion comun extendida en París por personas de quienes se cree haber visto papeles del asunto) pidió al rei Josef, por medio de Napoleon la gran banda de la Orden de España; y dió à su hermano el infante D. Carlos permiso expreso para solicitar del emperador el mando de las tropas españolas, que se destinaban à servir en el Norte contra Rusia, en la campaña de 1812.

La política de Napoleon (muchas veces erronea y poco sólida) encontró inconvenientes en una y otra pretension. Si Fernando hubiera escrito directamente al rei Josef, sin contar con el hermano, hubiera recibido la banda, de la nueva Orden; y supuesta su solicitud, hubiera hecho aprecio de la concesion.

26 Ningun prudente deberá extrañar estas gestiones de Fernando, ni alguna otra de quantas hizo y permitió à su hermano, tio y servidores en la situacion en que se hallaba. Su vida, su tranquilidad, su alimento mismo pendia de un hombre à quien necesitaba tener grato. La virtud de la prudencia le sugirió tales actos voluntarios, porque aunque pudiera omitirlos, se creian útiles al objeto de evitar mayores males. Para conocer bien el mérito de la conducta de Fernando VII, debe tenerse presente el carácter de Napoleon: y porque la gaceta inglesa titulada *Evening Advertiser of Thursday* de 12 de mayo, acaba de publicar su definicion, considero conveniente insertarla en estas Memorias: Dice lo siguiente.

27 « Ya cayó Bonaparte. Ya podemos detenernos delante de éste gran prodigio, que en medio de nosotros sobresalía como una de aquellas antiguas ruinas, cuyo aspecto

« infundia espanto à los ojos mismos atraí-
 « dos por su magnificencia. Grande, som-
 « brío, y semejante solo à sí mismo, estaba
 « sentado en el trono como un soberano sel-
 « vático, è impenetrable entre las sombras
 « de su formidable originalidad. Un genio
 « atrevido, audaz, independiente, y decisi-
 « vo; una voluntad despótica; una energía
 « precursora de la execucion mas rápida; y
 « una conciencia doblegada siempre à los
 « impulsos del interés, formaban los princi-
 « pales rasgos distintivos de éste carácter ex-
 « traordinario, el mas extraordinario tal vez
 « que jamas se haya elevado, reinado y caído
 « en los anales del universo.

28 « Apareciendo en la sociedad, en me-
 « dio de una revolucion que habia excitado
 « la energía de un pueblo que no reconoce
 « superior comenzó su vida civil como ex-
 « trangero por nacimiento, y alumno por ca-
 « ridad. Sin otra fortuna que la de su es-
 « pada, ni mas patrimonio que sus talentos,
 « se lanzó en una carrera reservada à la opu-
 « lencia, à la grandeza y al ingenio; y los
 « concurrentes huyeron desfavoridos ante él,
 « como ante la fatal urna de los hados.

29 « No conoció otro móvil que el del in-
 « teres: no aplaudió otro término que el de

« resultados felices; no adoraba otro Dios
 « que la ambicion, y se prosternaba delante
 « del objeto de su culto con devocion orien-
 « tal. Por eso no habia religion que no pro-
 « fesase, ni opinion que no promulgára. Sos-
 « tuvo el imperio de la media luna con la
 « esperanza de una dinastía: y se arrodilló
 « delante de la cruz para obtener un divor-
 « cio. De huérfano de San Luis vino à ser
 « el hijo adoptivo de la república: y por una
 « ingratitud parricida elevó el edificio de su
 « despotismo sobre las ruinas del trono y de
 « la tribuna. Católico de profesion, arrestó
 « al papa; supuesto patriota, empobreció su
 « país; y en el nombre de Bruto se apropió
 « sin rubor ni remordimiento la diadema de
 « los Césares.

30 « Desde la representacion de ésta po-
 « lítica pantomima la fortuna favoreció sus
 « caprichos. A la menor señal suya las coro-
 « nas caen, los mendigos reinan; los siste-
 « mas se destruyen; las teorías mas extrava-
 « gantes toman color de sus ideas: lo vene-
 « rable por antigüedad, y lo estimable por
 « novedad, cambia de lugar y opinion con
 « la rapidez de un drama. Las derrotas ver-
 « daderas toman las apariencias de la vito-
 « ria, y una fuga del Egipto basta para ase-

« guararle honores del triunfo. Aun la peste
« misma contribuyó à entronizarlo en el im-
« perio.

31 « Pero si su fortuna era grande, su ge-
« nio no era menos colosal. La decision sa-
« lia de sus consejos como rayo: resolver y
« executar era para él una sola cosa. Sus
« convinaciones parecian à los ojos de talen-
« tos medianos, absolutamente imposibles;
« sus proyectos, del todo impracticables: Sin
« embargo, se desenvolvian en sus manos
« con la marca de la sencillez; y el éxito
« justificaba su adopcion.

32 « Su fisico participaba del carácter de
« su espíritu. Si éste no cedia jamas en el
« gabinete, aquel no sucumbia en las cam-
« pañas. La naturaleza no tenia obstáculos
« invencibles; el espacio no incluía oposi-
« cion incontrastable. En los precipicios de los
« Alpes, en los desiertos de Arabia, y en el
« centro de los hielos del polo, éste hombre
« parecia superior à todos los peligros, y
« dotado de fuerzas para vencerlos.

33 « Todo el continente de la Europa
« tembló al aspecto de la osadia de sus de-
« signios y de los prodigios de su execucion.
« A la vista de éstos el escepticismo dobló la
« cerviz de su opinion: la novela tomó el as-

« pecto de la historia: nada parecia imposi-
« ble quando la tierra veia tremolar un mi-
« serable Corso su estandarte imperial sobre
« las torres de las capitales mas antiguas del
« orbe. Todas las visiones de los siglos re-
« motísimos fueron para él sucesos vulgares.
« Los reyes eran su pueblo: las naciones sus
« vigias; y él dispuso de las Cortes y Coro-
« nas, campos iglesias, y gabinetes, como si
« fuesen dignidades titulares de su algebrez.

34 « En medio de todas las conmociones
« europeas era el único que perseveraba in-
« movil como roca. En los campamentos,
« como en los salones; con el populacho,
« como con los grandes de las Cortes; cubier-
« to con el gorro Jacobino como con la co-
« rona de hierro; desterrando un Braganza,
« como tomando por esposa una Austriaca;
« dictando desde un barquichuelo la paz al
« Zar de las Rusias, ó contemplando su pro-
« pia ruina baxo los muros de Leypsic, ja-
« mas dejó de ser por todas partes el mismo
« déspota militar, siempre formidable.

35 « Criado en los campamentos, fue idolo
« de sus exércitos hasta el último instante.
« Ni uno siquiera de sus soldados le aban-
« donó hasta el momento en que su amor
« le fue del todo inutil: y aun entonces su

« primera estipulacion fue la seguridad de
 « gefe predilecto. Ellos sabian bien que si
 « era pródigo de la sangre agena, no fue
 « avaro de la propia : y que si él los expo-
 « nió á los riesgos, les recompensaba con el
 « pillage. Por ellos impuso contribuciones á
 « todo el mundo ; y aun al mismo orgullo
 « sujetó á pagar tributos á su pueblo. El ve-
 « terano victorioso brillaba con los despojos
 « del triunfo, y la capital rebosaba en tro-
 « feos de las artes , haciendose Metrópoli
 « del universo en miniatura.

36 « En tan singular concurso de circuns-
 « tancias , no debe olvidarse su afectacion á
 « favor de la literatura. Tirano de la prensa,
 « supo aparentar al mismo tiempo ser pro-
 « tector de las letras : proscribiendo libros,
 « promovió la filosofia ; persiguiendo litera-
 « tos, y asesinando impresores, pretendió
 « crédito de promovedor de las ciencias.
 « Asesino de Palm, imponentor de silencio
 « á Destaad, y denunciador de Kotzebue,
 « no dejó de ser el amigo de David, el bien-
 « hechor de Delille, ni de remitir premios
 « académicos á un filósofo ingles.

37 « Tan extraordinaria reunion de pro-
 « piedades contradictorias con una fortaleza
 « individual como la suya, no se ha verifi-

« cado jamas en el carácter de una persona.
 « Realista , republicano , y emperador , ma-
 « hometano , católico y judio ; subalterno y
 « soberano ; traidor y tirano ; infiel y cristia-
 « no, fue al traves de todas estas vicisitudes
 « él mismo austero, impaciente, inflexible,
 « original ; siempre incomprensible ; siempre
 « misterioso ; en fin siempre *el mismo* ; esto
 « es, un hombre sin modelo que le prece-
 « diese, ni copia que le siguiese.

38 « Su caída engañó todos los cálculos
 « como los habia frustrado su poder. En una
 « palabra la historia entera de hombre tan
 « singular es la de un sueño del universo ; y
 « ahora mismo nadie sabe como el mundo
 « se ha despertado ; ni por qué.

39 « No es dudoso haber hecho mucho
 « mal ; pero tampoco debe negarse que ha
 « producido infinito bien. Por su medio
 « (conforme ó no á sus intenciones) la Es-
 « paña , el Portugal y la Francia gozan las
 « ventajas de una constitucion libre (1). Las
 « supersticiones fueron sepultadas baxo las
 « ruinas de la Inquisicion , y el sistema feu-

(1) En esto no habló el autor con toda exáctitud:
 resta saber el exito final de las cosas ; pero Fernan-
 do VII lo ha prometido en sus reales decretos.

« dal con todos sus tiránicos satélites ha
« desaparecido para siempre.

40 « Tal es el retrato, aunque imperfecto y débil, del carácter de Napoleon Bonaparte, primer emperador de los franceses, debiendo esperar que sea también el último. En él pueden aprender los reyes: porque su mas noble y seguro estudio es el de la felicidad de sus pueblos: su historia es una lección de que *no hay despo-*
« *tismo tan grande contra el qual no haya*
« *recursos.*

41 Los que desean elevarse sobre las ruinas de otros aprenderán igualmente que si la ambición es capaz de levantar à un hombre desde las regiones mas infimas, puede también precipitarle desde las eminencias mas encumbradas.

ARTICULO X.

Regreso del rei Josef à Francia ; y tratado de Valencey sobre restitucion de Fernando VII al trono Español.

1 Poco tiempo despues de promulgada la Constitucion de Cádiz, los ingleses ganaron cerca de Salamanca, la batalla renombrada de los *Arapiles* contra el mariscal Marmont. Las consecuencias inmediatas fueron dejar à Madrid el rei Josef, y retirarse à Valencia en 10 de agosto de 1812.

2 Entraron en Madrid al momento las partidas llamadas de *guerrilla* de las provincias de Guadalaxara y Toledo; y pusieron el gobierno político y la administracion de justicia en manos de personas de opinion contraria. Faltan expresiones capaces de manifestar con exáctitud la inhumanidad con que los nuevos gobernantes trataron à los que habian tenido empleo por el rei Josef. Muchos caballeros, ilustres por su nacimiento, carrera y destino, fueron ultrajados en las calles públicas de Madrid, siendo conducidos por ellas al real sitio del Retiro, don-

de arbitrariamente, sin preceder sumaria, ni proceso alguno, se les encerró en caballerizas capaces por su fetidez de matarles en menos de un mes, si el gefe militar ingles, comandante de aquella plaza de armas no lo hubiera evitado aliviando la desgracia de los que solo tenian la culpa de haber seguido la opinion tantas veces recomendada por Fernando VII, para evitar los males de la patria, y seguida tambien por los mismos perseguidores, hasta ciertas y determinadas épocas.

3 Abandonó los quatro reinos de Andalucía el mariscal Soult, duque de Dalmacia, y reunido con el rei Josef en Valencia volvió à Madrid en fines de octubre del propio año 1812; de alli pasó à Salamanca. Lord Wellington, general en gefe del exército conuinado de ingleses, portugueses y españoles, se retiró à Portugal, reconociéndose inferior en fuerzas; y verosimilmente se hubieran vuelto à ocupar las Andalucias si la guerra de Napoleon con el emperador de Rusia no produxese consecuencias contrarias que (siendo efecto de anticipacion del invierno contra la experiencia de los años anteriores) se convirtió en causa primitiva original de las grandes y extraordinarias novedades inima-

ginables, que despues se han seguido en Europa.

4 Perdió Napoleon mas de quinientos mil hombres, y cien mil caballos por frios, hambres, marchas violentas, y combates en retirada. Creyó que repararia esta pérdida en 1813 si reemplazando personas con una conscripcion de trescientos mil franceses, suplia la calidad de los soldados, agregando veteranos del exército de España. Hizo salir de la peninsula quince mil hombres de su guardia, y cincuenta mil escogidos de linea, con mas de treinta mil caballos; encargando al rei Josef, y à los mariscales obrar solo defensivamente, hasta que despues de batir al Ruso, y precisarlo à hacer paces, enviase nuevamente tropas con las que se podria volver al estado antiguo.

5 La evacuacion de las Andalucias, y despues otras provincias de la orilla izquierda del Tajo, ofreció al lord Wellington ocasion de infundir en los españoles la esperanza que no habian tenido. Pintaba su victoria de los *Arapiles*, como principio de la expulsion total de franceses. Instruido de la disminucion de fuerzas transportadas al Norte procuró aumentar las suyas; y habiéndolo verificado en mayo de 1813, puso al rei

Josef en términos de reconocerse inferior, y retirarse à la linea del Ebro.

6 Se habia sostenido en esta el año 1808 cerca de quatro meses sin retroceder un paso, y avanzando muchas veces hácia el centro de la España. Esperaba conseguir esto mismo y restituirse à Madrid en el otoño en que se creia tener hecha la paz con Rusia, y reforzado el ejército. Lord Wellington recelaba otro tanto, y proyectó no dar lugar à tan largas dilaciones supuesto que se veia con bastantes tropas llenas de ardor y espíritu adquirido desde la batalla de Salamanca del año anterior, y aumentado ahora con ver que sus enemigos se habian retirado precipitadamente para el Ebro, à manera de quien huye.

7 Rompe la linea francesa, y en 21 de junio de 1814 da una batalla decisiva en Vitoria, que derrotando completamente à los franceses, pone al rey Josef en la necesidad de entrar en Francia, donde tambien se refugiaron por diferentes puestos del pirineo doce mil y mas familias españolas que, temerosas del populacho español (à cuya voluntad se sujetaba el gobierno), reputaron por menos malo faltar de su pátria por espacio de algun tiempo, que sufrir las prisiones y malos tratamientos del año anterior 1812,

quando no fuese la muerte sufrida por muchos en 1808.

8 Ningun español entró en Francia pensando expatriarse. Todo el mundo esperaba de dia en dia una victoria decisiva de Napoleon contra rusos y aliados, que produjese la paz continental. Todos creian que para septiembre de 1813 volverian à sus casas. Si este concepto no hubiera sido uniforme, algunos hubiesen preferido sufrir en su patria por de pronto algunas injusticias al asilo que buscaban en pais extraño contra las violencias y los desórdenes de la anarquía.

9 Pero la providencia disponia lo contrario por medios no sujetos à la prevision de los hombres. Las potencias beligerantes hicieron un armisticio que haciendo cesar hostilidades en primero de junio, produjo esperanzas de una paz continental, capaz de llenar las de los españoles refugiados, si Napoleon hubiera sido mas docil à los buenos consejos del emperador de Austria su suegro, y del principe real de Suecia su mariscal, cuñado del rey Josef.

10 Verificado el congreso de Praga, y ventilada una multitud de questiones politicas relativas al equilibrio de la Europa, despues de repelidas por unos y por otros

algunas proposiciones, se sabe por noticias particulares haberse ofrecido à Napoleon la paz continental, dejando el Rin, los Alpes, y los Pirineos por limites franceses; al rey Josef en España; y al rey Luis por segunda vez en Holanda; con tal que renunciase todo lo de Italia y Alemania para que los emperadores de Austria y Rusia con los otros principes interesados distribuyesen estos territorios conforme à las reglas que se pondrian para el equilibrio de Europa.

11 Resentido el austriaco de la tenacidad de su yerno, se une con el ruso y prusiano para refrenar ideas ambiciosas; lo intima à su yerno en 13 de agosto, y las hostilidades recomienzan en 17, teniendo Napoleon contra sí ciento y cinquenta mil enemigos mas que antes, cuyas armas habia tenido su suegro en inaccion, preparadas para este caso.

12 Las victorias de 26 y 27 de agosto defendiendo à Dresde, capital del reyno de Saxonia exaltaron el ánimo de Napoleon hasta despreciar nuevas proposiciones de paz continental que se le hicieron en la misma Dresde, quedando siempre Josef en España: y la fortuna le abandonó en los combates de Leypsic los dias 16, 18 y 19 de octubre, y en los de Hanau del 29 al 31, convirtiéndose

de amigo en enemigo el rey de Baviera, ademas de las tropas de los de Wurtemberg y Wesfalia y varios cuerpos del ejército de su infeliz, pero fiel amigo rey de Saxonia.

13 Sin embargo, el concepto de los emperadores de Austria y Rusia con sus aliados antiguos y modernos acerca de las fuerzas del imperio frances y de la pericia militar de su soberano, era tan grande que aun consideraron conveniente à su seguridad tratar nuevamente de paz; bien que poniendo ya bases muy diferentes de las del congreso de Praga y conferencias de Dresde por influjo del gabinete ingles, que se mezcló en el asunto manifestando voluntad de paz general.

14 Una de las nuevas proposiciones fue que Napoleon habia de reintegrar en España la dinastía de Borbon; y desde aquel momento hizo animo à verificarlo sin aguardar à que se firmasen los preliminares por las potencias beligerantes. Tal vez pensó que así haria creer que los admitia de buena fe. Acaso influyó tambien la fama de que un partido español de las cortes de Cádiz trataba de aclamar à lord Wellington por rey de España, con cuya idea el mismo lord habia prometido hacerse católico, si en eso llegase

à consistir su elevacion à la dignidad real. En fin Napoleon, por estos motivos ú otros, se determinó à favor de Fernando por lo qual, sin esperar al nuevo congreso realizado luego en Chatillon, procuró su paz particular con España.

15 Muchos que leyeron en las gacetas públicas las condiciones que se proponian por base de la futura paz general, pensaron que Carlos IV reynaria en España segunda vez porque los soberanos aliados de la Europa no tomaban interes personal por Fernando VII, importándoles únicamente la dinastía; y por otra parte no parecia verosimil que Napoleon le prefiriese à su padre, mediante la declaracion hecha en 1808 de haber sido nula por violencia indirecta y miedo justo la renuncia de Carlos IV.

16 Pero no sucedió así; Napoleon tuvo presente la voluntad de los españoles declarada en favor de Fernando, y quiso complacerles dando satisfaccion de la ofensa cometida en el modo con que habia manejado su política en 1808. Esperando reconciliarse con ellos, hizo en Valencey, dia 11 de diciembre de 1813, un tratado que Fernando mismo calificó de ventajoso à las Españas y contenia los artículos siguientes.

I. Desde la ratificacion del presente tratado en adelante habrá paz y amistad entre S. M. Fernando VII y sus sucesores, y S. M. el emperador y rey, y los suyos.

II. Cesarán todas las hostilidades de tierra y mar entre las dos naciones desde el cange de las ratificaciones de este tratado en la tierra, y à los quince dias en los mares que bañan sus costas de Europa y Africa en la parte de acá del equador; y à los quarenta en los paises y mares de Africa y América mas allá del equador; y a los tres meses en los paises y mares situados al oriente del cabo de Buena-Esperanza.

III. S. M. el emperador de los franceses rey de Italia reconoce à Fernando y sus sucesores conforme al orden de suceder por las leyes fundamentales del Estado como reyes de España é Indias.

IV. S. M. el emperador y rey reconoce la integridad del territorio de España tal como existia antes de la actual guerra.

V. Las provincias y plazas actualmente ocupadas por las tropas francesas serán entregadas à los gobernadores ó tropas españolas del rey en el estado que tuvieren al tiempo de su devolucion.

VI. S. M. el rey Fernando promete por

su parte conservar la integridad del territorio español y de sus islas, plazas y presidios adyacentes, especialmente los de Mahon y Ceuta: y hacer que los gobernadores y exércitos británicos evacuen las provincias, plazas y territorios españoles que ocupen.

VII. Se concluirá una convención militar entre un comisario frances y otro español para que se verifique à un mismo tiempo la evacuacion de las provincias españolas por los franceses que por los ingleses.

VIII. S. M. Católica y S. M. el emperador y rey prometen recíprocamente mantener la independencian de sus derechos marítimos conforme al tratado de Utrecht, y al estado que las dos naciones tuvieron hasta 1792.

IX. Todos los españoles que han reconocido al rey Josef y servido empleos civiles, políticos y militares ó seguidole personalmente volverán à gozar los honores, derechos y prerogativas de que gozaban. Se les restituirán los bienes de que se les hubiere privado. Los que quisieren permanecer fuera de España, tendrán el término de dos años para vender sus bienes y tomar las otras medidas necesarias à su nuevo establecimiento. Conservarán el derecho que tuvieren à sucesiones, y podrán gozar de sus bienes y

disponer de ellos sin estar sujetos al derecho de *Aubaina*, diminucion, ú otro alguno.

N. Los franceses éitalianos que tuviesen en España propiedades de bienes muebles ó inmuebles, las conservarán en la forma que las gozaban antes de la guerra. Lo mismo será en Italia y Francia con las propiedades de los españoles. Se nombrarán comisarios por una y otra parte para resolver las dudas contenciosas que ocurran entre franceses italianos y españoles sobre intereses, bien estuviesen suscitadas antes de la guerra, bien hayan sobrevenido despues.

XI. Se hará de parte à parte restitucion de prisioneros, bien se hallen en depósitos, bien en otra qualquiera parte, aun quando hayan tomado servicio, excepto aquellos que despues de la paz declaren ante un comisario de su nacion tener voluntad libre de proseguir sirviendo.

XII. Los prisioneros de la guarnicion de Pamplona, los de la Corona, islas del mediterranco y otro qualquiera depósito que hayan sido entregados à los ingleses, serán igualmente restituidos, bien se hallen en España, bien en América ó Inglaterra.

XIII. S. M. Fernando VII promete hacer pagar al rey Carlos IV y à la reyna su esposa

treinta millones de reales por año en plazos de quarta parte de tres en tres meses. Si la reyna sobreviviere, se le darán por viudedad dos millones anuales de francos. Todos los españoles empleados en su servicio estan autorizados à residir fuera de España en qualquiera parte que sus magestades consideren conveniente.

XIV. Se celebrará un tratado de comercio entre las dos potencias, hasta cuyo tiempo estarán las relaciones mercantiles conforme se hallaban antes de la guerra en 1792.

XV. Las ratificaciones del presente tratado se cangearán en Paris en el término de un mes ó antes si fuere posible. Hecho y firmado en Valencey à 11 de diciembre de mil ochocientos trece. — El duque de San Carlos. — El conde de La-Forest.

17 El gobierno español estaba ya entonces en Madrid. Habiendose disuelto la asamblea de *Cortes constituyentes*, se habia formado la nueva de *Cortes legislativas* y trasladado su domicilio à Madrid, donde tambien residia la *Regencia*, compuesta del cardenal de Borbon, y los socios D. Pedro Agar y D. Gabriel Ciscar. Fernando VII consideró útil comunicar su tratado con Napoleon à la *regencia* en los términos siguientes.

18 « La divina Providencia (que por uno
« de sus inexcrutables beneficios permitió
« fuese yo transportado desde el palacio de
« Madrid al de Valencey) se dignó conceder-
« me la salud y fuerzas necesarias, y el con-
« suelo de haber tenido en mi compañía siem-
« pre al infante D. Antonio, mi muy que-
« rido tio, y al infante D. Carlos mi muy
« amado hermano.

19 » Nosotros hemos encontrado en este
« palacio una hospitalidad noble. Nuestra
« residencia nos ha sido tan agradable como
« podia permitir mi situacion, y desde los
« principios he empleado el tiempo en la
« forma mas análoga à mi nuevo estado.

20 » No he tenido noticias de mi querida
« España sino por medio de las gacetas fran-
« cesas. Por ellas he adquirido algun cono-
« cimiento de sus sacrificios en mi favor, de
« la generosa é inalterable constancia de mis
« fieles vasallos, de la perseverante asistencia
« de la Inglaterra, de la admirable conducta
« del general en xefe lord Wellington, y del
« nombre de los generales españoles, y
« generales aliados que se han distinguido.

21 « El ministerio ingles en sus comuni-
« caciones de 23 de abril del año anterior
« habia declarado auténticamente que la In-

« glaterra estaba dispuesta à escuchar pro-
 « posiciones de paz, cuyos preliminares fue-
 « sen reconocerme por rey: no obstante lo
 « qual duran todavia los males de mi reyno.

22 « La España permanecia en estado de
 « observacion pasiva; pero vigilante quando
 « el emperador de los franceses rey de Italia
 « dispuso espontáneamente que se me hicie-
 « sen por medio de su embaxador conde
 « La-Forest proposiciones de paz fundadas
 « sobre mi restablecimiento al trono, y la
 « integridad é independendia de mis dominios
 « sin condicion alguna que no fuese conforme
 « al honor à la gloria y al interes de la na-
 « cion Española.

23 « Creyendoyo que la España no podria
 « conseguir una paz mas ventajosa, aun des-
 « pues de muchas y no interrumpidas victo-
 « rias, autoricé al duque de San Carlos para
 « tratar en mi nombre con el conde de
 « La-Forest, plenipotenciario destinado por
 « el emperador Napoleon para este efecto.

24 « Concluido con felicidad el tratado, he
 « escogido al mismo duque para que lo lleve
 « à la regencia, à la qual, en testimonio de
 « la confianza que tengo en sus individuos,
 « la dirijo para que haga las ratificaciones
 « conforme à estilo, y me lo debuelva sin

« pérdida de tiempo con la expresada so-
 « lemnidad.

25 « ¡ Quanta satisfaccion me resulta de
 « hacer que por fin cese la efusion de sangre
 « y ver el término de tantos males! ¡Y como
 « suspiro por el momento feliz de hallarme
 « en medio de una nacion que acaba de dar
 « al universo el exemplo de la mas pura
 « lealtad, y del mas noble y mas generoso
 « carácter! Valencey 18 de diciembre de
 « 1813. Fernando. »

26 El consejo de Regencia respondió al
 rey en Madrid dia 8 de enero de 1814 la
 carta que firmó su presidente, cuyo tenor
 era como sigue. « La regencia de las Es-
 « pañas nombrada por las Cortes generales
 « y extraordinarias de la nacion, ha recibido
 « con el mas profundo respeto la carta que
 « V. M. se dignó remitirle por mano del du-
 « que de San Carlos, así como tambien el
 « tratado de paz y otros documentos que se
 « le habian confiado.

27 « La Regencia carece de palabras com-
 « petentes para manifestar todo el consuelo
 « y alegria que tuvo al ver firma de V. M., y
 « saber por su relacion propia que goza de
 « salud con sus bien amados hermano y tio
 « los infantes D. Carlos y D. Antonio,

« nuestros señores, al mismo tiempo que
 « leemos los nobles sentimientos de V. M.
 « para su querida España.

28 « Aun es mas difícil para la Regencia
 « pintar los sentimientos de la nacion leal y
 « magnánima que ha jurado fidelidad à V. M.,
 « manifestar los sacrificios que ha hecho, los
 « que aun hace, y los que no cesará de hacer
 « hasta el momento de conseguir la dicha de
 « ver vuestra real persona reemplazada en el
 « trono de amor y de justicia que os ha prepa-
 « rado. En tales circunstancias se ciñe à decir
 « que V. M. es muy querido y deseado de la
 « nacion.

29 « La Regencia que gobierna la España
 « en nombre de V. M., se considera obligada
 « à hacer presente à V. M. un decreto de las
 « Cortes generales y extraordinarias de pri-
 « mero de enero de 1811, cuya copia es la
 « adjunta.

30 « Dando à V. M. noticia de este de-
 « creto soberano, la Regencia considera inú-
 « til hacer observacion alguna sobre el tra-
 « tado de paz. Pero puede asegurar con toda
 « certeza que V. M. hallará en su contenido
 « la prueba mas auténtica de que la nacion
 « española no ha hecho hasta ahora sacrifi-
 « cios inútiles para recobrar la persona real
 « de V. M.

31 « La Régencia se felicita con la nacion
 « de ver llegar el dia en que ésta tenga la
 « imponderable dicha de poner en manos de
 « V. M. la real autoridad que le han conser-
 « vado como depósito sacro durante todo el
 « tiempo de su cautividad.

31 « Dios guarde à V. M. muchos años
 « para el bien de la monarquía. Madrid 8
 « de enero de 1814. — Luis Cardenal de
 « Scala, arzobispo de Toledo, presidente—
 « Josef Luyando. — A su magestad Fer-
 « nando VII. »

ARTICULO XI.

Conducta de las Cortes, y Regencia Española en la restitucion del trono à Fernando VII.

1 Para entender bien la respuesta de la Regencia y otros sucesos que se le subsiguieron, conviene dar à conocer (à lo menos por mayor, y rápidamente) la verdadera naturaleza de lo que se titulaba *Gobierno Español*, y las ideas de sus directores.

2 Hemos insinuado no haber existido gobierno alguno legítimo por la Nacion, sino el establecido por Carlos IV, y Fernando VII; à saber: primeramente la Junta de Gobierno, hasta que se le intimó revocacion. Le sucedió despues el del rei Josef mientras no volviese al trono la dinastía de Borbon, cuyos derechos quedaron preservados.

3 Este punto histórico tiene trascendencia incalculable para la revolucion española. Su verdad resulta de todas las cartas y órdenes, tanto reservadas como públicas, indirectas y directas de Fernando VII. Por eso en la gaceta de la Coruña, titulada *el*

Ciudadano por la Constitucion, los fautores del gobierno de Cádiz se jactaban dia 13 de abril del año corriente, diciendo: « Seis años
« van à cumplirse que proclamamos nues-
« tra independencia, y que contra la volun-
« tad de las primeras autoridades, de los
« grandes de España, del consejo de Casti-
« lla, de la Inquisición, y de otras muchas
« corporaciones juramos establecer y conser-
« var nuestra libertad.

4 Lo ilegítimo y revolucionario de las Juntas provinciales formadas en cada ciudad por el sedicioso mas atrevido *contra la voluntad de las primeras autoridades*, produjo tantos asesinatos, y tal anarquía, que por necesidad absoluta comenzó correspondencia epistolar entre junta y junta, de la qual resultó el conocimiento de ser indispensable reunirse diputados de todas para establecer algun gobierno capaz de tomar el título de *Nacional*.

5 El tiempo del desórden permite y autoriza todo exceso. Los diputados de las Juntas acordaron en Aranjuez tomar sobre sí mismos el cargo de dar à su corporacion el nombre de *Junta Central gubernativa del reino*. No mostraron jamas otros autores de su potestad que sus propias personas. La

historia (que hace justicia aun contra los soberanos) reconocerá siempre por ilegítima la Junta Central sin poderes ni autoridad de la Nacion : motivo por el qual le negaba la obediencia impunemente qualquiera que tuviese interés en ello , y fuerzas para resistir à un alguacil.

6 Cansada de ser desobedecida , y cierta del odio general de las gentes de su partido , proyectó dos nuevas corporaciones para el exéercicio de los poderes legislativo y executivo ; primera con título de *Cortes* ; segunda con el de *Regencia*. ¿ Quien le concedió tal autoridad ? ¿ Fue la Nacion ? Toda menos Cádiz y su Isla de Leon , con Alicante y Cartagena obedecia à Josef.

7 Las Cortes congregadas en el último tercio del año 1810 , tan ilegítimamente como se ha dicho en otro artículo , manifestaron pronto el espíritu del mayor número de sus miembros. Imbuidos de las máximas republicanas , aprendidas en los papeles de la revolucion francesa , proyectaron establecer *República* , con el nombre *Monarquia Constitucional*. Adoptaron esta denominacion por que Fernando VII estaba en Francia sin libertad de pasar à España. Reinaban en su nombre , y no presumian conseguir tanto si

publicasen su verdadera intencion de fundar *República*.

8 Suponiendo en la masa del pueblo español toda la soberania radical , proclamaron el dogma político de haberse traspasado à las Cortes : no es facil saber como. D. Pedro Quevedo , obispo de Orense , D. Miguel de Lardizabal , y D. Antonio Escaño , miembros de la Regencia , no estuvieron mui dóciles à la creencia y reconocimiento de semejante absurdo ; y las Cortes , en concepto de cuerpo legislativo , les condenaron , tratándoles de malos españoles.

9 Formaron constitucion *Democrática*. La francesa del año 1791 , concedió al poder executivo veinte ò mas facultades (esenciales para dar movimiento à la máquina política) que los de Cádiz quitaron al gefe de su imaginaria república española. Lo titularon Rey , y no le dejaban eleccion libre de las personas de su confianza que la sirviesen de consejeros para reinar. Aparentaban acordarle potestad de dar empleos , y lo esclavizaban de manera que solamente los daria el consejo de Estado , cuyos individuos casi quedaban independientes de dar gusto al soberano en cosa ninguna. Degradaban en fin la magestad de manera , que negaban al

rey la facultad que qualquiera ciudadano tiene para la educacion de sus hijos. Esta y el matrimonio de todas las personas reales fueron objeto de leyes políticas que no se pueden leer en la constitucion, sin extrañar que se titulase monarca el sugeto á que se aplicaban.

10 Las Cortes constituyentes trataron mal á qualquiera que tuviese valor de censurar su obra. El virtuoso obispo de Orense no pudo evitar su cólera, ni aun allanándose á prometer su cumplimiento para el caso que toda la Nacion aceptase libremente la carta constitucional. La sinceridad de su corazon, y la solidez de su virtud le impedian jurar con restricciones puramente internas. ¡Ojalá que todos los españoles hubieran tenido la delicadeza de conciencia del obispo de Orense en este y otros puntos! Por no haberla tenido infinitos españoles (que llevan ya dos, tres, quatro, cinco, y aun seis juramentos, contrarios entre sí mismos) se han verificado grandes males, y quiera Dios que se hayan acabado.

11 El respetable Quevedo debió al congreso de las Cortes el decreto de proscripcion, y extrañamiento, con la nota de *indigno del nombre español* en 15 de agosto de 1812, dia

de la Asuncion de María Santísima, que (segun costumbre antigua) era propio de hacer gracias.

12 A las cortes constituyentes sucedieron otras tan ilegítimas como ellas. La Regencia tuvo asimismo sus mutaciones de personas cuya legitimidad de poderes no tenia mas noble origen. Todo en fin comenzó año 1808 por sedicion, y todo fue anarquía. Su desorden mudó de formas muchas veces; pero jamas pudo arribar al estado de gobierno regular, ya que no legítimo. Si despues de la guerra de Rusia se admitieron representantes suyos diplomáticos en las Cortes aliadas contra Napoleon, no es porque lo mereciese, sino porque así lo queria el gabinete británico que lo consideró conveniente á su política, y mandaba en Cádiz como en Londres.

13 El mismo origen tiene toda la nombradía que desde las desgracias de Napoleon en Leypsic, y Hannau año 1813 se ha dado al partido que ahora recibe título de *Nacion Española*. Los extrangeros (que no interesan en la investigacion de ciertos hechos) los creen ciertos á fuerza de oírlos muchas veces; para lo verdad es una sola y vence á su contraria, tarde ó temprano. No es cierto haber habido semejante nacion española,

en el sentido que ahora se cuenta, hasta la evacuacion de las Andalucias por el mariscal Soult, en octubre de 1812, y de las Castillas por el rei Josef, en 1813. Antes de las dos épocas, la guerra de Napoleon ha sido solamente con el rei de la gran Bretaña en el territorio español, y se daba título de Nacion al cortísimo partido aislado en Cádiz. El ingles llevaba tropas españolas de la insurreccion; pero solo eran hombres conducidos por la fuerza contra su voluntad al campo de batalla, donde no querian pelear. Confirman esta verdad (confesada en gacetas inglesas) las banderas colocadas en el cuerpo legislativo de París y otras partes, cuyo número exorbitante pareceria increíble, sino estuviese à la vista pública. Despues que Josef entró en Francia, ya mereció nombre de *Nacion* el partido de Cádiz, porque concebidas las esperanzas que no habian existido, se agregaron por interes los que antes eran indiferentes ó contrarios, y todos manifestaban amor à la constitucion de Cádiz.

14 Por eso las Cortes llegaron à creer asegurado el gobierno republicano, quando habiendo franceses en solo Cataluña, y cortos distritos de Aragon, y Valencia, se

publicaba la Constitucion, à cuyo favor hablaban infinitos periodistas. El partido que proyectaba proclamar à Wellington por rey, no dudaba que se conformaria éste con la ley orgánica recién promulgada, y por eso no hacia faccion contraria à la idea principal de los mas acerrimos republicanos conocidos con el título de *Liberales*, y tal era el estado de la España quando las Cortes recibieron la carta de Fernando VII, con el tratado de Valencey de 11 de diciembre de 1813.

15 No podia sucederles cosa mas desagradable; pues conocian que volviendo el rey à su trono, resultaba derribado el suyo. Se habia previsto desde muchos tiempos antes la posibilidad de algun convenio, ó caso diferente por el qual Fernando volviese à España. Y ya que no fuese honesto, ni tal vez posible negar la corona, proyectaron las Cortes constituyentes un decreto que dilatare la entrega; y promulgaron en la Isla de Leon en primero de Enero de 1811 uno, cuyo tenor era como sigue. « Las Cortes generales y extraordinarias en conformidad « de su decreto de 24 de septiembre último « (de 1810) por el qual declararon nulas y « de ningun valor las renunciaciones hechas en

« Bayona por el legítimo rey de España é
 « Indias, D. Fernando VII, no solo porque
 « se hicieron sin libertad, sino tambien por
 « la falta esencial indispensable del consen-
 « timiento nacional, declaran, que no re-
 « conocerán acto, tratado, convencion, ni
 « transaccion de qualquiera especie y natura-
 « leza que sea, en que el rey haya consen-
 « tido ú consintiere; y consideran como nu-
 « los y de ningun efecto qualesquiera actos,
 « que S. M. haya firmado ú firmáre durante
 « su opresion y cautividad, bien se hayan
 « verificado en pais enemigo, bien en ter-
 « ritorio español, si en este segundo caso
 « estuviere su Magestad rodeado de tropas
 « enemigas, ò baxo el influxo directo ú in-
 « directo del usurpador de su corona: pues
 « la Nacion no lo mirará jamas como libre,
 « ni le obedecerá mientras no le vea senta-
 « do entre sus fieles subditos en el seno del
 « congreso nacional actual ò sucesor suyo.

16 « Las Cortes declaran al mismo tiem-
 « po que toda contravencion al presente de-
 « creto será mirada por la Nacion como acto
 « de hostilidad contra la pátria, cuyo autor
 « habrá incurrido en todo el rigor de las le-
 « yes. Declaran finalmente, que la Nacion
 « generosa (de que son representantes) no

« dejará las armas ni dará oídos à proposi-
 « ciones de convenio y acomodamiento de
 « ninguna especie, sin que la España y Por-
 « tugal sean antes evacuadas totalmente por
 « las tropas que hicieron injusta invasion,
 « pues las Cortes estan resueltas con la Na-
 « cion entera à no cesar de combatir sino
 « despues de haber asegurado la religion san-
 « ta de sus padres, la libertad de su muy
 « amado monarca, y la integridad è indepen-
 « dencia absoluta de la monarquía. »

17 La regencia envió à Fernando VII co-
 pia en 8 de enero de 1814, respondiendo à
 la real carta de 18 de diciembre de 1813, y
 le devolvió el tratado de Valencey del dia 11
 sin ratificar, llamado decreto soberano al
 de primero de enero de 1811, que à pre-
 vencion lo declaraba nulo.

18 Mientras el duque de San Carlos via-
 jaba para Madrid, el conde de La-Forest en-
 tregó en Valencey al rey Fernando cierta
 nota diplomática para la pronta suspension
 de hostilidades, y execucion del tratado.
 Deseoso Fernando de la brevedad (tal vez
 mas que Napoleon) envió con instrucciones
 competentes à D. Josef Palafox, y escribió
 à la regencia, segunda carta del tenor que
 sigue. « Estando yo persuadido de que la

« Regencia se habrá penetrado de los moti-
 « vos que me determinaron à enviar al du-
 « que de San Carlos, y que éste me traerá
 « sin pérdida de tiempo, conforme à mis ar-
 « dientes deseos, la ratificacion del tratado;
 « continuando en dar al zelo y amor de la
 « Regencia, para con mi real persona nuevos
 « testimonios de confianza, envio con D. Jo-
 « sef Palafox y Melcy, teniente general de
 « mis reales exércitos, comendador de Mon-
 « tanchuelos, del orden de Calatraba (de
 « cuya fidelidad y prudencia estoy plena-
 « mente satisfecho) la nota que acaba de
 « comunicarme el conde de La-Forest para
 « la execucion del tratado.

19 « Con esta ocasion he hecho entregar
 « al mismo D. Josef Palafox una copia li-
 « teral del tratado, cuyo primer exemplar
 « llevó el duque de San Carlos, à fin de que
 « si por casos imprevistos no hubiese llega-
 « do à Madrid, ni podido informar del asun-
 « to à la Regencia, pueda suplir la falta en
 « lo necesario al cumplimiento del tratado:
 « como tambien para que si el duque hubie-
 « re ya salido, ó estuviere proximo à salir,
 « la Regencia tenga en Palafox un conduc-
 « to seguro de comunicarme todo lo que
 « interese al real servicio. Valencey 23 de

« diciembre de 1813 — Fernando. »

20 El cardenal de Borbon, presidente de
 la regencia respondió en 28 de enero lo
 que sigue: « Señor: la carta de V. M., fecha
 « en Valencey à 23 de diciembre último,
 « entregada por el teniente general D. Josef
 « Palafox, ha ofrecido à la regencia por se-
 « gunda vez el dulce consuelo de recibir no-
 « ticias de la salud de V. M.

21 « Este placer de una comunicacion,
 « tan interrumpida como deseada, es el pre-
 » sagio mas cierto de que por fin llegó el
 « momento de que V. M. consiga su liber-
 « tad, objeto de los votos y suspiros de la
 « Nacion, que poniendo su esperanza en la
 « providencia divina, miró siempre tan ven-
 « turoso suceso como resolucion escrita en
 « los decretos eternos.

22 « Entre los transportes de la próxima
 « esperanza de tanta dicha, la regencia cree
 « oir ya los acentos de V. M. para llegar
 « y poner en sus reales manos el poder de
 « que era depositaria, y cuyo peso es in-
 « cómodo para qualquiera distinto del mo-
 « narca mismo, que desde el centro de sus
 « cadenas, restableciendo las Cortes de la
 « Nacion, dió la libertad à un pueblo esclavizado, y echó del trono de las Españas

« al monstruo feroz del despotismo. De-
 « bense à V. M. los mayores elogios por
 « accion tan noble, y el universo entero le
 « rinde ya justo tributo.

23 « La regencia no puede sino referirse
 « à lo que tuvo el honor de escribir à V. M.
 « respetuosamente por medio del duque de
 « San Carlos, y solo añadirà para que S. M.
 « no lo ignore, que ya està elegido en el nom-
 « bre de V. M. un embaxador extraordina-
 « rio con plenos poderes para asistir al con-
 « greso en que las potencias beligerantes y
 « aliadas de V. M. van à dar la paz à la Eu-
 « ropa, paz sólida que no pueda ser ya tur-
 « bada en adelante.

24 « En este congreso se firmará el trata-
 « do de la paz general, y será ratificado, no
 « por la regencia, sino por V. M. mismo en
 « su palacio real de Madrid, ò donde se
 « halle restablecido con la libertad mas ab-
 « soluta para ocupar un trono brillante por
 « el heroismo de los españoles, y las subli-
 « mes virtudes de V. M.»

25 Al dia siguiente de la fecha el congre-
 so de las Cortes, instruido por la regencia,
 mandó que el consejo de Estado manifes-
 tára su opinion sobre qual conducta se de-
 beria tener con el rey, en el caso de que

S. M., sin aguardar à la paz general, fuese à
 España. El consejo de Estado dixo en pri-
 mero de febrero, que no se debia permitir
 à Fernando VII exercer autoridad real has-
 ta que jurase la constitucion en el congreso
 de las Cortes, conforme à lo prevenido en
 ella: Que si entraba con verdadera libertad,
 se le instruyera luego que pisara el territo-
 rio español de todo lo que la Nacion habia
 sufrido; particularmente *por orden de los fe-
 roces mariscales, y de los españoles per-
 versos que habian servido mas intimamente
 al rey intruso*; los tratados hechos con las
 potencias beligerantes aliadas contra Napo-
 leon; y el propósito de cumplirlos fielmen-
 te: Que las Cortes podian acordar un decre-
 to semejante al de primero de enero de 1811:
 Que se diese à las autoridades de las fronte-
 ras orden de que *no dexen entrar en el rey-
 no con el rey Fernando ninguno de los
 empleados que sirvieron y siguieron à Jo-
 seph, porque ademas (de ser culpables de
 la mas alta traicion para con la Nacion,
 y con el rey Fernando) seria su presencia
 un espectáculo odioso à toda España.*

26 El marques de Piedra-Blanca añadió
 en voto particular, que se comisionasen dos
 miembros de cortes para salir à la frontera,

recibir al rey ; acompañarle hasta la Corte, y si posible fuera , entrar en el coche de S. M. alternativamente , de manera que nunca faltase de su lado uno de ellos. Que la providencia de no permitir entrar en el reyno à los *que hubiesen servido al rey intruso* , debería extenderse à todos los extrangeros que fuesen acompañando al rey Fernando , y que ni à los militares prisioneros en Francia , ni à los otros de la comitiva de Fernando se permitiera internarse sin prestar antes en la frontera juramento à favor de la Constitucion.

27. El congreso de las Cortes en su vista decretó dia 2 de febrero catorze artículos reducidos à que el rey no seria mirado como libre , ni se le prestase obediencia sino despues de jurar la Constitucion en Cortes conforme al artículo 175. Que los generales comandantes de frontera diesen por correo extraordinario noticia de quanto fuesen sabiendo à cerca de la llegada del rey. Que la Regencia previniese todo lo necesario para recibir al rey en la frontera con la solemnidad correspondiente è instruirle del estado de la nacion y demas antes indicado. Que no se permitiese al rey entrar con fuerza armada ; y si alguna pasare las fronteras , se

le repela con las armas conforme à leyes de guerra. Que si las tropas entrantes fuesen españolas , de hombres que habian sido prisioneros , los generales comandantes se arreglasen à las instrucciones. Que el general en xefe à quien cupiere la suerte de recibir al rey , dé à S. M. escolta correspondiente para decoro de su dignidad real. Que à ningun extrangero se permita acompañar al rey como empleado , ni aun como sirviente. *Que à ningun español de los que obtuvieron de Napoleon ó Josef, empleo, pension ó decoracion, se permita acompañar al rey como criado, ni con otro título; siendo eso aplicable à los que se retiraron con las tropas francesas.* Que la Regencia señale la carréra por donde haya de caminar el rey , desde la frontera hasta la Corte , y las ceremonias con que se le han de hacer obsequios y cortejos. Que el presidente de la Regencia saliese à recibir al rey en la frontera , y le acompañase à la capital. Que le presentase un exemplar de la Constitucion , para que S. M. se instruyese de su tenor , y pudiese despues jurarla con conocimiento y libertad. Que el rey llegando à la capital , fuese derecho al salon de las Cortes , para jurar allí con las ceremonias y solemnidades prescritas en el reglamento de las Cortes.

Que despues de jurar fuese à palacio con treinta miembros de cortes, estuviesca allí la Regencia, ésta le entregase el exércicio del poder executivo, y se comunicase todo al congreso en seguida. Que las Cortes decreten comunicar à la nacion lo sucedido, y su decreto se remita al rey por treinta individuos.

28 Los autore de todas estas ideas consideraron útil à las suyas dirigir à la nacion española una proclama en que, con ocasion de hacer saber lo que disponian acerca de la venida del rey, hablaron del tratado de Valencey calificándolo de *infame*, y entre otras cosas dixeron: « Viendose Fernando libre por la inimitable constancia de los subditos de quienes es padre ¿ podrá desear volver à vivir en medio de ellos, rodeado de los verdugos de su nacion, de los perjuros que lo vendieron y derramaron la sangie de sus hermanos? Cubriéndolos con su manto real para substraerlos à la justicia nacional ¿ sufrirá que insulten desde el sagrado asilo impunemente, y con ayre de triunfo à tantos millares de patriotas, tantas viudas y huerfanos que acudirán à reclamar del trono justa y terrible venganza contra esos crueles parricidas? Esos monstruos por premio de su infame traicion ¿ conse-

« guirán de las victimas mismas de su rapacidad la devolucion de sus bienes mal adquiridos para gozarlos tranquilamente en un pais extrangero, mientras nuestros campos abandonados, y nuestros pueblos desiertos ò reducidos à cenizas, no hacen mas que oir los acentos de la miseria y los gritos de la desesperacion?::: Bonaparte queria que los que abandonaron desde el principio à Fernando baxo las apariencias fingida de fidelidad à su rey, los que vendieron su patria, los que oponiéndose à la libertad de la nacion, procuraron minar juntamente las bases del trono, se declarasen resueltos à sostener con voluntad de nuevo monarca cautivo las pérfidas sugestiones del usurpador de su corona, y que seduciendo à los hombres poco reflexivos, instigando à los débiles, y reuniendo baxo un estandarte de aparente lealtad todos los enemigos de nuestras nuevas instituciones, encendiesen la guerra civil en esta infeliz nacion, para que destrozada por sí misma, y reducida por fin à la desesperacion, se pusiera otra vez en manos del audaz usurpador :::: Tan pérfidas intenciones no pudieron dexar de conocer los representantes de la nacion :::: Cerrar para siem-

« pre la entrada de nuestra pátria à la in-
 « fluencia perniciosa de la Francia; conso-
 « lidar las bases de nuestra constitucion tan
 « amada del pueblo; *preservar de los conse-*
 « *jos funestos de extrangeros y traidores al*
 « *rey cautivo* en su restablecimiento en el
 « trono; alejar de la Nacion todos los males
 « que la imaginacion mas suspicaz pudiera
 « temer; tales han sido los objetos que las
 « Cortes se han propuesto ::: Madrid 19 de
 « febrero de 1814. »

29 He aquí los medios con que las Cortes y la Regencia prolongaban la duracion de su reynado, y la cautividad del rey; discurriendo títulos que cohonestasen su conducta. Quedaron en España mas de cien mil hombres de talentos de la misma opinion que los refugiados en Francia, y opinaron que todo quanto se leia en los papeles de cortes, regencia, consejo de Estado y periódicos contra los emigrados, era efecto del miedo de perder empleos, influxo y poder, por cuyas pasiones no reparaban en faltar à la verdad, imputando à los partidarios de la paz lo que solo era efecto de la guerra y su obstinacion, no habiendo en España otros perjuros que los desertores de la obediencia y sumision à

Josef, y algunos de los mismos gobernantes de la *república* titulada *Monarquía*.

3o Napoleon entretanto despreció todo, y dispuso que fuese à España pronto Fernando VII, en cuya palabra real confió el cumplimiento de un tratado del qual habia dicho por escrito à la Regencia no contener *condicion alguna que no fuese conforme al honor, à la gloria y al interes de la Nacion española, y que la España no podria conseguir una paz mas ventajosa, aun despues de muchas y no interrumpidas victorias.*

ARTICULO XII.

*Regreso de Fernando VII à España , y
caida de Napoleon en Francia.*

1 Llegó por fin, el dia que jamas habian antes pensado los españoles republicanos, partidarios de Cortes y Regencia, por mas que dixeran siempre lo contrario. Fernando VII entró en España en la mitad del mes de marzo, en virtud del tratado de Valencey, por la confianza de Napoleon en la palabra real. Ambos soberanos se obligaron ante Dios y los hombres; por que (como dixo bien el mismo rey Fernando, y debe repetirse tantas veces quantas convenga) *no hubo condicion alguna que no fuese conforme al honor, à la gloria y al interes de la Nacion española, y la España no podría conseguir una paz mas ventajosa aun despues de muchas y no interrumpidas victorias.*

2 S. M. estaba tan persuadido de esta verdad que por haberlo dicho así de palabra muchas veces en Valencey sin reparo alguno, lo manifestaron en París publicamente

el duque de San Carlos, ahora ministro de Estado y relaciones exteriores, D. Pedro Macanaz, ministro secretario del despacho universal de Gracia y Justicia, y D. Juan Escoiquiz, consejero de Estado y limosnero mayor del rey. En Tolosa y otros pueblos de Francia consoló su Magestad à muchísimos españoles, haciendoles decir que pronto volverian à sus casas, porque pensaba reunir todos sus vasallos, y disponer que formasen todos una misma familia, de quien él seria padre comun.

3 Era todavia entonces emperador de los franceses Napoleon Bonaparte, y lo era tambien quando, por voluntad y disposiciones del mismo, entró en España Fernando; y quando se apartó de tropas francesas, despues de recibir los obsequios del mariscal Suchet duque de Albufera, comisionado por el emperador para este objeto, y los demas relativos à la cesacion de hostilidades.

4 Entraba con el mismo espíritu que habia tenido en Francia, y con intenciones benéficas manifestadas en favor de los partidarios de la paz: refugiados, porque el gobierno español no les concedia proteccion contra los insultos de los anárquistas: pero en el mes de abril, estando el rey Fernando en

Valencia, llegó la noticia de que Napoleon no era ya emperador de los franceses, y comenzó el teatro político à presentar diverso aspecto. Este suceso ha tenido tan íntima conexión con la suerte de los españoles refugiados, que serian incompletas estas Memorias si no lo traxese yo à consecuencia.

5 Los emperadores de Austria y Rusia, y los reyes confederados publicaron una proclama fecha en primero de diciembre de 1813 anunciando haber resuelto entrar en Francia para conquistar la paz en su territorio, supuesto que aun habian ofrecido una honrosa inutilmente al emperador de los franceses. Napoleon publicó en Paris, à 4 de enero de 1814, que dia 5 de diciembre anterior habia aceptado todas las bases sin restriccion, y que sin embargo se proseguia la guerra, lo que manifestaba mala fe, y mucho mas si se tenia presente que los aliados no habian hecho imprimir y extender la declaracion de primero de diciembre hasta los dias 6 y 7 despues que ya les constaba la aceptacion de bases.

6 Se verificó por fin un congreso para tratar de paz en Chatillon, aunque antes se habia proyectado en la Suiza. Los confederados remitiéron al emperador las proposiciones conve-

nientes sobre las bases admitidas. Algunas eran duras, y aun en cierto sentido sonrojadas, pero los proponentes las creían precisas para vivir asegurados de una permanencia pacífica. Por otro lado las ventajas militares conseguidas despues de pasado el Rin, y de ocupadas muchas provincias francesas les dieron tono mas elevado, y excitaron los deseos de aprovechar la ocasion de vengar entonces los reveses de trece años. Sin embargo quedaban à la Francia los límites del Rin.

7 Napoleon habia hecho exáminar en un consejo secreto de gabinete de la Regencia las condiciones, y se asegura en París haber sido casi unánime la resolucion de aceptarlas. No habia contextado al congreso quando ganó la batalla de Nangis contra el ejército enemigo, mandado por el general Wingestein dia 17 de febrero: y confiando Napoleon que toda la campaña produciria resultados semejantes à éste, desechó las condiciones diciendo: *mas cerca estoy de Viena que mis enemigos de París.* (1).

8 Incomodados con esta respuesta los con-

(1) Campagne de Paris en 1814, par M. Giraud, p. 65 y 77 de la edicion segunda.

trarios, se firmó dia primero de marzo por los plenipotenciarios de Austria, Rusia, Inglaterra y Prusia en Chaumont una liga de veinte años con el objeto de proseguir armados con las potencias que quisieran adherirse hasta obligar al emperador de los franceses à una paz general de permanencia bien garantida. El mariscal prusiano Blucher consiguió repeler en Laon los ataques de los franceses, de los dias 9 y 10 de marzo. El emperador austriaco, suegro del frances, consigue de sus confederados que se ofrezcan al yerno por última vez nuevas condiciones de paz despues de los ataques de Laon, confiando que las admitiria mediante la declinacion de su fortuna, sin embargo de que ya no se le dexaban límites mas extendidos que los anteriores à las guerras de revolucion, esto es, los de enero de 1791. Debia Napoleon responder en 10 de marzo; no lo hizo: se le concedió nuevo término hasta el 15. Su plenipotenciario presentó un contra proyecto de paz con pretensiones exorbitantes. Los aliados las repelieron y publicaron en Pougì à 23 de marzo una larga proclama en que manifestaron todo lo ocurrido en el asunto de la paz (1),

(1) Journal des Débats de primero de avril.

9 Dia 15 tuvo Napoleon en su mano proseguir siendo emperador de los franceses con la limitacion de territorio que admitió despues Luis XVIII. Él prefirió arriesgarlo todo haciendo nuevas proposiciones que los confederados no quisieron admitir.

10 Napoleon hizo entonces un movimiento militar acia la espalda del ejército enemigo para disponer que las guarniciones de las plazas de armas del Rin saliesen, y reunidas con él acometiesen la retaguardia. Encargó à los mariscales Mortier y Marmont cubrir bien à Paris. Supo que los enemigos se acercaban à la capital y que las fuerzas de los dos mariscales no podian resistir mucho tiempo. Estas se disminuyeron dia 25 en el combate de Fere-champenoise; y la emperatriz salió de Paris con el rey de Roma para Blois dia 27.

11 Esto anunció al pueblo la posibilidad de grandes acontecimientos. La opinion pública comenzó à dividirse sobre el estado futuro de la Francia. El emperador avisó que como los mariscales citados librasen à Paris de la entrada del enemigo por tres dias, éste no solo no entraria, sino que se pondria en retirada con visos de fuga. Como à cada paso recibia nuevos avisos, se determinó à venir

en posta con grandes peligros desde Arcis-sur-Aube hasta casi las barreras de París.

12 Pero quando llegó dia 30 de Marzo, estaba ya su suerte definitivamente mudada. Los mariscales Mortier duque de Treviso, y Marmont duque de Ragusa, pocas horas antes habian convenido en evacuar à París; de cuyas resultas, verificado un armisticio para el acuerdo de algunas condiciones, se firmó à las dos de la madrugada del dia 31 la capitulacion de ocho artículos entre un edecan del emperador de Rusia, otro del mariscal principe de Schwarzenberg, y dos coroneles edecanes del mariscal Marmont, duque de Ragusa.

13 El mismo dia 31 entró en París el emperador de Rusia y publicó à las tres de la tarde una proclama impresa en nombre propio y de los otros soberanos aliados suyos, diciendo que ya no pensaban tratar mas con Napoleon Bonaparte, ni otro alguno de su familia; por consecuencia de lo qual invitaban al senado frances à crear por de pronto un gobierno provisional y preparar una constitution agradable, capaz de ser garantida por los dichos soberanos con el territorio antiguo de la Francia.

14 Dia primero de abril el senado nombró

tres senadores, un consejero de Estado, y un individuo de la Asamblea constituyente de 1791, por gobernadores de Francia. En el siguiente dia 2 decretó que Napoleon Bonaparte y su familia fuesen privados del derecho de imperar sobre los franceses, quienes por consiguiente quedaban sueltos de la obligacion del juramento de fidelidad prestado en su favor. En el dia 3 el mismo senado creyó necesario hacer saber al pueblo frances los fundamentos de la declaracion del dia precedente, y lo hizo designando las varias contravenciones à la constitution en que Napoleon habia incurrido, y la necesidad que la Europa tenia de ésta providencia para una paz general y reconciliacion universal de todos los diferentes Estados que componen la familia europea.

15 El gobierno provisional hizo saber todo por medio de proclamas dirigidas al pueblo frances, y al ejército; pero este último queria mucho à su gefe soberano para conformarse fácilmente con una providencia que miraba como hija del espíritu de partido, y de cierta intriga bien dirigida, mas que de la voluntad general de la Nacion. La historia puede ser que manifieste con el tiempo la multitud de anécdotas particulares que acre-

ditaron adhesión firme, sincera, y valiente del ejército francés à Napoleon, odio à la capitulación de París, y peligro muy próximo y muy terrible de la guerra civil, si el mismo Napoleon no lo hubiese cortado en tiempo con su orden del día, dada en Fontainebleau el 4 de abril. En ella, desaprobando la conducta del mariscal Marmont, duque de Ragusa, y mas la del senado conservador, procuró satisfacer à los motivos expuestos por éste para su exautorización, diciendo haber hecho todo siempre de acuerdo con el mismo senado; persuadir que no tenía el imperio por la voluntad del senado criatura suya, sino por la gracia de Dios y voto de la nación francesa, única potestad capaz de despojarle de su derecho adquirido si él quisiera sostenerse: que quando aceptó el imperio, lo hizo por haber creído que podría dar à Francia la felicidad, mediante que la fortuna parecía estar unida con su hado; pero qué hoy viéndola declarada contra él, solamente la voluntad nacional podría influir à que permaneciera en el trono. Que si su posesión se debía considerar como único obstáculo para la paz, él hacía muy contento el último sacrificio à la Francia; por lo qual había enviado en su virtud al príncipe de la

Moskwa, y à los duques de Vicenza y de Tarento à París para entablar negociaciones. Finalmente, que el ejército podía estar seguro de que su honor no se vería jamás en contradicción con el honor de la Francia (1).

16. Las potencias aliadas conocieron mejor que el senado, el peligro que amenazaba, si Napoleon no abdicaba por sí mismo sus derechos, ni despedía unas tropas que ellos veían estar prontas à obedecer à su gefe. La prudencia de los soberanos aliados salvó à la Francia de una revolución, negociando con Napoleon, y procurando que el gobierno reconciliase todos los partidos para que los príncipes, duques, condes, barones y caballeros de nueva creación, los innumerables individuos de la legión de honor, y los poseedores de bienes nacionales no hiciesen una contrarrevolución mas sangrienta que la primera.

17 Estas ideas benéficas produxeron el tratado y pacto que firmaron en París día 11 de abril el príncipe de Meternich, y el conde de Stadion por el emperador de Austria; Andres conde de Rossowmowsfki, y

(1) La Régence à Blois, on les derniers momens du régime impérial, troisième édition, à Paris, an 1814, pag. 25, note 2.

Carlos Roberto conde de Nesselrode por el emperador de Rusia; lord Castelread por el rey de la gran Bretaña; Carlos Augusto, baron de Aremburg, por el rey de Prusia; el mariscal Ney, principe de la Moskwa, y el general Coulincourt duque de Vicenza, por el emperador Napoleon. Es poco conocido, aunque lo han publicado los diarios ingleses; y como el sugeto principal queda todavia con el título y rango de *Emperador*, y tan soberano en dignidad como todos los de la Europa, considero útil copiar sus artículos para hacer saber un punto histórico enlazado con la causa de los españoles, de quienes él habló en su tratado de Valencey de 11 de diciembre de 1813 con Fernando VII de España. Los artículos fueron como sigue:

I. Su magestad el emperador Napoleon renuncia por sí, sus herederos y descendientes, como tambien por todos los miembros de su familia todos los derechos de soberanía y dominio en el imperio Frances, reino de Italia y qualquiera otro país.

II. Sus magestades el emperador Napoleon y Maria Luisa, conservarán sus títulos y rango toda su vida. La madre, hermanos, sobrinos y sobrinias del emperador, conservarán tambien donde quiera que residan los

títulos de príncipes de la familia imperial.

III. La isla de Elba, que el emperador Napoleon ha escogido para lugar de su residencia formará durante su vida, un principado separado, que el mismo emperador Napoleon poseerá en toda soberanía y propiedad. Se le concederá tambien en plena propiedad la renta anual de dos millones de francos, inscripta en el gran libro de Francia, y la mitad será reversible à la emperatriz.

IV Los ducados de Parma, Plasencia y Guastala pertenecerán en toda propiedad y soberanía à su Magestad la Emperatriz Maria Luisa; y pasarán à sus hijos y descendientes por línea recta. El principe su hijo se titulará *Príncipe de Parma, Plasencia y Guastala*.

V. Todas las potencias se obligan à emplear sus buenos oficios con los estados Berberiscos para hacer respetar el pavellon de la isla de Elba, à cuyo fin se establecerán relaciones diplomáticas semejantes à las de Francia.

VI. En los territorios renunciados por el presente tratado se reservarán en favor de S. M. el emperador Napoleon y su familia los bienes raices, ò rentas inscriptas en el gran libro de Francia, cuyo producto anual

libre de todas cargas y deducciones importe dos millones y quinientos mil francos. Estos bienes raíces ó rentas pertenecerán en toda propiedad à los príncipes y princesas de la familia de Napoleon, dividiéndose de manera que cada uno tenga lo siguiente. Madama madre, trescientos mil francos; el rey Josef y su muger quinientos mil; el rey Luis doscientos mil; la reyna Hortensia y sus hijos quatrocientos mil; el rey Gerónimo y su muger quinientos mil; la princesa Elisa (*Bacciocchi*) trescientos mil; y la princesa Paulina (*Borghesse*) trescientos mil. Los príncipes y las princesas de la casa del emperador Napoleon conservarán ademas todos sus bienes muebles y raíces de qualquiera naturaleza que sean, poseyéndolos por derecho público ù privado en la misma forma que las rentas que gozáren como particulares.

VII. La pension de la emperatriz Josefina será reducida à un millon en bienes ó inscripcion del gran libro de Francia. Se le conservará tambien el goce y propiedad de todos los bienes muebles y raíces que le pertenezcan personalmente, y la facultad libre de disponer de ellos conforme à las leyes de Francia.

VIII. Se formará en favor del príncipe Eugenio, virrey de Italia un establecimiento conveniente fuera de Francia.

IX. El emperador Napoleon cede à la corona de Francia los bienes que posee en Francia, ya en concepto de propiedades extraordinarias, ya en el de particulares afectas à la corona; y los fondos que ha impuesto el mismo emperador en el gran libro de Francia, Banco de Francia, acciones de bosques ò qualquiera otra parte; y en su compensacion se le reserva un capital que no exceda de dos millones para emplearlo en gratificaciones à personas cuyos nombres constarán en lista que formará el emperador Napoleon, y remitirá al gobierno frances.

X. Todos los diamantes de la corona quedarán en Francia.

XI S. M. el emperador Napoleon remitirá al tesoro público y demas caxas, todas las cantidades que se hubieren tomado por orden suya, excepto las aplicadas à su lista civil.

XII. El tesoro público pagará por cuenta de los retrasos que debe à la lista civil de S. M. el emperador Napoleon las deudas que haya contra su casa en el dia de firmar el presente tratado conforme à la nómina que

dará un comisionado elegido al efecto.

XIII. Las obligaciones del monte pío de Milan, nombrado *Monte-Napoleon*, en favor de acreedores franceses ó extrangeros se cumplirán sin perjuicio de convenios posteriores que haya en la materia.

XIV. Se concederán todos los pasaportes necesarios para que caminen libremente S. M. el emperador Napoleon, y la emperatriz, los príncipes, las princesas, y todas las personas de su comitiva que quisieren acompañarles, ó establecerse fuera de Francia, como tambien para sus equipages, caballos y efectos. En su consecuencia las potencias aliadas daran oficiales y tropa para escolta.

XV. La guardia imperial francesa dará un destacamento de mil y doscientos, ó mil y quinientos hombres de todas armas para escoltar al emperador Napoleon hasta San Tropes, en que se ha de embarcar.

XVI. Se dará en toda propiedad à S. M. el emperador Napoleon la corbeta en que se embarcáre, y se le concederán los demas baxeles necesarios para la transportacion de su casa y familia.

XVII. El emperador Napoleon podrá tomar para sí mismo, y tener consigo como

guardia suya quatrocientos hombres oficiales, suboficiales y soldados voluntarios.

XVIII. Ninguno de los franceses que hubieren seguido al emperador Napoleon ó su familia, no se entenderá haber perdido el derecho de ciudadano frances, aunque no vuelva en el término de tres años. A lo menos no serán comprendidos en las excepciones que el gobierno frances se reserva hacer despues de pasado el término.

XIX. Las tropas polacas de todas armas tendrán libertad de volver à Polonia conservando sus armas y bagages como testimonio de sus honrosos servicios. Los oficiales y soldados conservarán las decoraciones que han obtenido, y las pensiones afectas à ellas.

XX. Las altas potencias aliadas garantizan la execucion del presente tratado, y se obligan à conseguir que sea aceptado y garantido por la Francia.

XXI. La presente acta será ratificada, y las ratificaciones cangeadas en París en el término de dos dias, ó antes si se pudiere.

Instruido de todo el emperador de los franceses extendió separadamente su abdicacion conforme al artículo primero en el modo que sigue.

« Habiendo las potencias aliadas procla-

« mado que el emperador Napoleon era el
 « único obstáculo para el restablecimiento
 « de la paz en Europa, el emperador Na-
 « poleon fiel à su juramento declara que
 « renuncia por sí mismo y por sus herederos
 « à los tronos de Francia é Italia; y que
 « no hay sacrificio personal, aun el de su pro-
 « pia vida, que no esté pronto à hacer por
 « el interes de la Francia. Palacio de Fon-
 « tainebleau à 11 de abril de 1814 — Napo-
 « leon. »

Con esto las potencias confederadas que-
 daron satisfechas de que no habria en Francia
 guerra civil de la qual vieron en diferentes
 partes el peligro, à pesar de la declaracion
 hecha por el senado en 2 de abril; y la Fran-
 cia comenzó à tener un estado político que
 no habia visto en los veinte y cinco años
 anteriores.

ARTICULO XIII.

*Reversion de la dinastía Borbon al trono
 de Francia y sus efectos para con los
 asuntos de la España.*

1 **H**abiendo declarado en 31 de marzo
 el emperador de Rusia en nombre de todos
 los soberanos aliados que no tratarian mas
 con Napoleon Bonaparte ni alguno de su
 familia, el consejo general del departamen-
 to del Sena, y el municipal de la ciudad
 de París publicaron dia primero de abril una
 proclama exhortando à restituir el trono à
 la dinastía legítima de Borbon, colocando
 ahora en su solio à Luis XVIII. (1).

2 Esta no era la primera indicacion del
 asunto. Habia muchos y grandes anteceden-
 tes para ello. Luis Estanislao de Borbon,
 conde de Provenza, hermano mayor de
 Luis XVI, residiendo en Inglaterra se habia
 titulado *rey de Francia*, con el distintivo de

(1) Fièces officièlles relatives à la journée du 31
 mars, pag. 1.

Luis XVIII; cuya numeracion alude á contar como rey frances al Delfin, unigénito varon de Luis XVI.

3 Habia procurado hablar en este tono á los franceses en diferentes épocas; pero con especialidad desde que la mutacion de fortuna del emperador Napoleon daba lugar á confianzas, reputadas antes como quiméricas. La entrada de los ingleses, españoles y portugueses en las provincias meridionales de Francia, y de los austriacos, rusos, prusianos y otros alemanes en las del norte, dió motivo á que Luis Estanislao enviando desde Hartvuell condado de Buckingham en Inglaterra, con fecha de primero de enero de 1814, una proclama, en que hablando como rey exhortaba á los franceses á recibirle y obedecerle, prometiendo un olvido total de quanto habia pasado en los veinte y cinco años precedentes, y aun tomar el código Napoleon, por código nacional, sin turbar en lo mas leve las compras de bienes llamados *nacionales* en cuyo número habian sido incluidos muchos suyos, y de los príncipes de su sangre (1).

4 Envio al campo del emperador de Ru-

sia y sus aliados á Carlos Felipe de Borbon su hermano, conde de Artois, titulado *Monsieur* por estilo frances de los herederos del trono en falta de hijos varones; y como se creía rey, nombró por su Lugar-teniente general al mismo Carlos; quien baxo éste concepto expidió en Vossoul á 27 de febrero una proclama con el mismo fin, repitiendo la generosísima promesa de su hermano con estas nobles expresiones: *A la voz de vuestro soberano, que es vuestro padre, desaparecan vuestras calamidades por medio de la esperanza; vuestros errores por medio del olvido; y vuestras discordias por medio de la union de que quiere ser prenda* (1).

5 Por otra parte fue al campo de ingleses, españoles y portugueses Luis Antonio de Borbon, duque de Angulema, hijo mayor del conde de Artois y marido de la excelente y singular princesa, hija única de Luis XVI, cuyo casi divino carácter está bien pintado en el romance frances intitulado *Irma*. Entró en Burdeos con aquellas tropas: el conde Linch corregidor de la Ciudad anunció á los habitantes la residencia; y fué el primer em-

(1) Pièces officielles relatives à la journée du 31 mars an 8, pag. 1.

(1) Alli, pag. 3.

pleado público que (poseyendo Napoleon aquella misma potestad imperial sin la qual el no seria corregidor de Burdeos) resolvió excitar en 12 de marzo los ánimos á reconocer por soberano á Luis Estanislao, diciendo que este señor *vendría con el testamento de Luis XVI en la mano, un olvido absoluto de todo resentimiento, y una garantía completa de las adquisiciones de bienes nacionales* (1).

6 El duque mismo de Angulema, certificado de que habia en Burdeos muchas voluntades bien dispuestas en favor de su tío y familia, publicó nueva proclama en el 15, (dia en que aun tenia Napoleon en su mano la conformidad de las potencias aliadas para proseguir imperando en Francia si firmaba las condiciones del congreso de Chatillon) con iguales promesas y una cláusula que decia; *yo debo conjuraros, ó Franceses! que os abstengais de todo espíritu de partido; pues solo asi evitareis una calamidad mucho peor que la tiranía*: O cláusula divina, dictada por Dios, padre comun de los hombres! Yo te imprimiria con letras de oro para colocarte en todas las casas de la infeliz España (1).

7 Todo esto habia precedido al dia 2 de

abril en que el senado declaró la caída de Napoleon, habiendo antes establecido un gobierno provisional, y encargándole dirigir al pueblo una proclama prometiendo, entre otras cosas, que los oficiales del ejército conservarían los grados, honores y pensiones dados por Napoleon, y lo mismo los soldados y las viudas. La deuda pública seria reconocida como tal. Quedarian firmes las ventas de bienes nacionales. Ningun frances seria incomodado por opiniones políticas que hubiese manifestado y seguido: y habria libertad de imprenta sin perjuicio de las providencias necesarias para reprimir sus abusos (1).

8 En el dia 3 publicó la redaccion del decreto acordado en el anterior sobre la caída de Napoleon, expresando los motivos en que la fundaba y dos proclamas al pueblo y al ejército para su inteligencia y conformidad (2). En el 6 adoptó un proyecto de Constitucion aclamando á Luis Estanislao Xavier Borbon de Francia, *hermano del último rey* por monarca frances, conforme á la orden antigua de subceder en la corona, y poniendo

(1) Alli, pag. 12 y siguientes.

(2) Alli, pag. 12 y siguientes.

(1) Pièces officielles, pag. 6.

artículos especiales en que se prevenia que la nobleza antigua recobraría los títulos y honores tenidos antes de la revolucion; pero la moderna conservaría los suyos adquiridos despues; y la legión de honor sus prerrogativas, mudándose la decoracion en la forma que resolviera el rey. Habría libertad de imprenta con providencias represivas de abuso. La libertad individual sería inviolable: la deuda pública garantida; la venta de bienes nacionales irrevocable; y ningun francés incomodado por opiniones políticas manifestadas, ni por votos dados (1).

9 En su consecuencia vino à Francia el rey Luis XVIII, y estando en Saint-Ouen á 2 de Mayo dirigió à la nacion francesa otra proclama en que, reconociendo ser llamado por el pueblo al trono de sus padres, añade haberse ilustrado por medio de los infortunios, por lo qual su primer pensamiento había sido invocar la recíproca confianza como absolutamente necesaria para su propia tranquilidad, y para que la nacion sea feliz. Admitió las bases del proyecto de Constitucion formada por el senado, y en particular las indicadas,

(1) Alli, pag. 26 y siguientes

prometiendo que mandaría formar con ellas otro proyecto menos precipitado, y lo presentaría al senado y cuerpo legislativo para su exámen y aprobacion (1).

10 En treinta de mayo el principe de Benevento, como plenipotenciario de Luis XVIII, el principe de Meternich y el conde de Stadion como plenipotenciarios del emperador de Austria, firmaron un tratado de paz general marítima y continental de la Europa, en el nombre de sus soberanos, quienes obraban por sí y por sus aliados con quienes dixerón estar de acuerdo: en cuya comprobacion se adhirieron al tratado, y lo firmaron con artículos adicionales concernientes à sus respectivas potencias y naciones el mismo dia 30 de Mayo, los condes de Rasoumoffski y de Nesselrode plenipotenciarios del emperador de Rusia; el lord Casteltreagh, el conde de Aberdeen, el vizconde de Cathcart, y el general Stevvart, plenipotenciarios del rey de la gran Bretaña; el baron de Hardemberg, y el de Humboldt plenipotenciarios del rey de Prusia.

11 No lo firmaron otros representantes de

(1) Alli, pag. 31.

las demas potencias aliadas porque no habia entonces en París plenipotenciarios bien autorizados. Por exemplo el conde de Fernan-Núñez, embaxador de la Regencia española en la corte de Londres, y D. Josef Pizarro, embaxador de dicha Regencia en la corte de Berlin, se hallaban en París; pero sin poderes del rey Fernando. Esto no obstante la intencion de los otorgantes fue incluir al rey de España como aliado suyo, asi como à Suecia y Portugal, de quien tampoco habia plenipotenciarios. Los artículos octavo, nono, decimo, undecimo y otros en que se incluyen obligaciones garantidas por los otorgantes, no permiten dudar del asunto; y los decimo sexto y decimo septimo dicen así.

« XVI. Las altas partes contratantes que-
 « riendo poner y hacer poner en un olvido
 « entero las divisiones que han agitado la
 « Europa, declaran y prometen que en los
 « países restituidos y cedidos por el presente
 « tratado ningun individuo de qualquiera
 « clase y condicion que sea, pueda ser per-
 « seguido inquietado ni turbado en su perso-
 « na y bienes con pretexto alguno por causa
 « de su conducta ò opinion politica, ni por
 « la de su adhesion à alguna de las partes
 « contratantes ò à los gobiernos que han de-

« xado de existir, ni por qualquiera otra causa
 « que no sea deudas contraidas antes, ó cosas
 « hechas despues del presente tratado.

« XVII. En todos los países que deben ò
 « deberán mudar de señor en virtud del pre-
 « sente tratado ú de los arreglos que se han
 « de hacer en consecuencia suya, los habi-
 « tantes naturales ó extrangeros de qualquiera
 « nacion y estado que sean, tendrán término
 « de seis años contaderos desde la data de la
 « ratificacion para disponer como les pare-
 « ciere de sus bienes adquiridos antes ó des-
 « pues de la guerra actual y retirarse al país
 « que quisieren escoger para su futuro do-
 « micilio (1). »

12 Para último testimonio de que los artí-
 culos del tratado incluian à la España como
 aliada del Austria, Rusia, Inglaterra y Prusia,
 basta un capítulo del discurso que el rey de
 Francia Luis XVIII pronunció dia 4 de junio
 al senado y al cuerpo legislativo reunidos. Era
 del tenor siguiente : « He hecho con Austria
 « Rusia, Inglaterra y Prusia una paz, en que
 « se han comprehendido las potencias aliadas
 « tuyas, es decir todos los principes de la

(1) Alli, pag. 33 53 y siguientes.

« cristiandad. Si la guerra fué universal tam-
« bien lo es la reconciliacion (1). »

13 En la constitucion que S. M. dió aquel mismo día y recibieron los dos citados cuerpos nacionales, dignos de un respeto tan grande como su autoridad, hay tambien cláusulas del exórdio y artículos relativos al asunto, dictadas al rey por el dios de sabiduria y de prudencia. Dicen así.

« Hemos borrado de nuestra memoria, y
« quisieramos que se pudiera borrar en la
« historia, la de todos los males que han
« affigido à nuestra pátria durante nuestra
« ausencia. Alegres de habernos vuelto à
« ver en el centro de la gran familia, no he-
« mos sabido corresponder à tantos testimo-
« nios como recibimos de su amor, sino pro-
« nunciando palabras de paz y consuelo. Los
« votos mas fervorosos de nuestro corazón son
« que todos los franceses vivan como her-
« manos sin que ningun recuerdo amargo
« turbe la seguridad futura.

Artículo IV. « La libertad individual es
« igualmente garantida. Nadie puede ser per-
« seguido ni arrestado sino en el caso pre-

« visto por una ley y con observancia de las
« formas prescriptas en ella.

« VIII. Los franceses tienen derecho de
« publicar y hacer imprimir sus opiniones
« conformándose con las leyes represivas del
« abuso de la libertad.

« IX. Todas las propiedades son inviolables
« sin excepcion alguna de las que se titulan
« nacionales; pues la ley no hace distincion
« entre las unas y las otras.

« XI. Se prohibe todo procedimiento por
« causa de opiniones ò votos anteriores à la
« restauracion del trono. El mismo olvido
« de lo pasado debe haber en los tribunales
« que en los ciudadanos.

« LXX. Queda garantida la deuda pú-
« blica: Toda obligacion contraida por el
« Estado en favor de sus acreedores es invio-
« lable, sea de la especie que se fuere.

« LXXI. La nobleza antigua recobra sus
« títulos y la nueva conserva los suyos.

« LXXII. Se conserva la legion de honor. »

14 Yo me detentria con gusto en comentar los rasgos de nobleza heroica de las máximas manifestadas por Luis XVIII en las cláusulas copiadas de sus discursos y constucion; pero lo omito por huir el peligro de que se interpretase adulacion, contentandome con

(1) Monitor de 5. de junio de 1814.

hacer presente à mis lectores que algunos que votaron la muerte de Luis XVI, viven obteniendo grandes empleos y dignidades, sin exceptuar la de Senador, y sin embargo Luis XVIII ha puesto en olvido sus injurias y las de su familia con tanta perfeccion, que les ha dexado sus dignidades, títulos, rentas y sueldos como à los demas, y aun asignado pension para sus viudas. ¡ Oh ! ¡ como ha sabido este monarca estudiar la verdadera filosofía en sus infortunios !

15 En los países que recobra el emperador de Austria eran innumerables los que abiertamente habian servido y fomentado la dominacion francesa.

16 El rey de la gran Bretaña sabia quantos millares de holandeses favorecieron la ocupacion francesa de su país con positiva infidelidad al Estatuder.

17 Tampoco ignoraba quan crecido número de portugueses dieron por extinguida la dinastía de Braganza, y adoptaron el partido frances contra el rey de Inglaterra.

18 Por sí mismo habia experimentado éste bastante defeccion de voluntades en el electorado de Hannover, donde habia infinitos afectos al nuevo gobierno.

19 Al rey de Prusia constaba otro tanto de

muchos millares de vasallos suyos en las provincias de Alemania y Polonia separadas de su corona para Wesfalia, Wurtemberg y otras potencias.

20 Pero sobre todos estos (excepto Luis XVIII) el emperador de Rusia necesitaba ser tan magnánimo como es, para poner en olvido la conducta de los polacos. Quando estos sean considerados por un filosofo, podrán ser mirados como heroes que quisieron reconquistar la libertad y la independencian de su antigua corona injustamente quitada. Pero quando los vea un soberano à quien habian jurado fidelidad, levantar el estandarte de la sedicion y juntarlo con los de un enemigo, necesita la grandeza de alma de un Alexandro para el artículo XVI del tratado de paz.

21 Honor eterno sea dado à los dos emperadores y tres reyes que lo ratificaron; y participen de él aquellos otros soberanos que por testimonio de Luis XVIII fueron comprendidos en él, si adhirieron à su contesto, aun quando se crean ofendidos, pues nunca lo pueden ser tanto como el emperador de Austria en la muerte de la reyna Maria Antonia, el monarca frances en la de Luis XVI, y otros parientes y el Zar de Moscovia en la sublevacion de los polacos.

22 No puedo acabar este capítulo sin volver à citar este mismo Zar Autocrata de todas las Rusias. ¿ No es digno de memoria eterna su procedimiento en Paris con un general polaco principe de su nacion? Se le presenta éste, y aquel dice : « Amigo, quien ha sido
 « tan excelente militar como vos quando ha
 « peleado contra mi, tambien lo será quando
 « lo haga de voluntad en mi favor. No solo
 « os ratifico vuestro grado y sueldo, sino
 « que os confiaré destinos de importancia
 « para el gobierno de vuestro pais, pues estoy
 « informado de que teneis luces para contri-
 « buir à su felicidad, la qual deseo propor-
 « cionarle. » Con efecto las gacetas públicas
 ban anunciando ya la sinceridad de las
 promesas del emperador.

ARTICULO XIV.

*Decretos del rey Fernando VII en Valen-
 cia, y juicio que se formó en su vista.*

1 No consta con evidencia quales eran las verdaderas intenciones de Fernando al entrar en España; pero se dejaron conocer algunas desde que habiendo entrado, se vió asistido de tropas españolas que se le sometieron, y tuvo noticia de la caída de Napoleon.

2 Varias ocurrencias particulares en Zaragoza y Valencia indicaban que su corazon no estaba conforme con ninguno de los dos partidos españoles: no con los de la Constitucion de Bayona, porque dexó en Zaragoza tan presos como estaban à D. Joaquín María Sotelo, y D. Jorge Rey, consejeros de Estado del rey Josef, aprehendidos y aprisionados por orden del gefe de guerrilla *Espoz-Mina*, à quien los insurgentes titulaban *Teniente general de los reales exercitos*, à cuyo grado fue ascendiendo por sí mismo, desde el de *Coronel*, que se atribuyó quando (por estar prisionero en Francia su

sobrino *Mina* gefe anterior de partida) comenzó su carrera militar, dexando la de peon jornalero de agricultor, que ciertamente no le producía lo necesario à la manutención de su familia.

3 Tampoco con los de las *Cortes*, porque habiendole señalado la ruta desde la frontera hasta Madrid, por Valencia, declinó S. M. y fue à la indicada ciudad de Zaragoza, contra lo prescripto; à pesar de saber que habia salido de Madrid para Valencia con proyecto de seguir hasta los confines del reyno y encuentro de S. M., el presidente de la Regencia, en cumplimiento de los decretos de Cortes, con encargo de no besarle la mano (que habia sido en España signo de vasallage) ni consentirle acto alguno de soberanía mientras S. M. no jurase la Constitucion de Cádiz.

4 Era presidente el cardenal Don Luis de Borbon, tío del rey, arzobispo de Toledo. Salió al encuentro de su sobrino cerca de la ciudad de Valencia, y quiso cumplir lo acordado por las Cortes. El sobrino le obligó à besar la mano; el tío lo practicó, y no por eso consiguió entrar en gracia; pues el rey apenas llegó à Madrid, le desterró de la Corte, y mandó que retirándose al arzobispado

de Tolédo renunciara el de Sevilla, que por bulas del Papa gozaba con título de *Administrador perpetuo*. El cardenal obedeció, y en su virtud el rey presentó el arzobispado de Sevilla en otra persona, diciendo estar vacante por muerte del antecesor arzobispo Llanes; en lo que no manifiesta grande aprecio de las decretales y bulas que igualan para causar vacantes de mitras las administraciones perpetuas por título pontificio con la institucion canónica.

5 La ida de Fernando VII à Zaragoza, capital de Aragon, con desvio de la ruta que se le habia indicado para su viage, incomodó à las Cortes; y mucho mas la detencion posterior en Valencia; porque parecia estar mal dispuesto sobre juramento de la Constitucion sancionada en el nombre de S. M. Creció la incomodidad quando Fernando les anunció estar determinado à reynar con una Constitucion; pero no la que le habia presentado el cardenal; porque no la reputaba legítima ni justa.

6 Entretanto desertaron del congreso varios miembros, marchando à presentarse con oficiosidad al rey en Valencia para curarse en salud, y persuadir que habian opinado siempre contra la Constitucion. Muchos gran-

des de España, y algunos consejeros hicieron igual viage, y el general Elio presentó á S. M. el ejército de su mando, con el qual y las otras tropas que se agregaron, tuvo el rey á sus órdenes cerca de quarenta mil hombres.

7 En Valencia supo S. M. la caída de Napoleon: se vió con ejército á sus órdenes; con grandes de España y otras personas de consideracion que le hicieron creer la existencia de un amor nacional sin límites, y de un odio general á los autores de la constitucion de Cádiz, como á los sumisos de la de Bayona. Los confidentes del rey, sócios de su residencia de Valencey, creyeron y persuadieron tan facilmente lo que oian, como habian creído y persuadido lo escuchado á Savari.

8 Esta es la época en que se descubrió el plan de los confidentes de Fernando. Dos decretos dados en Valencia dia 4 de mayo dieron testimonio infalible del desprecio igual que se proyectaba de los dos únicos partidos en que habia estado dividida la España, para dar nacimiento á un tercero que habia sido nulo por ineptitud y preocupaciones perjudiciales al reyno, solo favorables á su egoismo. En fin, allí se abusó de la poca experiencia é ins-

truccion del rey para conducirle por un camino que sigue derecho á la ruina de la monarquía y de los mismos que ahora son favorecidos.

9 Es necesario confesar una verdad importante para la historia. Los talentos de la España, y todas sus luces sin reserva de algunas, estaban en los dos partidos de las constituciones de Bayona ó Cádiz. Por eso los decretos del rey Josef en Madrid eran imitados en las cortes de Cádiz, con unas ú otras modificaciones que bastasen á manifestar que no eran meras copias. El observador crítico que compare providencias y fechas, quedará convencido de esta verdad. Los unos y los otros buscaban la felicidad de España por el camino de las luces, y por eso estaban tan conformes en los puntos capitales de posponer los intereses de particulares; los de corporaciones, y los de clases. Unos y otros conocian ser imposible la regeneracion de España y su prosperidad mientras hubiese derechos feudales y dominicales, privilegios del clero secular y regular, y de los grandes de España; contribuciones arbitrarias sin bases justas ni fixas para su designacion y paga; tesoro real confundido con el nacional; libertad ilimitada en el soberano para librar

sobre el segundo à su gusto; y creencia de que basta su voluntad para imponer tributos extraordinarios.

10 Los partidarios de la constitucion de Cádiz habian hecho daño à la Nacion, dando impulso à una guerra, cuyo mal éxito previeron algunas veces sin acordarse jamás del que ha tenido de veras, mediante su imposibilidad absoluta de prevorse. Habian hecho grandes injurias en sus decretos y periódicos à los partidarios de la paz y constitucion de Bayona, tratándoles con los dieterios mas ofensivos; y concluyeron su carrera, diciendo à la Europa entera que los partidarios de la paz eran traidores à su patria y rey; ladrones y vendedores de esta misma patria; asesinos; verdugos, y derramadores de la sangre de sus hermanos. No caben ofensas mas crueles. Sin embargo, todas se podian mirar como producciones del espíritu de partido y no del corazon. La enemistad era política y no personal. Cesaria luego que la política misma lo dictase. Quando cesara la guerra de empleos, cesaria la de ofensas. Los partidarios de la constitucion de Bayona creian que si manifestaban conformidad con retirarse à sus casas, los de Cádiz les dejarian quietos en ellas, y asi es que aun quando les prohibieron acom-

pañar à Fernando, no les inhibieron de entrar en España por los demas puntos; en fin los unos y los otros eran depositarios de las luces y estas facilitan la reconciliacion quando hay interes comun.

11 Pero habia en España una tercera clase de personas nulas, ó positivamente perjudiciales esparcidas en medio de los dos partidos, que por efecto de sus luces les impedian mandar. El mayor número habia emigrado de Madrid. Tales eran, hablando en general (sin perjuicio de un cortísimo número de excepciones) los grandes de España; los titulados ricos, monas de los grandes; los militares de favor por nacimiento y proteccion; los consejeros antiguos de Castilla, Indias, Inquisicion, Guerra, Ordenes y Hacienda, algunos obispos, muchos canónigos, casi todos los inquisidores, los prelados de conventos, los frailes juvenados que esperaban serlo; los exentos de coro y los privilegiados en refectorio y celda, por empleo ú ancianidad y años de hábito.

12 Todos estos no habian logrado prevalecer en uno ni otro partido; los unos por ignorantes; los otros por imbuidos de ideas del siglo XV; otros por egoistas; otros por

malignos; y los demas por interesados en interceptar el curso de las luces.

13 La experiencia tiene acreditada la compatibilidad de la ignorancia literaria y de las preocupaciones políticas, con la ciencia de corte, ó por mejor decir con el Machiabelismo práctico. Vemos hombres incapaces de formar un período de buena sintaxis, hacer razonamientos sofisticos bien coordinados para su interés. Esta verdad comprobada de quando en quando por la historia, se confirmó en la revolucion española.

14 Los grandes de España y algunos consejeros de Castilla con el auxilio de otras personas, lograron imprimir en el corazon del rey y de los confidentes que le acompañaban desde Francia, todas las ideas proporcionadas al daño de los dos partidos prevalecientes y provecho del que ahora se conciba para dominar luego que naciese. Hablaron contra los de la constitucion de Bayona porque habiendo desertado de sus vanderas, les convenia pintarlo con colores feos como disculpa de su desercion. Declamaron contra los autores y sequaces de la de Cádiz porque lisongeaba mucho al rey la reprobacion de los artículos que coartaban su potestad soberana. Pintaron

el amor del pueblo à S. M. en términos de persuadirle que todos los Españoles esperaban su felicidad de que Fernando fuese tan libre como su padre para quanto los Ministros sugiriesen. No hay cosa mas fácil de hacer creer que lo deseado por quien no conoce las inverosimilitudes, ni prevée las resultas. Fernando cayó en este lazo, y firmó en Valencia, dia 4 de mayo dos decretos que lo demuestran.

15 El primero se ha hecho famoso por los efectos. Declaró en él por ilegítima la reunion de las cortes constituyentes de Cádiz; y por nula consiguientemente la constitucion, la qual calificó tambien de mala y perniciosa. Confesó que las luces del dia no permitian gobernar despóticamente, y prometio que para remover este peligro mandaria convocar cortes legítimas de España y América, donde se acordaria la constitucion conveniente. Confesó la obligacion de dejar libre la facultad de publicar cada uno sus opiniones por medio de la imprenta, y prometió cumplirla con las cautelas convenientes al objeto de precaver los abusos. Protestó que aborrecia el despotismo y prometió gobernar conforme à las leyes respetando la libertad individual,

al mismo tiempo que imponia pena de muerte à quien se atreviese à decir y hacer la menor cosa en favor de las cortes que mandaba disolver, ó de la constitucion jurada en todos los pueblos de la monarquia y por los cuerpos militares de ella.

16 El segundo decreto de la misma fecha era relativo à la libertad de la imprenta que habia plena en España por decreto de las cortes. S. M. decia que mientras no se proveyese una ley orgánica en el asunto, hubiera censura previa con tal que no fueran censores los comisionados de dichas cortes ni los *que hubieran servido al rey intruso*.

17 Esta última palabra mereció atencion particular por que contradecia toda la conducta del monarca y sus confidentes. Llamaba *intruso* al rey Josef, à quien no solo habia reconocido por legitimo en sus cesiones, proclamas, cartas, festines de bodas, solicitudes de adopcion filial, pretensiones de la gran banda, y otros muchos actos voluntarios de los seis años anteriores, disponiendo tambien los de su hermano el infante D. Carlos y de sus servidores principales duque de San Carlos, marques de Ayerbe y Feria, general Correa, consejero Escoiquiz y se-

cretario Macanaz, sino (lo que es mas) el mismo de quien dias antes esperaba ser yerno.

18 Con efecto el tratado de Valencey hubiera contenido artículo de casarse con la hija mayor del rey Josef sino por que Napoleon consideró conveniente omitirlo para que pidiendo la esposa desde España, fuese mas libre la solicitud, y no se interpretára negociacion violenta como las de Bayona y las que Francisco I.º de Francia hizo en Madrid con Carlos V despues de la batalla de Pavía

19 Los que habian sido partidarios de la Constitucion de Bayona decian, que era muy chocante llamar *intruso* al rey que (ademas del reconocimiento hecho por Fernando y sus dependientes) habia sido jurado por toda la Nacion como gran familia; por todas las corporaciones como miembros integrantes; por todos los empleados y decorados; y por todos los pueblos grandes y pequeños de la península, menos Cádiz, Alicante y Cartagena.

20 Que era muy chocante porque la exclusion de los que le habian servido, era opuesta sin disimulo à su promesa real dada en Valencey por escritura pública de contra-

to, cuyo extremo favorable habia ya gozado Fernando con los auxilios del mariscal Suchet, en virtud de órdenes de Napoleon sin causa ni pretexto grave ni leve para excusarse ante Dios y los hombres del cumplimiento de una obligacion que le hubiera hecho grande honor.

21 Que era muy chocante porque habia escrito el mismo rey à la Regencia *que su tratado no contenia condicion alguna que no fuese conforme à la gloria, al honor y al interes de la Nacion española, y porque creia que la España no podia conseguir una paz mas ventajosa aun despues de muchas y no interrumpidas victorias:* y porque al salir de Francia encargó consolar à los refugiados anunciando su pronto regreso à España.

22 Que era muy chocante porque la política dictaba (si no bastase la razon) imitar el exemplo del rey de Francia Luis XVIII, que para sentarse con seguridad en el trono de sus abuelos, creyó necesario (y creyó bien) condenar al olvido las cosas pasadas y reunir todos los franceses de diferentes partidos al único conveniente, qual era el de S. M.

23 Que era muy chocante porque exclu-

yendo de la comision de censores à los partidarios de las Cortes, y los que hubiesen servido al rey Josef, no quedaban para serlo sino idiotas ò preocupados y fanáticos incendiarios, pues los literatos residentes en España eran del partido de las Cortes, y los otros estaban en Francia; dexandose conocer desde luego, que papeles podrian imprimirse; como el éxito ha probado con el periódico incendiario que se llama *Atalaya de la Mancha* y debiera llamarse *Atalaya del averno*, segun los principios que contra la doctrina del santo evangelio adopta el monstruo que lo publica, indigno del nombre de cristiano, quanto mas del de monge ni de sacerdote; únicamente digno de que se haga con él aquello mismo que desea para sus próximos.

24 Estos dos decretos dados en Valencia daban ideas poco favorables, y nada útiles à una Nacion enferma, cuyo médico debia cicatrizar heridas, y no abrir otras nuevas; ganar corazones, y no exasperarlos; reunir voluntades à su persona y no conducir las al despecho; reinar sobre la Nacion esparcida en España, Francia, Inglaterra y Portugal, y no sobre la porcion me-

nos numerosa, y menos ilustrada. La experiencia comenzó en 1807 à manifestar que los confidentes de Fernando son ignorantes de la verdadera política, y prosigue confirmando esta verdad en una forma, que quando creimos acabada la revolucion, parece comenzar de nuevo.

ARTICULO XV.

Entrada del rey Fernando en Madrid, y primeras providencias de sus ministros.

1 Entró el rey Fernando en Madrid dia 15 de mayo, pero las tropas de su ejército habian entrado anteriormente, y su xefe habia hecho prender en la noche del dia 10 para el 11 militarmente por orden de S. M. los regentes Agar y Ciscar, los ministros de la Regencia, muchos miembros de las Cortes, y varios autores de papeles periódicos. Se habia intimado la disolucion del congreso; destruido el monumento de la promulgacion de la constitucion, y comenzado un gobierno absoluto en nombre del rey.

2 Yo ignoro los crímenes de que hayan sido reos los presos; pero sin investigarlos diré que los españoles refugiados en Francia notaban la contradiccion que habia en este procedimiento, y la censura previa depressiva de la libertad de imprenta con lo que habia dicho el rey en el decreto de anulacion de Cortes; pues la detestacion del

despotismo y la promesa de libertad individual resultaban ineficaces à los seis días de la fecha. Los que opinaron de este modo, confirmaban su modo de pensar conforme iban sabiendo las providencias de otros decretos.

3 El rey Josef habia suprimido en 1809 todas las comunidades reglares, adjudicando sus bienes al tesoro público para pago de la deuda nacional. Parte de ellos se habian vendido, y aun algunos pasado à tercer poseedor. Lo sabian los consejeros de gabinete de Fernando, y no ignoraban que Luis XVIII habia dejado firmes è inviolables tales ventas en Francia, como medida política de evitar el descontento de los interesados, capaz de producir convulsiones y trastornos del orden civil. Concurrían en España circunstancias particulares que debían aumentar los deseos de imitar la conducta de Luis XVIII. Habia muchos acreedores de empréstitos hechos al tesoro público en tiempo de Carlos IV, y aun algunos en el de Felipe V. La supresion de los conventos proporcionó al rey Josef la paga de estos créditos y de sus intereses en bienes nacionales con utilidad pública y del erario. Pero nada bastó para retraerles de influir à que mandase Fernando

en 20 de mayo restituir todos los bienes à los conventos, sin distinguir entre vendidos y conservados, entre los poseidos por los compradores, y los que hubieran pasado à tercer poseedor, sin restituir el precio al que lo dió de buena fe, ni abonar mejoras al que las hizo. Esta ley se promulgó sin cortes ni consejo de Estado, en fin sin otro requisito que la voluntad ministerial citada como del rey, à pesar de las terribles consecuencias que produjo contra millares de españoles inocentes que habian de aumentar el número de los descontentos, y aun contra muchos franceses que habian empleado bastantes millones en compras. Algunos españoles refugiados en Francia tambien habian invertido su dinero en la especulacion y vieron este segundo mal agüero de su suerte:

4 Bien pronto experimentaron el tercero. Las Cortes habian dado en 13 de setiembre de 1813 un decreto sobre crédito público nacional, formando cierto fondo de rentas provenientes de bienes no incluidos en reglas comunes, y entre ellos *los confiscados y confiscables à traidores*, separando dicho fondo de la administracion general de rentas de la real Hacienda, y creando una junta gubernativa de este ramo. Como el decreto de

quatro de mayo anulaba todos los de las Cortes depresivos de la soberania, y mandaba restituir los objetos del gobierno al estado del año 1808, los intendentes creyeron que la generalidad incluia el asunto particular de los bienes confiados à la junta del crédito público; y en su vista se circuló por el ministerio de Hacienda otra orden con fecha de 21 de mayo, mandando que se continuara cumpliendo el decreto de las Cortes, de manera que inmediatamente se *pusiese à los comisionados del credito público* en posesion de todos los bienes, derechos y acciones asignadas al establecimiento, incluidas las cosas semovientes que pertenezcan à los bienes llamados *nacionales confiscados y confiscables à traidores*, como tambien de los que se hallan en sequestro de modo que no se proceda baxo pretexto alguno à la venta de ellos sin expresa disposicion de la enunciada junta.»

5 Los españoles refugiados en Francia no saben el contenido del decreto que se cita, dado por las Cortes en 15 de setiembre de 1813. Sino por alguna casualidad, nada podian saber de quanto sucedia en España durante la guerra. Ignoran à que personas se aplicó entonces la calificacion de *traidores*,

y las penas de *sequestro y confiscacion* de bienes. Por consiguiente, tampoco pueden saber ahora con certeza à quienes se relativa la providencia del ministerio de Hacienda del rey Fernando. Pero les consta que los bienes raices de algunos refugiados estan sequestrados, sus rentas consumidas por el gobierno, sus muebles y semovientes vendidos, ó preparados à serlo en almoneda pública; y con estos datos concluyeron que los ministros del rey Fernando lexos de proceder conformes al tratado de Valencey lo violaban abiertamente faltando à la justicia conmutativa y al derecho de tercero adquirido con justo título, sin causa ni pretexto mas que un despotismo igual al de Constantinopla pero mas reprehensible, por ser alli despótica la constitucion, quando en España es monárquica.

6 Se fue aclarando mas el sistema ministerial con la circular del ministerio de Estado del dia 24 que decia de este modo. «Excellentísimo señor: las circunstancias críticas en que se ha hallado la monarquía por la ausencia del rey nuestro señor, y por la ocupacion enemiga, han suministrado à los que tenian el honor de servir à S. M. en la varias dependencias de la primera

« secretaria de Estado de mi cargo, muchas
 « ocasiones de mostrar con sus obras y con-
 « ducta si son dignos de continuar en el real
 « servicio, ó si se han hecho acreedores à
 « ser separados de él.

7 « S. M. conoce que no de todos los hom-
 « bres pueden exigirse esfuerzos de herois-
 « mo, y que entre esto, y la *salta de lealtad*
 « hay grados intermedios que no deben estar
 « confundidos. Y à fin de evitarlo, ha resuelto
 « S. M. que vuestra excelencia, en union de
 « D. Manuel de Lardizabal, y el conde de
 « Torre-Muzquiz, le presenten por mi mano
 « una nota de los empleados, con expresion
 « del juicio que forme de ellos, dividiéndola
 « en clases separadas.

8 « Vuestra excelencia propondrá en la
 « *primera* los que no han admitido empleos
 « del usurpador. En la *segunda* los que le
 « han servido en los mismos empleos que
 « antes tenian. En la *tercera* los que han
 « obtenido ascensos que no sean de escala,
 « ó distincion que de lugar à presumir que
 « servian al *usurpador*, no por debilidad
 « ó estimulados de la miseria, sino por in-
 « clinacion. Y finalmente en la *cuarta* los
 « que no contentos con servirle, han con-
 « tribuido à extender su partido, reducién-

« do à otros, ó persiguiendo à los buenos
 « y leales españoles.

9 « Para que semejante graduacion sea ar-
 « reglada, examinará V. E. los documentos
 « que puedan contribuir à dar una idea la
 « mas exácta posible de las operaciones de
 « cada empleado; tomará informes de los
 « gefes que no tengan la tacha de haber ser-
 « vido al enemigo; consultará lo que en razon
 « de la conducta de los referidos empleados
 « haya expuesto el ayuntamiento; y se val-
 « drá de los medios que le dicte la prudencia;
 « de la qual fia el rey el exámen imparcial
 « del mérito ó demérito de cada uno; encar-
 « gando à V. E. la mayor brevedad por los
 « grandes perjuicios que se siguen de estar
 « ya hace tiempo los *buenos* sin premio; los
 « débiles sin la compasion debida à la hu-
 « mana fragilidad; y los malos y perversos
 « sin la separacion ó castigo. »

10 Los Españoles más ilustrados, resi-
 dentes en Francia dixeron que veian en esta
 circular claramente la mala disposicion de
 ánimo y aun el dolo de los gobernantes de
 Madrid, pues era tan hipócrita como injusta
 la clasificacion. Saltó à los ojos desde luego
 la ignorancia ó la violacion voluntaria del
 derecho público sobre crimen de traicion.

Este es indivisible quanto à lo substancial de delitos y penas. Solo puede haber distincion de personas para aumento de castigos à los reos de circunstancias agravantes. Si el haber jurado al rey Josef, y haberle servido hubiera sido delito de traicion contra Fernando ú la pátria, estarán incursos en él. (y no se les podia rebajar la pena sin manifestar parcialidad) todos los cabezas de familia que dixerón prestar su juramento de *corazon, sinceramente y sin restricciones internas*; todos los miembros de corporaciones; todos los grandes de España; todos los titulados; todos los caballeros de orden; y todos los empleados. Aun es lastima que no estuvieran sujetos al gobierno Español todos los soberanos de la Europa menos el de Inglaterra; pues todos, menos éste, reconocieron à Josef por rey lexítimo de España. Pero veamos como se hacia distincion en la circular.

Quedaban impunes los de la *primera* elase por que no habian admitido empleos del rey Josef, à quien titulaban *usurpador* los que en 22 de junio de 1808 le juraban como *legítimo*, y alababan de *generoso, bueno, humano, magnánimo, justo, y en todos sentidos grande*. Pero los Españoles refugiados en Francia decian que aparentar justicia en la

mayor de las injusticias era perversidad; pues caso de haber crimen, no hubiera sido el haber recibido empleos sino el haberlos pretendido. Esta solicitud no era delito; pero caso de serlo, estarían incursos en él los que pidieron empleos al rey Josef en el dia indicado desde Valencey, como fueron el duque de San Carlos, los marqueses de Ayerbe y de Feria, D. Juan Escoiquiz, D. Antonio Correa, y D. Pedro Macanaz. Que anteriormente habian pretendido en Madrid ante el gran duque de Berg ser camaristas de Castilla, D. Josef Colon, y D. Manuel de Lardizabal, consejeros de Castilla, que ahora tienen esta plaza por Fernando: Que en Bayona pretendieron y lograron empleos del palacio real y clases diversas el duque del Infantado, el conde de Fernan-Núñez y D. Pedro Cevallos, consejero de estado (autor del papel titulado *Exposicion de los hechos*, lleno de ocultaciones maliciosas y manchado con alguna infidelidad en el contesto de cartas): Que en Madrid pretendió y logró plaza del consejo de estado D. Josef Pizarro, plenipotenciario ahora en Prusia por Fernando: Que D. Cristobal de Góngora, hoy ministro de Hacienda deseó y confió serlo en Bayona, donde sirvió la causa del rey Josef con mucho

zelo; Que à D. Antonio Ranz Romanillos, consejero de Hacienda sucedió lo mismo con los ministerios del Interior y de Justicia, y se contentó con la plaza que aceptó del consejo de Estado: Que D. Antonio Cano Manuel deseó ser superintendente general de policia, intrigó para ello y se dixo haber sido propuesto al rey Josef y no habiendolo nombrado S. M., abandonó el partido y salió de la corte al tercero dia. En fin, que apenas hay un empleado del rey Fernando, incluido en la *clase primera* de la circular, de quien no haya uno ú muchos memoriales en las secretarias del despacho universal donde los hallará el que de buena fe los quiera buscar. Que no es esto tachar la conducta de los que pretendieron, pues antes bien fue y será siempre loable de parte de los hombres de merito hacerlo entender al soberano por medio de sus ministros, para que informandose primero de las circunstancias, llene los empleos con personas benémeritas; pero que se recuerdan estos hechos para demostrar que los autores de la circular (baxo el supuesto injustísimo y falso de haber sido crimen el tomar afeccion al gobierno de quien exercia en el país la soberanía por reconocimiento, jurado de todas las cabezas de familia de la

península) formaron la *clase primera* muy diminuta; respecto de que el no haber tenido empleos nunca prueba desafeccion; y si hubiera de probarla en algun caso, seria quando la redaccion dixese *los que no han admitido ni pretendido empleos.*

II Se colocan en la *clase segunda* los que sirvieron al rey Josef en los mismos empleos que antes tenían. Segun los Españoles refugiados, es y será siempre justísimo que jamas perjudique haberlos exercido; pero decian que la intencion se descubre por el contexto de las clases tercera y quarta; que sus autores quisieron persuadir que el exercicio de un empleo antiguo no manifiesta precisamente adhesion al nuevo gobierno. Adoptan este principio porque de lo contrario tendrian que pribar del que gozan à mas de cien mil empleados de la península, y se hallarian sin gentes que no hubiesen jurado al rey Josef, excepto algunos jóvenes: porque no debe olvidarse que todos los cabezas de familia le juraron en la iglesia estando patente el Santísimo Sacramento del altar, diciendo que lo hacian *sin restriccion alguna interna*: que ademas los empleados le juraron por escrito como tales; pues de los que no lo hicieron se interpretaba renunciar conforme al real de-

creto de Josef; y que muchos repitieron otras veces su juramento pretendiendo ascensos; lo qual no se permitia sin renovarlo en el memorial segun mandaba otro decreto.

12 La circular formó *su clase tercera* de los que obtuvieron ascensos no propios de escala ó distinciones capaces de producir sospecha de inclinacion al gobierno del rey Josef sin devilidad, ni estímulos del hambre. Los refugiados decian que los autores de la providencia manifestaron aquí el principio á donde recurrian para disculpar á los de las clases primera y segunda en el falso é injusto supuesto de ser crimen servir al rey Josef: que salvando las dos clases primeras, habia ya bastante número de personas para llenar los empleos, y por eso inventaban la tercera y quarta, para causar vacantes de buena colocacion á los objetos del favor. Que suponiendo como cierta la congetura de inclinacion al gobierno de Josef, nunca seria jasto repeler la persona; por que (quieran ó no los autores de la circular) jamas fue, ni será crimen inclinarse al gobierno del pais en que se vive; y menos quando no habia otro legitimo, jurado ni reconocido; pues no hay ley divina ni humana, que obligue á emigrar abandonando su propio domicilio: y si este

se conserva, es criminal quien turva el orden público; y virtuoso, quien contribuye á el: que los autores de la circular, no harán creer á ningun imparcial de la Europa deje de ser virtud civil el manifestar con obras su inclinacion al gobierno del pais reconocido y jurado, aun quando su título primitivo fuese injusto; porque al individuo particular corresponde obedecer, y servir mientras otra fuerza mayor no le libre de la obligacion. El odio al desenfreno de la plebe produce amor al orden del gobierno, sea qual se fuere. De este amor nace la inclinacion á servirle sin entrometerse á exáminar questiones politicas ó morales sobre legitimidad del título.

13 Se pusieron en la clase quarta los que no contentos con servir al gobierno del rey Josef, contribuyeron á extender su partido *reduciendo á otros ó persiguiendo á los buenos y leales españoles*. Los refugiados decian que aqui se confunden las ideas suponiendo que algunos servidores del rey Josef contribuyeron á extender su partido. ¿En que sentido pudo suceder esto? Quando Josef reinaba en toda España menos Cadiz, Alicante y Cartagena, no habia necesidad sino de conquistar estas plazas, lo que no perteneció á ningun Español, sino al ejército frances. Mientras

esté no conquistaba, el gobierno de Josef no prevalecia. Que si el supuesto alude á las proclamas escritas y propagadas por españoles, lexos de ser crimen, han sido, son y serán eternamente á los ojos de la Europa imparcial y sabia, un mérito relevante á favor de la patria: Que donde fueron bien recibidas, el pueblo quedó íntegro, libre de incendios, ruinas, tropelias, y saqueos: Donde se hizo poco caso, el éxito verificó las profecias de tan funestas calamidades. Si Zaragoza y otros pueblos abiertos hubieran apreciado las proclamas, estarían tan intactas como Madrid, Toledo, Valladolid, Palencia, Segovia y otras muchas capitales de provincia.

14 Que si algunos españoles no hubiesen mudado de opinion con la batalla de Baylen, se citarían hoy como virtud patriótica todas las proclamas de los españoles, cuyo primer exemplar (que ha servido de modelo) se verificó en 8 de junio de 1808 por esos mismos que ahora mandan con el favor de Fernando. Sus autores fueron (como consta de sus firmas) los duques del Infantado, Parque, Híjar y Osuna, el marqués de Santa Cruz; los condes de Fernan-Núñez, Orgaz, y Santa Coloma; el ministro y conse-

jero de estado D. Pedro Cevallos; los consejeros de Castilla, Colon, Villela, Lardizabal y Torres, el de Inquisicion Ethenard, los de Hacienda, Romanillos y Galiano, y el oficial (hoy Ministro de Hacienda) D. Cristóbal de Góngora: Que hicieron entonces estos lo que debían como *buenos y leales Españoles*, verdaderos amantes de su patria: y si mudaron despues de opinion sobre los medios de servirla, su imitacion no debe ser origen ni causa de que se reputen criminales los que permanecieron creyendo que la guerra seria ruina de España, como lo ha sido.

15 Que imputar ahora los desastres á los que repitieron aquel exemplo de virtud patriótica, es cambiar las ideas; pues saben los autores de la circular que las ruinas de Zaragoza solo fueron efecto de una resistencia bárbara y gentílica, incapaz de evitar la conquista de los escombros. El pueblo mismo y la Junta de Aragon lo expusieron despues voluntariamente al rey Josef en su discurso de 9 de febrero de 1809.

16 La circular supone segundo modo de extender el partido del rey Josef *persiguiendo á los buenos y leales españoles*. Los refugiados decían que semejante supuesto es atroz.

calumnia difícil de probar aun por testigos falsos; pues parece imposible haber hombres tan perversos que se atrevan á jurarlo. La expresion en el sentido de sus autores quiere señalar como *buenos y leales españoles* à los del partido contrario al gobierno del rey Josef. Y siendo así, no solo es incierto haberseles perseguido, sino que antes bien los del partido de Josef salvaron una multitud de vidas, interponiendo sus ruegos ante los gefes militares del ejército frances en innumerables ocasiones justificables: Que si se da título de persecucion à las providencias que el ministerio de Policía tomó contra varios españoles; resta saber quien tenga justicia en el asunto, reconociendo la resultancia que hubiera en la secretaria ministerial contra los deportados à Francia y los juzgados como reos en la península. Que un gobierno justo no debe calificar de persecucion por solas voces vulgares ó de personas interesadas, los suplicios que se hayan practicado en execucion de sentencia pronunciada por jueces acreditados de justos antes de la revolucion, y sin intervenir un furor popular que impela ó produzca el fallo cruel.

17 Que seria facil probar haber sido las

Juntas criminales inspiradas por el amor mas puro de la patria para conservar vidas españolas con título de juzgarlas. Antes de su creacion qualquiera gefe militar frances, apenas escuchaba delacion de que un vecino del pueblo trataba con los del ejército insurgente, lo mandaba fusilar sin mas conocimiento de causa, y las venganzas particulares de unos españoles lograban triunfo abusando de la ligereza del militar frances. Creadas las juntas, se mandó à los gefes que sujetasen las personas de los delatados al exámen de la ley, cuyas resultas han sido no condenar sino al que constaba por el proceso haber sido ladrón y asesino: Que por mas que digan los periódicos del partido contrario en vagas declamaciones, no habrá individuo alguno de junta criminal que tema ser juzgado, si à su proceso se acumulan todos aquellos en que tuvo intervencion como juez. Se sujetará contento al tribunal; bien satisfecho de probar que su junta con el dictado de *criminal* era la tabla de salvamento del naufragio de la policia militar.

18 Que si se cita el único exemplar del abogado muerto sin otros crímenes que los relativos à revolucion, se debia mirar la causa y su proceso, y se desengañará de que

fue verdadero conspirador contra el gobierno del pais en que vivia, con proyectos atroces y sanguinarios, llevados al efecto en quanto pendia de su persona; habiendo enorme diferencia entre este caso singular y los barbaros inhumanos exemplos que se dieron poco despues en Cádiz con un togado justo de Madrid, y modernamente en Valladolid con el magistrado mas pacífico y mas tolerante del universo.

19 Ah! Este último fue modelo de virtudes civiles, morales y patrióticas. Anciano de setenta años con quarenta de carrera judicial, habia tenido la gloria de haber desempeñado infinitas comisiones del consejo de Castilla tan à satisfaccion suya, que debió al inflexible D. Arias Mon y Velarde, gobernador interino, la gracia de ser su panegirista en el consejo, y su agente de negocios mas que protector para los ascensos. El habia escrito é impreso mas de veinte años antes una obra favorable à las regalías, estimada en mismo grado por los literatos críticos. El habia sido corregidor de letras en muchas partes, con el honor, tal vez singular, de que en todos, todos, sin exceptuar uno, fuese pedido de nuevo por via de prorrogacion; lo que habia concedido Carlos IV

con informes de la cámara de Castilla, excepto los casos en que lo promovió. El habia trabajado tanto en una comision del consejo relativa al partido de Plasencia de Extremadura, que se acarreó un accidente de perlosia que le dexó manco y cojo para toda su vida, por testimonio del zelo, como resultará en el consejo por informes no sospechosos del citado D. Arias Mon, entonces regente de la real Audiencia de Extremadura, y del difunto obispo de Plasencia, D. Josef Santos Gonzalez de San Pedro. El habia sufrido dos balazos año 1808, disparados por unaplebe amotinada en Segovia, quando el infeliz mariscal de campo Cevallos, director del colegio de artilleria fue sacrificado. El se habia quedado en Valladolid al tiempo de la evacuacion francesa de 1812, aunque presidente de la junta criminal, porque fiado en su inocencia, buena opinion, amor general, y respetable ancianidad, pensó estar à cubierto de toda persecucion voluntaria por vivir creído de que no podia tener enemigos. El en fin tuvo la gloria de morir pobre despues de quarenta años de carrera de corregimientos y toga; lo que será testimonio eterno de la pureza de sus costumbres, atrocidad de sus jueces, injus-

ucia de sus acusadores, y barbarie de otros inhumanos contribuyentes, entre los quales algunos vivirán con eternos remordimientos de ingratitud, si su corazon es capaz de tenerlos. No faltará quien se ponga pálido al leer esta cláusula; y sepa que aun no ha declarado Dios en lo que ha de parar el asunto.

20 Todo esto decian los refugiados en Francia quando leyeron la circular de 24 de mayo, que despues se ha publicado en la gaceta de Madrid con fecha de 5 de Junio. Su contenido era relativo à los empleados y pretendientes que residian en España; pero rezelaban fuese precursora de otra que directamente les incomodase y no padecieron grandes equivocaciones en el concepto, como demostró la circular del ministerio de Gracia y Justicia con fecha de 30 de mayo.

ARTICULO XVI.

Circular del ministro de Gracia y Justicia, contra los refugiados en Francia, y opinion que se formó sobre ella.

1 Algunos españoles refugiados en Francia permanecieron firmes en la creencia de que Fernando VII esperaba el dia de su fiesta para decretar el desembargo de los bienes y regreso à España, como tambien la libertad de los presos antirealistas y republicanos en Madrid y otras partes; de manera que cesáran todos los partidos en tan fausta solemnidad. Los decretos anteriores no habian bastado para que mudasen de opinion. Los interpretaban en sentido de rigor con el objeto de que sonase gracia qualquiera resolucion agradable que S. M. publicára en la primera fiesta de su santo, que habia de celebrar como rey.

2 Los españoles de esta opinion; los que no habian comenzado à dudar del cumplimiento del tratado de Valencey por carecer de noticias y papeles públicos, y aun los

ya desconfiados, creyeron con uniformidad ser muy propio de su situacion dar signos de afecto, patriotismo y respeto, segun permitia la situacion de cada uno. Ella es infeliz en el mayor número por las circunstancias de tan dispendioso viage; pero no impidió dar en Mompeller una funcion de iglesia con misa solemne pontifical, y sermon estando patente el Santísimo Sacramento de la Eucaristía; y en París y otros pueblos varios convites con brindis à la salud de Fernando VII, bendiciendo la restitution del soberano, cuyos derechos habian quedado preservados, y à quien en el momento mismo de su restauracion habian enviado su juramento de obediencia y fidelidad, hallandose ya libres del prestado al rey Josef.

3 Los que pronosticaban tristemente por los decretos anteriores, vivian sin embargo, con la confianza de que Fernando VII no se resolveria de modo alguno à decretar cosa capaz de oponerse à lo que se decidiera en el tratado general de paz de la Europa en Paris, cuyos artículos estaban discutiendose y sobre cuya resolucion el gabinete de Londres hablaba en nombre de la España; como íntimo aliado, à de acuerdo con Luis XVIII

de Francia, gese y pariente mayor de la familia de Fernando. Creian que no se determinaria nada favorable ni adverso hasta la publicacion de la paz. Pero padecieron equivocacion en este pronóstico como en otros; pues el ministro de Gracia y Justicia, D. Pedro Macanaz expidió el dia mismo de San Fernando una circular prohibiendo à los principales entrar en España, permitiéndolo à otros con restricciones odiosísimas, despojando de honores y distintivos, expatriando las inocentes esposas que por virtud conyugal habian seguido à sus maridos; inhabilitando para empleos los que podian ser muy útiles, y dando à la Europa el escándalo de este nuevo y cruel modo de celebrar los días del rey (1).

4 Dexo à la consideracion de mis lectores como quedarian los españoles refugiados en Francia quando leyesen ò supiesen el contexto de una circular como esta. Confieso que me faltan expresiones para manifestar lo, pues aun aquellos pocos que habian formado pronósticos tristes, no habian llegado à imaginar semejante providencia. Sus con-

(1) Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1814.

ciencias no les remordian, y sus entendimientos no alcanzaron à descubrir la posibilidad del suceso.

5 La diferencia de genios produce una siempre inmensa entre los modos de manifestar la pena : por eso no puedo sujetar à la narracion històrica los efectos que produjo tan inesperada tragedia. La ley natural, la divina, la civil comun y la nacional, autorizan al herido con providencias de esta clase para desahogar su corazon en quejas, aun quando lo execute con expresiones amargas porque (como dice bien el proverbio antiguo) *boca con duelo no habla lo bueno.*

6 Digo esto por si fuere verdad que se han delatado à Madrid algunas proposiciones como pronunciadas por españoles en París, contra el gobierno actual de Fernando VII. Yo no se que sea cierto; pero siendo como son muchísimos los ofendidos, no extrañaré que algunos se hayan desahogado menos moderadamente que les conviniese.

7 Pertenece al historiador dar noticia de las resultas que produjo la circular en quanto à la opinion, pero fue tan varia como el modo de manifestar la pena. Hubo quien quiso reunir lo sustancial de todas las especies esparcidas con este motivo en un comen-

tario de la circular ò por mejor decir en una coleccion de observaciones y notas; y habiendolas yo leído, formé concepto de que no podia dar à conocer la opinion comun mejor que insertandolas aquí.

Comentario de la circular del ministro de Gracia y Justicia de España D. Pedro Macanaz, expedida en 3o de mayo de 1814, por un español refugiado en Francia; ò coleccion de observaciones y notas sobre su contenido.

8 Nota primera. *Enterado el rey de que muchos de los que abiertamente se declararon parciales y fautores del gobierno intruso, tratande volver à España.* — Se ha enterado al rey de una cosa contraria à la verdad; por que entre todos los que de Francia querian volver à España no hay uno siquiera que fuese *fautor ni parcial* de gobierno alguno *intruso*. Parece que baxo esta ultima expresion se quiere designar el gobierno del rey Josef, pero este fue reconocido como legítimo por el rey Fernando VII, no solo en su tratado de 10 de mayo de 1808, y su proclama de 12 del mismo mes, sino en su carta total-

mente voluntaria y excusable, de 22 de junio de aquel año, en las de 2, 4 y 6 de abril de 1810 en su solicitud de la gran banda de la Orden real de España; en la de ser adoptado por hijo del emperador, y en su último tratado de 11 de diciembre de 1815.

9 El mismo Fernando VII llevó à bien que su hermano el infante D. Carlos pretendiese del emperador Napoleon nombramiento de xefe militar de las tropas españolas que fueron à servirle contra el emperador de Rusia; y tambien que todos sus criados y dependientes de Valencey escribiesen en el propio dia 22 de junio de 1808, jurando sumision, obediencia y fidelidad al rey Josef y su nueva constitucion de Bayona; cosa que no consta que nadie les habia pedido ni mandado escribir.

10 En su carta orden de 6 de mayo mandó S. M. expresa y terminantemente obedecer lo que mandara su padre Carlos IV que volvió à reynar legítimamente por la renuncia de dicho dia 6; y adherirse à lo que dispusiera el emperador Napoleon como único medio de salvar la pátria. Dia 12 no solo ratificó y exhorto lo mismo, sino que para certificar mejor que así era su deliberada voluntad, añadió que eximia à sus

vasallos de todas las obligaciones contrahidas en su favor.

11 Ademas el gobierno del rey Josef era el único que habia en España. Otro que se formó mucho tiempo despues, comenzó por insurreccion de algunos facciosos contra las disposiciones de todas las autoridades, segun ellos mismos se han jactado en sus papeles públicos, por lo qual el mismo Fernando lo ha declarado en 4 de mayo último por sedicioso, nulo é ilegítimo.

12 La Nacion entera reconoció al rey Josef como único soberano español, y le juró diciendo en misa solemne ante el Santisimo Sacramento del Altar que lo juraba *de todo corazon sinceramente sin restricciones algunas internas*. No hubo pueblo en que así no se verificase, excepto Cádiz, Alicante y Cartagena situados sobre el mar. Estaban obligados à cumplir este juramento porque recibian el fruto de su prestacion; qual fue librarse de los incendios y saqueos sufridos donde los habitantes se negaban à jurar; y estos mismos salvaron el resto prestandolo para sacar este partido como Zaragoza y otros varios.

13 A los títulos buenos ò malos de las cesiones de Bayona, se agregó el de con-

quista, la qual aun que sea injusta y tenga origen vicioso, da título absolutamente legítimo, quando la Nacion lo adopta, consiente y jura por utilidad propia. Sino por eso Fernando VII tendria mal pleyto en juicio de propiedad, porque Enrique II de Castilla de quien deriba su derecho, era bastardo, usurpador, y fratricida de su legítimo rey y hermano Pedro *el unico*. El juramento de la Nacion legitimó su reynado y transmitió las acciones à Fernando VII su decimo quarto nieto. Pero mirese como legítimo ú como intruso el gobierno del rey Josef, no hay un español refugiado que hayasido *fautor* suyo.

14 Ninguno de los refugiados en Francia tuvo ni pudo tener parte alguna en que Fernando VII saliera de España: y esta salida es origen único, y verdadera causa de todos los males. Sin ella no hubiera existido un español capaz de admitir la dominacion Napoleónica. Por eso los únicos y verdaderos *fautores* fueron los duques del Infantado y de San Carlos, D. Juan Escoiquiz y D. Pedro Macanaz. Excluyo à D. Pedro Cevallos por que dice que opinó contra el viage. Los otros recibieron en Madrid, Burgos y Vitoria todas las luces que bastaban y sobravan para desengañar al rey. En hora buena se crean

disculpados por la vana confianza de una lealtad imperial para cuya persuasion no concurría motivo alguno fundado. Pero es intolerable que los verdaderos *fautores* de la dominacion extrangera, inocentes ó culpados, sean ahora los que aconsejen al mismo Fernando la mayor y mas inesperada de las injusticias.

15 Tampoco hay entre los refugiados ni un solo español que merezca el dictado de *parcial* del gobierno llamado *intruso*. Ninguno tuvo parte en su establecimiento. La fuerza lo hizo todo. Si se quiere aplicar la calidad de *parcial* al hecho de procurar su aceptacion pacífica por medio de proclamas, el rey Fernando fué el primero que las mandó y executó en 6 y 12 de mayo de 1808. Le imitaron sus vasallos, y ninguno se anticipó à los que ahora gozan de su mayor gracia; quales fueron los duques del Infantado Híjar, Osuna y Parque, el marques de Santa Cruz, los condes de Fernan-Nuñez, Orgaz y Santa Coloma, todos grandes de España; el ministro y consejero de Estado D. Pedro Cevallos, los consejeros de Castilla Colon, Lardizabal, Villela y Torres, el de inquisicion Etenbar, los de hacienda Romanillos y Galiano, D. Christoval de Gongora

ahora ministro de Hacienda, y D. Miguel Ricardo de Alaba, que de teniente capitán de navío es ya general; todos los quales con otros varios menos notables firmaron la proclama de 8 de junio de 1808.

16 No sirve decir que era efecto del miedo y de la fuerza; pues hubo infinitos hechos que prueban haber sido por opinion interior que tenian de ser el único medio de salvar la patria en lo que perseveraron hasta la batalla de Bailen; y si los que no mudaron de opinion, imitaron su primer exemplo, continuando con proclamas semejantes à las que ellos habian publicado, su conducta se debe interpretar en el propio sentido, y no en el de haber sido *parciales* del gobierno introducido por la fuerza y el dolo; al qual ninguno cooperó mientras creyó que podia evitarlo sin ruina de la patria; cuya utilidad es la suprema de las leyes.

17 Nota segunda. *Tratan de volver à España.* — Es verdad que los refugiados en Francia trataban de volver porque debian hacerlo así à fuer de buenos españoles. Apenas supieron que Fernando VII disponia su viage en virtud del tratado de Valencey, de 11 de diciembre de 1813, se consideraron absueltos del juramento de obediencia prestado en fa-

vor del rey Josef, y deseaban con ansia la entrada de Fernando en su reyno; quando el gobierno, prevaleciente despues de la salida del rey Josef, ponía obstáculos con razones aparentes.

18 ¿Que motivo habian de tener los refugiados para no tratar de su entrada en España? Nadie se lo habia prohibido. No habiendo allí otro gobierno despues de la salida de Josef, que aquel à quien Fernando mismo ha declarado por ilegítimo y sedicioso, solo prevalecía la anarquía popular, que habiendo comenzado su feroz imperio en Aranjuez, dia 17 de marzo de 1808 (cuyo primer efecto fué la abdicacion del cetro por Carlos IV) habia proseguido con igual fiereza donde no la contenia el rey Josef. Esto habia sido el único motivo de refugiarse en Francia los mismos que libraron del suplicio por compasion à muchos criminales que volvian à prevalecer. Juzgaron que Fernando tendria consejeros justos y prudentes; que estos le inspirarian la necesidad de extinguir la anarquía, refrenando con vigor las furias populares, y restableciendo el orden público; y que así cesarian los peligros personales en la patria.

19 Por eso trataban de volver à ella; y no

hallando en sus conciencias el mas mínimo motivo de remordimiento, enviaron al rey sus juramentos de fidelidad, manifestando gozo sencillo y verdadero de ver à S. M. restablecido al trono de sus mayores. Si se han equivocado los refugiados en el concepto que formaron de los que aconsejan al rey, no es culpa de ellos : pero nunca debia extrañarse que trataran de volver à sus casas quando habia cesado el motivo de dejarlas; precedido una promesa real solemnísima de conservarles derechos, honores y bienes; ratificada por su magestad muchas veces en el viage por medio de los ministros consejeros y confidentes que le acompañaban; pues se hubiera reputado atroz injuria el dudar del cumplimiento de un tratado, en cuya virtud recobraba el cetro y las plazas fuertes de su reyno.

20 Nota tercera. *Que algunos de ellos estan ya en Madrid.* — Con efecto, varios refugiados llenos de consuelo con la esperanza del pronto restablecimiento del orden público, habian ido al pueblo donde creian que podrian esperar mejor tan fausto dia. No habian quebrantado ninguna ley en ir à Madrid, y su viage mismo prueba que no se reconocian delinquentes.

Nota quarta. *Y que de ellos hay quien usa*

en público de aquellos distintivos que unicamente es dado usar à personas leales y de merito. — ¿Porque no los habia de usar quien los tuviese? Los caballeros de las Ordenes de San Juan, Santiago, Calatraba, Alcántara, Montesa y Carlos III ¿porque no habian de llevar su cruz por distintivo? ¿Que ley se habia dado por Fernando VII en contrario? Aun quando las Cortes hubiesen promulgado algunas, las reputarian revocadas en el decreto de 4 de mayo.

21 Nota quinta. *Distintivos que unicamente es dado usar à personas leales y de merito.* — Todo esto se verifica completamente en los refugiados en Francia. Tuvieron *merito* quando Carlos III condecoró à unos y Carlos IV à otros. Ninguno de ellos lo ha perdido despues aca. Erán *leales* al tiempo de lograr sus *distintivos*; lo han sido tanto y mas con su conducta posterior al año 1807, y lo son ahora despues de su asilo buscado en Francia. Por consecuencia les *es dado usar distintivos como à personas leales y de merito.*

22 La obediencia à las órdenes del rey; la conformidad con sus máximas políticas; la creencia firmísima de que así eximian de peligro de muerte de veneno al mismo rey y

à los infantes D. Carlos y D. Antonio, son actos los mas calificativos de *lealtad*; y no dexa deserlo para con todos los hombres sensatos imparciales, la firmeza y constancia en el cumplimiento de las promesas juradas. Observaron las hechas à Fernando mientras este señor estuvo reynando. Solo quando cesó de reynar por infausta resulta de su entrada voluntaria en Francia, volvieron à servir al rey padre Carlos IV. Cesó tambien este: y reynando Napoleon desde 6 de mayo à 6 de junio de 1808, le obedecieron sin juramento porque lo mandaron los consejos de Castilla y de Inquisicion en sus circulares. Se proclamó à Josef reconocido por Fernando VII, y jurado en todos los pueblos de la peninsula menos Cadíz, Alicante y Cartagena, y le fueron leales hasta 11 de diciembre de 1815, en que Fernando VII volvió à reynar. Entonces renovaron los juramentos à Fernando antes que los otros españoles. Todo prueba que fueron leales.

23 ¿ Se les dará en cara con algun acto singular de deslealtad? Jamas. Han llenado sus deberes completamente, y tienen la gloria de que (no habiendo podido evitar la guerra como deseaban y procuraban) disminuyeron sus males en infinitos casos, como

probarian facilmente si se les hubiese oido en justicia, y no se les condenase despótica y arbitrariamente sin audiencia, con vilipendio del respetable nombre del rey, quien acababa de asegurar en su decreto de 4 del mismo mes de mayo que *aborrecia y detestaba el despótismo*, prometiendo que la *libertad y seguridad real y personal serian solidamente respetadas conforme à las leyes*.

24 Nota sexta. *Se ha servido resolver para evitar la justa pesadumbre que en esto reciben los buenos.* — Esta proposición incluye supuesto falso: Los buenos no pueden recibir pesadumbre de que vuelvan à su patria doce mil familias utiles, que solo habian salido por miedo de la anarquía. Yo debo entender por *buenos*, primero à dos millones de hombres, cabezas de familias que juraron obediencia y fidelidad à Josef en el templo ante la presencia sacramental de nuestro Dios, diciendo que lo hacian *de corazon, sinceramente y sin restricciones internas*: 2.º A los arzobispos y obispos que (hablando en general con excepcion de un corto número) permanecieron en sus diocesis cuidando de sus feligreses como pastores fieles conforme à la doctrina del Evangelio, y juraron al rey Josef, à quien sirvieron obedeciendo sus órdenes

como debían en conciencia y ley de Dios, que no se muda por el capricho de los hombres: 3.º á los dignidades, canónigos, racioneros, beneficiados y capellanes de las iglesias catedrales colegiatas y parroquiales que tambien juraron á Josef, y cumplieron sus juramentos, excepto unos pocos que emigraron, y otros poquísimos que permaneciendo en sus iglesias intrigaban en secretas inteligencias contra el gobierno: 4.º á los magistrados, jueces y otros empleados que habiendo jurado tambien á Josef, le sirvieron de buena fe mientras reinó, y se quedaron en sus casas quando él dexó la España; prosiguieron obedeciendo tranquilos á la Regencia, único gobierno entonces del pais, y despues á Fernando VII quando ha reconquistado su trono.

25 Estas quatro clases componen nueve partes decimas de la nacion española; y ninguna de todas ellas recibiria *pesadumbre* justa ni injusta, grande ni pequeña de que vuelvan á la pátria doce mil familias que no les han hecho mal alguno grande ni pequeño, y de quienes les consta que han intercedido infinitas veces para evitar fusilamientos, incendios, cárceles, multas, saqueos, requisiciones militares, y exacciones arbitrarias exorbitantes. Si entre las quatro clases hay

algunos individuos capaces de recibir *pesadumbre* del regreso de los refugiados, es una excepcion por efecto de pasiones personalísimas, mal dirigidas que no deben traerse á consecuencia.

26 Solamente merecerán llamarse *buenos* en el sentido que parece darse por el autor de la circular de 5o de mayo I.º Los ambiciosos que recelen menos buena fortuna en los empleos si regresan quinientos ó mas hombres de mérito relevante (aun que con diferencia de grados) en su respectiva carrera. II.º Un cortísimo número de ingratos de mala naturaleza que sientan ver á quiénes les han conservado su vida y bienes en ciertos casos de insurgencia. III.º Otro número tambien pequeño de vengativos; que habiendo recibido algun pesar de resulta de las pesquisas de la policía civil del rey Josef, quieran satisfacer sus pasiones iracundas contra doce mil inocentes. IV.º Algunos hombres perversos de la mas infima plebe que no teniendo nada que perder, estan preparados á publicar *pesadumbre*, rabia, furor, odio y pasiones feroces, que les inspiran otros de tanta iniquidad como talento, del qual abusan segun las circunstancias para sus ideas maquiavelicas.

27 Nota septima. « *Y las funestas conse-*

quências que se podrian seguir de permitir que indistintamente regresen à sus dominios los que se hallan en Francia. » — Es imposible que se sigan funestas consecuencias de que la España recobrase doce mil familias. Mas deben recelarse de que nazca odio perjudicial al gobierno en otras quarenta y ocho mil de padres, hijos, suegros, yernos, hermanos y cuñados, tios y sobrinos, primos y parientes de los que sufren la injusticia del destierro y privacion de bienes, capaz de producir efectos transcendentales à ellos, quando ven gozar de la gracia del rey, rentas, honores y empleos los que juraron, saltaron à su juramento, y contribuyeron con su influjo belicoso à la despoblacion, incendio y ruina de ciudades y villas; à los asesinatos de generales, gobernadores, intendentes y corregidores; al saqueo de los vecinos; à la viudedad de mugeres de militares, y à la horfandad de infinitos jóvenes de ambos sexos.

28 Nota octava. « *X salieron en pos de las banderas del intruso que se titulaba rey.* » — El haber salido de España fué huir de la persecucion de los *anarquistas*. Los del partido contrario huyeron à Cádiz quando el ejército frances ocupó las Andalucías por que Cádiz es isla. Si los refugiados en Francia

hubieran encontrado por el norte de la España otra isla española como Cádiz, no hubieran entrado en Francia. El corazon humano jamas inspira buscar asilo en pais extranjero, mientras lo puede tener en el nacional. Los derechos divino, natural y civil autorizan al hombre para que no se le impute à crimen la fuga de sus peligros. Si los del partido de la guerra hubieran dejado la administracion de justicia à solos los tribunales y hubiesen re-frenado la ferocidad popular comenzada en 17 de marzo de 1808, y continuada sin interrupcion hasta ahora mismo, no hubieran salido del territorio español los refugiados; porque no hubiera habido miedo al imperio de las leyes, segun las quales no solo eran inocentes, sino benéméritos de la patria, como juzgará la posteridad quando cese el fuego de las pasiones que producen ahora preocupacion contraria.

29 Nota nona. *Del intruso que se titulaba rey, los articulos siguientes.* — Si Josef fue ó no intruso en la corona española, es una question que los refugiados no debieron examinar. Pero lo extraño es que ahora los haga infelices D. Pedro Macanaz, que lo reconoció por legítimo, le juró sumision y obediencia, le pidió la continuacion de su

plaza de consejero de hacienda, le ofreció aceptar otra qualquiera que S. M. le diese, y le dió voluntaria y oficiosamente los epitetos *de bueno, magnánimo, sabio, justo y en todo sentido grande*. A los refugiados basta saber que Fernando VII, tanto en su primer reinado fenecido en 5 de mayo, como posteriormente reconoció y mandó reconocer como legítimo à Josef; y que todos los soberanos de la Europa lo reconocieron como tal, menos el ingles; cosa que no hicieron con Fernando, hasta las últimas guerras de 1812, en que admitieron embaxadores de Cádiz por empeño de la Inglaterra.

50. Nota decima — Artículo primero. *Que los capitanes generales, comandantes, gobernadores y justicias de los pueblos de la frontera no permitan entrar en España con ningún pretexto; primero, el que haya servido al gobierno intruso de consejero ó ministro.* — No hay refugiado en Francia que haya servido al *intruso*. Los ministros y los consejeros que sirvieron al rey Josef, lo hicieron al único gobierno que habia en España. Los unos comenzaron à servirle en junio, los otros en julio, y la península no conoció distinto gobierno *nacional* malo ni bueno; intruso, ni legítimo, hasta la instalacion

de la Junta Central en fines de septiembre de 1808. La *intrusion* ó ilegitimidad de la Junta está confesada por infinitos escritores del partido de la guerra, publicada por las repúblicas Hispano-americanas de Santa Fe, Caracas, Buenos-ayres, Paraguay, Quito, Chile, y otras. El rey Fernando VII ha dicho lo bastante para que no se dude, despues del decreto de 4 de mayo, y la circular del ministro de Ultramar.

31. Luego es injustísimo privar de la pátria y de los bienes à los ministros y consejeros del rey Josef, sin dar otro motivo que el genérico de haberle servido. Otra cosa podia ser si se hubiera dicho en la circular que se usaba de este poder despótico y constantinopolitano con ellos por haber abusado de sus empleos de ministros y consejeros para hacer mal à la pátria y sus habitantes. Este abuso (caso de haber sido cierto) seria crimen. El autor de la circular conoció acaso que no podia recurrir à tal extremo sin hacer acusaciones individuales con el peligro de que cada individuo probase lo contrario; y echó por el atajo buscando genéricamente delito en solo el hecho de haber servido à Josef.

32. Pero debiera reflexionar que si esto bastára para ser criminal, ya lo habian sido

los grandes de España, nombrados antes que le sirvieron hasta la batalla de Baylen, todos los consejeros de Estado, Castilla, Inquisicion, Indias, Guerra, Ordenes, y Hacienda del año 1808, pues todos juraron, obedecieron, ó executaron providencias del mismo rey Josef; pero mas particularmente los que se quedaron en Madrid despues de su conquista, mereciendo mencion singular los que pasaron muy tarde al partido contrario como D. Antonio Cano Manuel, quando no logró la superintendencia de Policia; D. Francisco Lopez Lisperguer, quando pasado mucho tiempo tomó comisiones reservadas para la América, y las cumplió pasándose à Cádiz; D. Vicente Alcala Galiano, quando abandonó la tesoreria mayor; D. Juan Percz Villamil, D. Benito Arias de Prada y otros que habiendo servido primero à Josef, y hechoso despues sospechosos à la policia y deportados à Francia, obtuvieron del Emperador su libertad por medios que proporcionaron algunos de los actualmente refugiados, y en lugar de volver à sus casas de Madrid, fueron à Cádiz faltando à sus palabras de honor; el marques de la Lapilla y Monasterio, despues de ser gentil-hombre de

camara del rey Josef bastante tiempo; el marques de las Amarillas, D. Vicente de Hore, y D. Andres Romero Valdés, que sirvieron de consejeros de Estado; el conde de Fuente-nueva, y el de la Vega del Pozo, que hicieron servicio militar y cívico; el duque de San Lorenzo, marques de Villavicencio que se fue resentido de que no se le concedieron las gracias que solicitaba; y otros infinitos de inferior clase y rango que pudiera nombrar como desertores del partido del rey Josef en distintas épocas bien tardias por resentimientos personales.

33 Ninguno de todos estos desertores, ni otros muchos mas que sin desertar su partido de opinion, han quedado en España (por no haberse comprometido de manera que temiesen à la plebe) no son reputados criminales en la circular por haber servido al rey Josef, ni era justo reputarlos; pues no lo fueron, antes daban testimonio de ser buenos españoles en el hecho mismo de allanarse à servir los empleos que de otra manera hubieran exercido personas extrangeras con daños de la nacion, incalculables en todo sentido, como dixo bien el consejo de Castilla quando en su *Manifiesto* se disculpó

de haber admitido y executado las comisiones de policia y otras dadas por el gran duque de Berg.

34 Los ministros y consejeros refugiados no se diferencian de los desertores sino en la constancia y el honor con que han sostenido sus promesas juradas, satisfechos de la pureza de sus conciencias, y de la verdad completa con que podian asegurar y justificar sus grandes méritos en favor de la patria. Porque ¿quien sino los ministros y consejeros pudiera disminuir los males de una guerra desoladora, cuyos operarios eran, como son todos los conquistadores del mundo? Es necesario decir alguna verdad clara, sin contemplaciones en este asunto. Digan lo que quieran ahora los ministros de Fernando VII: influyan al rey quanto se les antoje para consolidar su pribanza; persuadan al gabinete de París y demas Cortes lo que les acomode; logren enhorabuena destruir las fortunas y esperanzas de los refugiados; pero esto no obstante, los ministros y consejeros del rey Josef serán citados en la historia con el honor que de justicia, y no de gracia se merecen. La Europa no creerá jamas que los ministros y consejeros del rey Josef aprobaban (quanto menos ayudaban)

los incendios y saqueos de los pueblos de su patria; y menos quando à cada paso firmaban proclamas en que persuadian la sumision como necesaria para evitar esos mismos males. No nos cansemos: quando cese la *guerra de empleos* (única que hay ahora en España) los españoles mismos han de confesar que la existencia actual y futura de las ciudades y villas, imitadoras de Madrid, y no de Zaragoza existen por el patriotismo de las proclamas, cartas y exortaciones indirectas y directas de los ministros y consejeros refugiados en Francia.

55 Los que quieran actualmente lisongear el gusto de los ministros y favoritos del rey Fernando, contarán todas las fabulas que la malicia, el encono, la ignorancia y la supersticion reunidas, puedan discurrir pintando à los ministros del rey Josef, como monstruos si piensan convenirles. Asi lo indican algunas cartas recibidas en París. Lograrán hacerles mal, despojándoles del consuelo de vivir en su patria y gozar sus bienes. Consiganlo en hora buena: pero no podrán quitarles en la historia el honor que tenian antes de la revolucion y han conservado en ella. No: la calumnia no prevalece para tiempos eternos. La verdad es aceite que sobre

sale tarde ò temprano à la superficie de las aguas, por impuras que sean. Un ministerio habia generalmente odioso por la naturaleza de sus funciones: El estado de la España producía un odio mayor que el comun. Si se oyese al ministro que lo desempeñaba, se vería que siempre procedió por la resultancia de los papeles de su secretaria, menos quando disminuía el número de confiscados y deportados; se vería quantos males evitó con esfuerzos generosos contra las ideas de los gefes militares franceses. En fin, la circular es injusta en la substancia y en el modo con que castiga sin méritos à ministros y consejeros.

36 Nota once: *Segundo. El que estando antes empleado por S. M. de embaxador ò ministro; de secretario de embaxada, ò ministerio; ò de consul, haya admitido despues poder, nombramiento, ò confirmacion de aquel gobierno, ò continuado en qualquiera de estos encargos en su nombre.* — No parecería posible llegar à tantos grados la injusticia si la experiencia no lo acreditase. D. Pedro Cevallos, que ahora es consejero de Estado de Fernando, fue su ministro de Estado y Negocios Extrangeros. Lo fue despues del rey Josef, y como tal escribió

à todas las Cortes de la Europa, mandando jurar obediencia y fidelidad à este nuevo soberano y su Constitucion. Le obedecieron los embaxadores, los ministros plenipotenciarios, los secretarios de embaxada, ò ministerio y sus agregados, los cónsules, vicecónsules y demas empleados diplomáticos dependientes del ministerio de Estado en países éxtrangeros, cuyos monarcas hicieron igual reconocimiento del rey Josef, de quien presentaron credenciales.

37 Posteriormente no han tenido intervencion grande ni pequeña, mala, mediana ni buena en los negocios de la revolucion, de manera que parece absolutamente imposible achacarles con verosimilitud ni apariencias, crimen alguno. ¡O semi divino Luis XVIII de Francia! ¡Que paralelo me ofreciais quando os veo dexar honores y sueldos à los que votaron la muerte de Luis XVI con pension para sus viudas! No prosigo esta especie porque no quiero parecer adulador.

38 Pero no debo dexar en silencio la generosidad del emperador de Rusia con el principe Kociusco. Este habia sido primer motor y xefe de la revolucion de Polonia contra su soberano reconocido jurado y obedecido. Llevaba muchos años de general en

servicio de Francia contra el emperador Alexandro. Bran innumerables los polacos que imitaron el exemplo por su consideracion. La novedad ocurrida en el trono frances dexaba en peligro notorio à todos los sublevados de Polonia; pero sobre todos al principe Kociusco. Alexandro, dando testimonio de ser tan magno, y mas que el de Macedonia, lo hace llamar; elogia su valor, le conserva sus grados militares, y le conquista su corazon con otras gracias, prometiendole mandos y consideraciones dignas de su rango y elevada clase. ¡ Ah! esto es saber ser soberano.

39 Nota duodecima. *Tercero: El general y oficial, desde capitan inclusive arriba, que se haya incorporado en las banderas del expresado gobierno ó en alguno de los cuerpos de tropas destinadas à obrar contra la Nacion, ó seguido aquel partido.*—Para conocer bien la injusticia de este artículo basta saber que todos los militares, de coronel arriba que se hallaban año 1808 en país dominado, juraron obediencia y fidelidad al rey Josef; y los coroneles recibieron la orden de hacer que sus regimientos jurasen, como consta que lo hicieron. Verificada la insurreccion, se le agregaron estos cuerpos; pero

conforme iban siendo prisioneros los oficiales y soldados, pedian reincorporarse al servicio de Josef, excepto algunos que preferian venir à Francia. Hubo aquí tanto descuido en su custodia, que muchos volvieron à España, y faltando à su palabra de honor, sirvieron de nuevo contra las armas francesas. De los otros, casi todos pretendieron por cartas y representaciones que se les diera servicio por el rey Josef; quien tuvo por mas justo desengañarles haciendo saber el mal estado del real erario para las pagas. En su consecuencia unos tomaron partido con el emperador Napoleon, por quien militaron con honor y valor en la campaña de Rusia, año 1812. Otros quedaron en Francia y han regresado à España despues de la paz.

40 De aqui resulta que de quantos militares habia en 1808, apenas hay quien no haya jurado à lo menos una vez al rey Josef: Todos quedan impunes y con razon. Seria injusto castigarles, pues no tenian culpa. Carlos IV y Fernando VII mandaron obedecer à Napoleon, y este mandó hacerlo à Josef. Los militares obedecieron porque debian obedecer. Su carrera no les impone obligacion de ser políticos, diplomáticos ni jurisconsultos: Obediencia, disciplina y sumision

à las autoridades constituidas es el único deber suyo. Pero si es así respecto de los que mudaron opinion con el tiempo ¿Por que no lo han de ser para los que añaden el merito de la constancia en el cumplimiento de sus promesas? No hay que imputarles haber peleado contra su patria: pues es incierto. Son pocos los que han obrado activamente, sino en el exterminio de *bandidos* que se arrogaban el nombre de *soldados* con deshonor de la carrera militar, y si alguna vez han servido al rey Josef contra tropas españolas de linea, no solo no fue contra la patria, sino positivamente à favor de ella contra la anarquía del partido revolucionario, verdadero germen de las calamidades nacionales.

40 Nota duodecima tertia. *El que haya estado empleado por el intruso en alguno de los ramos de policía, en prefectura, subprefectura, ò junta criminal.* — Esto es injusto en su esencia por lo ya expresado; pero aun quando el fondo de la resolucion pudiera tener algo de justicia, siempre sería iniqua la generalidad. Por exemplo, los subalternos de policía no tenían à su cargo mas que la execucion de las órdenes. Si ellos se hubiesen negado, las executarían los militares franceses. ¿Habrá quien se persuada que sería

mas benigna? Vuelvo à recurrir al Manifiesto del consejo de Castilla, y se verá la respuesta.

41 Los prefectos y los subprefectos eran unos magistrados de beneficencia. No solo no fueron criminales, sino que antes bien es difícil hallar clase alguna de los refugiados en Francia que mereciese menos un destierro. Aunque los prefectos y subprefectos no fuesen iguales en las luces y zelo, es constante que todos, qual mas, qual menos, eran victima del furor de los militares franceses procurando por sí mismos, à costa de grandes fatigas, pesadumbres y aun peligros, la oportunidad de subsistencias de la tropa, conservacion de almacenes y buen uso de ellos, para evitar las violencias y excesos de las exacciones militares. Sus enemigos citarán (y acaso con verdad) las que padecieron: pero si ha quedado algun amante de la justicia, no podrá negar que hubieran sido mil veces mayores sino por el zelo de los prefectos y subprefectos.

42 Otro tanto sucede con los individuos de juntas criminales. El sonido de su nombre, la influencia que alguna vez tenía el ministerio de la policía general, y la inevitable murmuracion de los interesados contra

el último suplicio, han producido en la reaccion actual un concepto contrario á la verdad y justicia. Pero el tiempo correrá; las reacciones cesarán; no habrá interes en hablar mall de os refugiados, y entonces la verdad triunfará. Los hombres justos que hayan observado con ojos filosóficos la revolucion, erigirán estatuas á los nombres de muchos refugiados individuos de juntas criminales, renombrandoles *conservadores de las vidas españolas á la sombra de la ley*. Si se cita un ajusticiado por sentencia de ellos, verán por el proceso en su persona, no un *insurgente*, sino un ladrón y asesino, que por cubrir su infame crimen habia tomado partido en las guerrillas ó bandas de brigantes tan malos como él; empeñados en llevar adelante las apariencias de militares defensores de la patria por uno de tantos errores políticos de la *junta criminal*. Descubrirán que los xefes franceses hacian fusilar en el término de una hora los hombres tal vez inocentes con solo escuchar la delacion de quien la daba por venganza, resentimiento, à interes, y que fue institucion celestial la de *Juntas criminales* para obligar á los franceses à entregar los delatados; pero que nuestros jueces no condenaban à muerte al

que solo resultase reo de *insurgencia* sino era tambien ladrón ò asesino; y que volvieron à sus casas libremente muchos que no podian vivir si los militares franceses hubieran sentenciado la causa. Pocos hay en fin que tengan tanto mérito en favor de la patria como los individuos de las Juntas criminales. Si se miran los procesos, resultará que han conservado con la sombra de la ley mas de tres mil vidas, y que no han derramado la sangre de un inocente.

43 Nota Duodecima quarta. — *Quinto. Las personas de título: y qualquier prelado, ó persona condecorada con alguna dignidad eclesiástica que le haya conferido el expresado gobierno, ò estandolo ya por el legítimo, haya seguido el partido del intruso, y expatriándose en seguimiento de él.* — Ninguna de estas calidades supone accion ni procedimiento contra el rey Fernando ú la patria; sino solo un reconocimiento de la potestad del rey Josef; el qual es consiguiente à las clases pacificas à que pertenecen las personas de título, los prelados y demas eclesiásticos. Hay en España innumerables de esta clase; porque todos los duques, marqueses, condes, vizcondes y barones tuvieron que renovar sus títulos jurando fidelidad al rey

Josef y su Constitucion, sin cuyo requisito no se les permitia usar de ellos. Tambien hay obispos, y mas de tres mil presbíteros agraciados por el rey Josef. A los unos y los otros se permite residir en España, y seria injusto lo contrario porque no han cometido crimen, ni dado causa; pero entre ellos y los refugiados en Francia no hay mas diferencia, con relacion al objeto, que haber emigrado los últimos por miedo de la anarquía. ¿Este medio pudo ser crimen? ¿Porque se les prohíbe regresar à su patria quando ya se animan à ejecutarlo confiados en la proteccion del rey?

44 Nota decima quinta. — *F si alguna ò algunas de tales personas hubieren entrado ya en el reyno, las hagan salir de él; pero sin causarles otra vexacion que la necesaria para que esta providencia quède executada.* — Esto es cruel. ¿Que diferencia puede haber entre éstos y los que no habian salido, sino la de haber padecido mucho en sus viages de ida y vuelta? Haber salido por miedo no es crimen. Haber vuelto creyendo, removidos los motivos del miedo hace honor à la buena opinion formada del rey. Desterrarlos ahora es aumentar aflicciones al afligido contra las reglas del derecho

natural. La prevencion que se hace sobre las vexaciones de la salida del desterrado, es en substancia autorizar à los alcaldes de cada pueblo para poner en carceles bien mortificantes al infeliz, à título de decir que lo consideran necesario para que la providencia real sea executada.

45 Nota decima sexta, — *Articulo segundo. Que à los demas que no fueren de estas clases se les permita entrar en el reyno; pero no el venir à la Corte, ni establecerse en pueblo que estuviere à menos de veinte leguas de distancia de ella.* — Tambien es injusto este destierro de la Corte. Los que no han sido ministros, consejeros, individuos de junta criminal, prefectos subprefectos, duques, marqueses, condes, vizcondes, barones, prelados, dignidades ni caballeros de Ordenes militares ó reales, no eran personas capaces de incomodar à los que tienen hoy el poder. Su propio interes les inspiraria moderacion en sus conversaciones y conducta. Solamente una mala voluntad ha podido sugerir una determinacion tan perjudicial à los que habian fixado antes su domicilio en la Corte ó pueblos distantes menos de veinte leguas.

46 Nota decima septima. — « *F alli y en*

qualquier pueblo à donde mudaren su domicilio, se presentarán al comandante, gobernador, alcalde ó justicia, quien dará aviso al gobernador político de la provincia y éste al ministerio de Gracia y Justicia para que haya noticia de su persona; quedando tales sujetos bajo la inspeccion de los expresados gefes (ó en su defecto de la justicia del pueblo) que zelarán su conducta política y serán de ella responsables. » — Es bien facil conocer el peligro de arbitrariedad á que se han de ver sujetos los infelices de quienes se trata; pues por mas moderacion que tengan en sus obras y palabras, estarán expuestos à que un maligno (de los muchos que se han descubierto en la revolucion) los acuse calumniosamente ante la justicia, la qual (por manifestar zelo y librarse de responsabilidad) mortificará al habitante moderno de manera que se le puede reputar condenado à la cruel pena de una muerte prolongada. ¿Y qual es el motivo? Haberse adherido à las órdenes y proclamas del rey Fernando VII, y contribuido à disminuir los males de la pátria. ¡Que cambio de ideas tan monstruoso!

47 Nota decima octava. — « *Artículo tercero: A ninguno de estos se les propondrá para empleos, ni comision de gobierno de*

pública administracion ni de justicia. » — Como si lo anterior no fuese pena muy acerva, se les añade la de que mueran de hambre casi todos, pues el mayor número de los comprendidos en esta clase se mantenía con sueldo de su destino, sin bienes raices ni capitales productivos, estando muchos en edad de no poder aprender oficio para sustentacion suya y de sus familias. Acaso era menor crueldad quitarles de una vez la vida.

48 Nota decima nona. — « *Ni los oficiales de inferior grado al de capitan; ni los cadetes continuarán en sus empleos y uso de uniforme; ni de otro modo en la milicia.* » — Esto es, no solo injusto, sino antipolítico. Injusto; porque caso de haber culpa en los militares, apenas habria alguna en los subalternos. Ordinariamente comienzan por voluntad agena. El proseguir es honor del que jura sus banderas. Impolítico porque deja en peligro de emprender (por efecto y consecuencias del deshonor y del hambre) una carrera peligrosa à la tranquilidad pública.

49 Nota vigesima — « *Pero no dando esto (ni los demas à quienes se permite entrar en el reyno con las condiciones dichas) lugar con su conducta à que contra ellos se proceda, no se les molestará en el uso de su*

libertad; y gozarán de su seguridad personal y real como todos los demas. » —? Y si, aunque ellos no den causa, se la imputan los que ven el gobierno bien dispuesto à escuchar cuentos? La puerta de los calumniadores se abrió; y los infelices perseguidos inocentes seran víctima de las pasiones de sus émulos.

50. Nota vigesima prima. — « *Articulo quarto. A los de las expresadas clases que se hallen en la corte, y no se hubieren expatriado, se les hará entender por los alcaldes de casa corte y demas jueces de ella que inmediatamente salgan de Madrid à residir en pueblo que esté à la expresada distancia; à saber, constando que estan comprehendidos en dichas clases.* » —

Prescindo de lo indignos que son de la secretaria de un ministerio español, la gramática, expresiones, language y estilo de esta cláusula y otras muchas de la *circular*; y fijando la atencion solo en el fondo de la materia, veo difícil de conciliar este artículo con la otra circular del dia 24 que mandaba formar quatro clases de los empleados del tiempo del rey Josef, y no desatender en la provision de los destinos à los que solo sirvieron en los obtenidos antes de la revolucion, ò los de ascenso por escala. Pero discurrase la conciliacion

que se quiera, siempre será injusto desterrar de su antiguo domicilio por haber recibido empleo del rey Josef, quando entre los principales que mandan, no solo hay varios de esta clase sin mas mérito que la desercion, sino que han abanzado mucho mas, pretendiendo en la forma que las circunstancias les han dictado.

51. Nota vigesima segunda. « — *Articulo quinto. Los que antes hubieren obtenido del rey, cruz, ú otro distintivo político no podrán usarle, y mucho menos se permitirá que lo usen los que hayan recibido del gobierno intruso semejante distincion y traten de volver à usar del que les condecoraba antes. Son estos distintivos premio de lealtad y patriotismo; y los tales no correspondieron à sus obligaciones.* » — No es tan fácil en buena gramatica (como habrá pensado el autor de la *circular*) entender quienes son estos *tales*. Pero aun es mas difícil disculpar su lógica. Si no correspondieron à sus obligaciones de lealtad y patriotismo los que obedecieron à los reyes Carlos IV y Fernando VII, y trabajaron quanto pudieron para disminuir los males de la pátria; quienes habrán correspondido? Las resultas me lo dicen. Los que faltando à sus promesas ju-

radas por mutacion de circunstancias, han sido despues cooperadores del despotismo atroz ministerial que resulta en esta y otras circulares. Pero lo que hace horrible, detestable (y aun expuesto à los peligros del despecho) un reinado que comienza con tan bárbaro abuso del poder ministerial, es la calificación que se hace de las personas para despojarles injusta, cruel, y ferozmente, sin audiencia, juicio, ni sentencia, de los distintivos que la nobleza del nacimiento junta con los méritos personales antecedentes, y los de sus progenitores, proporcionó à costa de los crecidos dispendios de pruebas como premio de lealtad y patriotismo. ¡Infeliz pais el que sufre despotismo ministerial tan barbaro! ¡Infeliz tambien el ministro que así abusa de su poder precario y momentaneo! Apelo al tiempo: el demostrará esta verdad. El español que nació con honor y vive creyendo haberlo conservado, hará contra quien intenta despojarle de sus distintivos las acciones de despecho que no haria contra quien le quisiera matar. La historia confirma esta propiedad del carácter español. ¿Y que diremos si traemos à consecuencia que Fernando VII pretendió el *distintivo* de la Orden de España fundada por el rey Josef?

52 Nota vigesima tercia. — « *Artículo sexto: Las mugeres casadas que se expatriaron con sus maridos seguiran la suerte de éstos.* » — Otro efecto de la inhumanidad que brilla en la circular, es esta disposicion tan cruel como injusta. Las mugeres, acompañando à sus maridos en la calamidad, hicieron acto de virtud conyugal. El premio es privarlas de la facultad que les darian sus esposos de separarse para arreglar los intereses de una familia que no habia pensado hacer ausencia tan dilatada. Entre Caribes (si tuvieran leyes escritas) no habria semejante. Les daria horror leerlas, como me lo ha infundido à mi que no soy casado. ¿Que seria si yo lo estuviera? La rabia, el furor, el odio y el despecho (pero mejor diria, el amor à la humanidad) me inspirarian en tal caso exponerme à la últimos suplicios mas terribles por quitar de entre los hombres al monstruo que sugirió à un rey cristiano, catolico, tan barbaro artículo, contrario à la ley de Dios y de los hombres.

53 Nota vigesima quarta. « *A los de mas y à las personas menores de veinte años que, siguiendo al expresado gobierno, se hubieren expatriado, usando el rey de benignidad, les permite que vuelvan à sus*

casas y al seno de sus familias, pero sujetas à la inspeccion del gobierno político del pueblo donde se establezcan. » El espíritu de benignidad que se indica en esta parte de la circular, es un fenómeno tan extraño que nadie debe admirarse haya excitado en todos los españoles la curiosidad natural de saber su origen. Muchos creen haberlo investigado. ¡Ojala en cada clase hubiesen tenido igual motivo de hacer algun bien los autores de la circular!

54 Nota vigesima quinta. « *A los sargentos, cabos y soldados y gente de mar que se hayan alistado en las banderas del intruso; ó tomado partido en alguno de los cuerpos destinados à hacer la guerra contra la nacion, considerando S. M. que tales personas, mas por seduccion que por perversidad de animo (y à caso algunos por fuerza) incurrieron en aquel delito: usando hoy (en su glorioso dia y en memoria de su feliz restitucion al trono de sus mayores) de su natural piedad, ha venido en hacerles gracia de la pena que merecieron por el y en concederles su indulto; si dentro de un mes los que estuvieren en España (y de quatro los que se hallen fuera) y no siendo reos de otro delito de los exceptuados*

en indultos generales, se presentaren para gozar de esta gracia à su real persona, ó ante algun capitan general ó comandante de provincia, gobernador ó justicia del reino. Para lo qual se les dará el conveniente documento que acredite su presentacion en aquel termino, pasado el qual se procederá contra los tales con arreglo à ordenanza si fueren aprehendidos en territorio español. » Mas de treinta mil españoles tomaron partido en las banderas del rey Josef; no por fuerza ni seduccion sino porque habiendo sido cogidos prisioneros, preferian quedar en España. No fueron destinados à obrar jamas contra la nacion. Esta se hallaba sumisa y obediente al rey Josef. Cádiz, Alicante y Cartagena no componian el cuerpo nacional. Alguna vez tomaron armas contra españoles desalmados que vivian del asesinato y del robo, con título de soldados de guerrilla, y en esto servian fielmente à la pátria sin cometer crimen. Pero ya que se les califique de reos, la gracia es bien diminuta para celebrar el glorioso dia del rey y su feliz restitucion al trono; pues se concede término tan limitado, que apenas basta para el objeto. En fin, si los autores de la circular pensaron hacer gracia por res-

peto al dia ; Por que no pusieron à la circular la fecha de algunos dias anteriores? Es modo nuevo de celebrar los dias del rey el de hacer proscipciones? No me ocurre ahora comparacion mas exácta que la degollacion de san Juan Bautista por el rey Heródes; pero los autores lean à san Augustin sobre esse asunto y verán su retrato.

55 Conclúyo estas notas pidiendo à Dios que libre al rey Fernando de la infelicidad que le amenaza en su reinado. Comenzó por un tumulto que hizo à sus padres temer la muerte. Se perdió por una confianza que neciamente le hicieron tener en quien no la podia infundir; y contra la qual tuvieron todas las advertencias necesarias. Se restaura su posesion haciéndole faltar à su promesa real de un contrato, cuyo fruto percibia; poniendo en cárceles, y persiguiendo à los que con el uso de su nombre dieron lugar à la recuperacion del trono; proscribiendo à los que obedecieron y executaron sus órdenes de manifestar adhesion al rey Josef, aunque la manifestaron mas tarde y menor que S. M., de quien se vieron abandonados; dexando-se gobernar por los que le perdieron con sus imprudentes consejos en 1808; renovando instituciones, cuya supresion le propor-

cionaba rentas para excusar contribuciones extraordinarias; y por último afirmando que detesta el despotismo, quando sus ministros lo exercen con atrocidad inaudita, execrable y bárbara. ¿Que pronóstico puede formarse de un reinado semejante? Pido à Dios nuevamente que libre al rey Fernando de los males que amenazan à su magestad y à la pátria.



INDICE.

P	ROLOGO.	Pag.
ARTICULO PRIMERO:	Principio de la revolucion Española.	1
SEGUNDO:	Viage de Fernando VII à Francia y sus primeros efectos.	23
TERCERO:	Conducta del Emperador de Francia, y primeras resoluciones de Fernando VII en Bayona.	41
QUARTO:	Cesiones del derecho de reinar en España.	56
QUINTO:	Eleccion del Rey Josef, y Constitucion de Bayona.	82
SEXTO:	Viage à Madrid, proclamacion y otros sucesos.	109
SEPTIMO:	Viage à Vitoria, y sus consecuencias.	125
OCTAVO:	Regreso à Madrid y sus efectos inmediatos.	143
NONO:	Sumision de toda España y sus consecuencias.	157
DECIMO:	Regreso del rey Josef à Francia, y tratado de Valencey entre el Emperador y Fernando VII.	183

UNDECIMO:	Conducta de las Cortes y de la Rgencia de España con Fernando VII.	pag. 200
DUODECIMO:	Regreso de Fernando VII à España, y caida de Napoleon en Francia.	220
DECIMO TERCIO:	Reversion de la dinastia Borbon al trono de Francia, y relaciones de este suceso con los de España.	237
DECIMO CUARTO:	Decretos del rey de España Fernando VII en Valencia, y juicio que se formó en su vista.	251
DECIMO QUINTO:	Entrada del rey Fernando VII en Madrid, y primeras providencias de sus ministros.	265
DECIMO SEXTO:	Circular del ministerio de Gracia y Justicia contra los refugiados en Francia, y opinion que se formó sobre ella.	285

ERRATAS.

PAG.	DICE.	DEBE DECIR.
Pag. VIII, lin. 4.	anunciado.	<i>anunciando.</i>
Id. 71, lin. 6.	dia 3	<i>dia 5.</i>
Id. 71, lin. 16.	de no haber lle-	<i>de haber lle-</i>
.....	gado	<i>gado.</i>
Id. 94, lin. 16.	sido de tal	<i>sido tal.</i>
Id. 146, lin. 7.	siguiese	<i>sugiriese.</i>
Id. 155, lin. 20.	afirmar	<i>firmar.</i>
Id. 166, lin. 23.	escribió entre....	<i>escribió di-</i>
.....	ciendo entre.	
Id. 180, lin. 1.	de	<i>del.</i>
Id. 258, lin. 19.	conciba	<i>concebía.</i>
Id. 279, lin. 24.	9 de febrero ...	<i>11 de marzo.</i>
Id. 296, lin. 22.	prontor	<i>pronjo.</i>
Id. 314, lin. 17.	duodecima	<i>décima.</i>
Id. 317, lin. 12.	duodecima	<i>décima.</i>
Id. 318, lin. 11.	medio	<i>miedo.</i>
Id. 318, lin. 25.	creyendo, re-	<i>creyendo re-</i>
.....	movidos	<i>movidos.</i>
Id. 321, lin. 25.	ésto	<i>éstos.</i>

Pag. 55, linea 17 *despues del párrafo 20 se omitió lo que sigue* « El duque de Mahon « sufre la misma suerte à pesar de haber con- « traído méritos de la propia clase. Era capi- « tan general de Guipuzcoa, con residencia

« en la ciudad de San-Sebastian quando Fer-
 « nando hacia su viage à Bayona. Receló
 « mal éxito; y deseoso de precaverlo, pro-
 « metió sacar à Fernando libre del territorio
 « en que hubiera parte del ejército frances,
 « à otro distinto con las tropas de su mando,
 « aun quando costase al mismo duque la
 « vida. Su leal y generosa oferta no debió
 « aceptacion; y lo mismo habia sucedido à
 « D. Miguel de Alava, el qual habia hecho
 « semejante oferta, no dudando sacar de Vi-
 « toria sin peligros al rey Fernando, disfra-
 « zado en mozo de mulas.»

